



EUROJUST

LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

MEMORIA ANUAL 2020 DELEGACIÓN DE ESPAÑA EN EUROJUST

Abril 2021

**Esta Memoria Anual 2020 está dedicada,
por los miembros de la
Delegación de España en Eurojust, a
María Poza Cisneros.**



ÍNDICE

1. Presentación
2. Marco legal: Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018 y Ley 16/2015, de 7 de julio 2015
3. Resumen ejecutivo
 - 3.1. La Delegación Española en el trabajo operativo de Eurojust
 - 3.2. La nueva organización de Eurojust
 - 3.3. El registro judicial antiterrorista europeo en Eurojust
 - 3.4. El rol de Eurojust: relación con la Fiscalía Europea
 - 3.5. Una época de pandemia
 - 3.6. Novedades relevantes: embargos y decomisos; la nueva relación con UK.
- I. La nueva estructura de gobernanza
 - I.1. La entrada en vigor del Reglamento de Eurojust
 - I.2. La adecuación de la legislación nacional
 - I.3. El cambio de naturaleza jurídica
 - I.3.1. El fortalecimiento de la dimensión judicial
 - I.3.2. La nueva estructura de gobernanza
 - I.3.3. La nueva estrategia de cooperación
 - I.3.4. El fortalecimiento del control democrático
- II. La Delegación nacional de España en Eurojust
- III. El Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SCNE)
- IV. Transmisión de información a Eurojust
- V. Transmisión de información en materia de terrorismo. El Registro judicial antiterrorista europeo
- VI. Sinergias de Eurojust con las Redes Judiciales europeas
 - VI.1. La Red Judicial europea (RJE)
 - VI.2. Otras redes de la UE alojadas en Eurojust
 - VI.2.1. Red de genocidio
 - VI.2.2. Red de equipos conjuntos de investigación (JIT Network)
 - VI.2.3. Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia (EJCN)
 - VI.2.4. Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de acción penal de los Estados miembros de la UE
- VII. Prioridades criminales de Eurojust
 - VII.1. Prioridades criminales de la UE y de Eurojust
 - VII.2. Estrategia multianual de Eurojust 2019-2021
- VIII. Eurojust en acción: trabajo operativo en 2020
 - VIII.1. Casos operativos de Eurojust en 2020
 - VIII.2. Casos en los que ha actuado la Delegación de España
 - VIII.2.1. Casos abiertos por el Miembro Nacional en 2020
 - VIII.2.1.1. Perfil de los casos abiertos en 2020
 - VIII.2.1.2. Autoridades nacionales solicitantes de asistencia
 - VIII.2.1.3. Casos de la Delegación de España hacia otras Delegaciones nacionales de Eurojust
 - VIII.2.1.4. Casos de la Delegación de España con terceros países
 - VIII.2.1.5. Casos de la Delegación de España por tipología delictiva
 - VIII.2.1.6. Perfil de los casos activos por su dimensión bilateral y multilateral

- VIII.2.1.7. Valoración de los casos abiertos por la Delegación española
- VIII.2.2. Casos abiertos hacia la Delegación española en Eurojust
- VIII.2.3. Carga total de casos tramitados por la Delegación española en Eurojust
- IX. Modalidades de la cooperación internacional
 - IX.1. Casos referidos a la facilitación de solicitudes de obtención de prueba
 - IX.1.1. Eurojust y la Orden Europea de Investigación (OEI)
 - IX.1.2. El proyecto SIRIUS
 - IX.2. Casos de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDEs)
 - IX.3. Posibles conflictos de jurisdicción
 - IX.4. Eurojust y la recuperación de activos
- X. Principales mecanismos de coordinación de Eurojust y su utilización por las autoridades españolas
 - X.1. Reuniones de coordinación
 - X.1.1. Relación de las 10 reuniones de coordinación organizadas por la Delegación de España
 - X.1.2. Relación de las 51 reuniones de coordinación atendidas por España como país requerido / invitado
 - X.1.3. Valoración general de las reuniones de coordinación en las que participó España en relación con los objetivos, Estados participante y tipologías delictivas.
 - X.2. Centros de coordinación
 - X.3. Equipos conjuntos de investigación
 - X.3.1. Participación de Eurojust en los ECI
 - X.3.2. ECIs constituidos con participación y financiación de Eurojust
 - X.3.3. ECIs en los que España ha sido parte en 2020
 - X.3.4. Buenas prácticas en materia de ECIs
 - X.4. Célula de coordinación de emergencias (CCE)
- XI. Recomendaciones del Miembro Nacional de Eurojust.
 - XI.1. Recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en 2020.
 - XI.2. Intervención de Eurojust en los conflictos de jurisdicción.

Las estadísticas sobre los casos de Eurojust incluidos en este informe se elaboraron sobre la base de los datos contenidos en el Sistema de Gestión de Casos Eurojust (CMS). Las cifras se extrajeron en enero de 2021 y reflejan los datos disponibles en ese momento. Al tratarse de casos en proceso, pueden existir posibles discrepancias con los números notificados anteriormente, y las estadísticas pueden actualizarse en el futuro.

LISTA DE ACRÓNIMOS

CCE	Célula de Coordinación de Emergencias (<i>OCC / On Call Coordination</i>)
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial de España
CMS	(<i>Case Management System</i>) Sistema de Gestión de Casos de Eurojust
CTR	Registro Contra Terrorismo (<i>Counter Terrorist Register</i>)
DGCJIDH	Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de España
ECI	Equipo Conjunto de Investigación (<i>JIT/ Joint Investigation Team</i>)
EJCN	Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial
EMPACT	Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales
END	Experto Nacional Destacado (<i>SNE / Seconded National Expert</i>)
FGE	Fiscalía General del Estado
FRONTEX	Agencia Europea sobre Seguridad y Migración
GCO	Grupo Criminal Organizado (<i>OCG / Organised Crime Group</i>)
JIT	Equipo Conjunto de Investigación (ECI)
MAS	Estrategia multianual de Eurojust (<i>Multi Annual Strategy</i>)
MLA	(<i>Mutual Legal Assistance</i>) Asistencia jurídica mutua
MJU	Ministerio de Justicia de España
OAPs	Planes Operativos Anuales de Eurojust
OEDE	Orden Europea de Detención y Entrega
OEI	Orden Europea de Investigación
PIF	Protección de los Intereses Financieros de la Unión Europea
RCT	Registro contra terrorista
RE	Reglamento de Eurojust
RJE	Red Judicial Europea
SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
SCNE	Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust
SOCTA	(<i>Serious Organised Crime Threat Assessment</i>) Informe de Europol sobre la evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada
TE-SAT	(<i>Europol's EU Terrorism Situation and Trends</i>) Informe de Europol sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa)
THB	(<i>Trafficking in Human Beings</i>) Trata de personas
TWF	Expedientes temporales de trabajo (<i>Temporary Working File</i>)

1. Presentación

1. La presente Memoria de Actividades cumple con la obligación que el art. 5.1 Ley 16/2015 impone al Miembro Nacional de España en Eurojust, de remitir al Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscal General del Estado un informe anual sobre las actividades desarrolladas por la Delegación de España en Eurojust.

Este ejercicio permite rendir públicamente cuentas, y permite a estas instituciones y a la ciudadanía en general hacer un seguimiento detallado de la actividad desplegada por la Delegación de España en esta Agencia europea para la cooperación judicial penal.

2. Este Informe anual constituye una de las piezas de la política de transparencia y control democrático definida en el marco legal internacional y nacional antes indicado, entre las que se encuentran, en lo que a las instituciones españolas se refieren, las siguientes:
 - a. Posibilidad de que el Miembro Nacional de España sea llamado por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales y, en su caso, por las Comisiones de Justicia y de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado (art. 5.2 L 16/2015).
 - b. Eurojust debe remitir anualmente su informe anual al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Parlamentos nacionales, que podrán formular observaciones y emitir conclusiones (art. 67.1 Reglamento Eurojust 2018/1727).
 - c. Evaluación conjunta de las actividades de Eurojust y presentación de su informe anual u otros documentos clave de Eurojust, en el marco de una reunión interparlamentaria de comisiones en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas, con la participación de miembros de las comisiones competentes del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales (art. 67.3 Reglamento Eurojust 2018/1727).
 - d. Eurojust debe remitir, al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales, los resultados de los estudios y proyectos estratégicos elaborados o encargados por Eurojust; documentos de programación; acuerdos de trabajo concluidos con terceros; y el informe anual del Supervisor Europeo de Protección de Datos (art. 67.4 Reglamento Eurojust 2018/1727).
3. El citado Reglamento 2017/1727 comenzó su aplicación directa el 12.12.2019, de modo que precisamente 2020 ha constituido el primer ejercicio bajo la nueva infraestructura jurídica. La nueva organización profundiza en la naturaleza operativa de Eurojust. De hecho, el Colegio centra sus actividades en las cuestiones operativas y las directamente ligadas al ámbito operativo. El Colegio solo intervendrá en cuestiones administrativas en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de sus funciones operativas. Por otra parte, se profundiza en el perfil judicial del estatuto legal del Miembro Nacional y la naturaleza judicial de sus competencias, así como en sus competencias operativas, que se refuerzan notablemente.
4. Durante 2020 la Delegación española ha continuado ubicándose entre las cuatro delegaciones nacionales con mayor carga de trabajo operativo y que más utiliza y aplica

las herramientas y mecanismos de coordinación que facilita la Agencia, según se explica detalladamente en este Informe. Un año más es de justicia poner en valor el trabajo de los miembros de la Delegación de España en la Agencia y de todas las personas que desde Eurojust prestan su apoyo al trabajo operativo de la Delegación, así como también a los corresponsables nacionales, coordinador nacional del SCNE y puntos de contacto en España de las redes de cooperación y representantes institucionales del CGPJ, FGE y MJU, que colaboran estrechamente con la Delegación Española. En cualquier caso, todo este trabajo tiene como objetivo esencial prestar apoyo a nuestras autoridades nacionales en la dimensión transfronteriza de sus procedimientos penales. Su confianza es el principal activo de la Delegación española en Eurojust.

5. En noviembre de 2020 se ha producido la finalización del desempeño en Eurojust del Miembro Nacional de España, Francisco Jiménez Villarejo, durante 8 años de la Delegación de España en Eurojust. A él se debe el mérito de la dirección y coordinación de los miembros de la Delegación y, por tanto, de las actividades reflejadas en este Informe.
6. En 2020, finalmente, se ha producido una circunstancia que necesariamente tiene que ser destacada en este Informe Anual desde su propia Presentación: el fallecimiento de María Poza Cisneros, miembro de esta Delegación de España en Eurojust. Extraordinaria y carismática, fue también una brillante jurista, constructora de vías de cooperación entre personas e instituciones. Su vocación de servicio público, su pasión por el trabajo y su entrega constituyen valores que siguen inspirando y orientando a quienes tuvimos el honor y fortuna de compartir parte de su camino, y presiden la visión de trabajo de la Delegación de España en Eurojust.

2. Marco legal: Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018 y Ley 16/2015, de 7 de julio 2015

7. Eurojust es la Agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial penal.
8. El artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) previó que Eurojust se rigiera conforme a un reglamento, adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y que se fijase el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.
9. Dicha previsión se ha cumplido mediante la aprobación del Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), publicado en el DOUE del 21 de noviembre de 2018, directamente aplicable desde el 12 de diciembre de 2019 en todos los Estados miembros sin necesidad de normas internas de transposición. Una versión de dicho Reglamento está disponible en todos los idiomas oficiales de la UE en la página web <http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/Eurojust-framework/ej-legal-framework/Pages/Eurojust-Regulation.aspx>
10. En España, la referencia normativa es la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior (BOE núm. 162 de 8 de julio de 2015).
11. Actualmente está en proceso la adaptación de nuestro ordenamiento interno al citado Reglamento (UE) 2018/1727. Aunque es directamente aplicable en todos los Estados miembros sin necesidad de normas internas de transposición, requiere de una adaptación de nuestra normativa nacional, pues algunos de sus preceptos remiten a la misma. Como indica el propio Anteproyecto de Ley de adaptación, el estatuto y competencias de Eurojust se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre, sobre la Agencia de la UE para la Cooperación Judicial Penal, y por esa ley de adaptación.

3. Resumen ejecutivo

3.1. La Delegación Española en el trabajo operativo de Eurojust

12. La Delegación española en Eurojust ha atendido durante el año 2020 un total de 1.479 casos.
13. La Delegación española ha abierto durante 2020 un total de 209 casos, frente a los 190 casos activos abiertos en 2019. Por su parte, fue requerida de asistencia por el resto de delegaciones nacionales en un total de 459 casos (frente a 428 casos pasivos en 2019). Estos datos sitúan a España dentro de la Agencia en la posición 7ª en casos activos y en la posición 3ª en la gestión de casos pasivos. Esto hace un total de 668 (618 en 2019). Ello implica que seamos la 4ª Delegación en carga de trabajo y protagonismo operativo en 2019. A estos se añaden los 811 casos activos y pasivos que continuaban en tramitación de años anteriores (frente a 711 al finalizar 2019).
14. En relación con la utilización de mecanismos de coordinación multilateral disponibles en Eurojust, la posición ha continuado consolidándose. La Delegación española es la cuarta en Eurojust con mayor peso operativo:
 - a. Reuniones de coordinación: la Delegación Española participó en un total de 61 reuniones de coordinación de las 371 organizadas durante 2020 (fueron 93 y 359 en 2019).
 - b. Centros de coordinación: 7 con participación de España de los 19 organizados en 2020.
 - c. ECI: el número total de ECI participados por la Delegación española en 2020 fueron 9 (en 2019 fueron 9).

3.2. La nueva organización de Eurojust

15. El nuevo Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), que sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, es directamente aplicable desde el 12 de diciembre de 2019.

El RE ha establecido una nueva estructura para su gobernanza, que se ha desplegado a lo largo de 2020, así como un estatuto jurídico a los miembros nacionales consistente y homogéneo en relación a sus funciones y competencias, en el que se reafirma y refuerza claramente la dimensión judicial de los miembros nacionales, cuando ejercen funciones operativas.

3.3. El registro judicial antiterrorista europeo en Eurojust

16. Creado en base a la declaración conjunta firmada por los Ministros de Justicia de Francia, Bélgica, Alemania y España el 20 de junio de 2018, con el fin de desarrollar un instrumento específico que permita el intercambio de información actualizada en relación con procedimientos judiciales por delitos de terrorismo dentro de la UE que permita su adecuada coordinación, el Registro Judicial antiterrorista comenzó a funcionar en el último trimestre de 2019.
17. Durante el año 2020 se ha llevado a cabo la primera evaluación de la implementación del Registro, que ha arrojado entre otras las siguientes conclusiones: la creación del CTR ha generado un incremento del caudal de información transmitido a Eurojust, en relación con personas investigadas, procesadas y condenadas en procedimientos contra terrorismo en los Estados miembros, lo que ha permitido identificar vínculos entre las actuaciones judiciales, en un entorno seguro para procesar la información sobre terrorismo de una manera que cumpla con los requisitos de confidencialidad y las reglas de protección de datos. Eurojust ha prestado asistencia operativa rápida y eficiente y se ha comprometido a seguir apoyando y asesorando a las autoridades nacionales, según sea necesario.

3.4. El rol de Eurojust: relación con la Fiscalía Europea

18. De conformidad con el artículo 86 del TFUE, la Fiscalía Europea debe crearse a partir de Eurojust. Esto se ha concretado en una estrecha relación entre ambas basadas en la cooperación mutua (Recital 10 RFE y arts. 3 y 100 RFE). Por su parte, en virtud del principio de cooperación leal, todas las autoridades nacionales y los órganos pertinentes de la Unión, incluidos Eurojust, Europol y la OLAF, deben respaldar activamente las investigaciones y los procesos penales de la Fiscalía Europea y cooperar con ella (Recital 69 RFE).

En particular, la Fiscalía Europea y Eurojust deben asociarse y cooperar en cuestiones operativas de conformidad con sus mandatos respectivos (Recital 102 y art. 100.1 RFE): Dicha cooperación puede referirse a todas las investigaciones dirigidas por la Fiscalía Europea en las que se considere necesario o adecuado el intercambio de información o la coordinación de medidas de investigación respecto de asuntos que sean competencia de Eurojust. Cada vez que la Fiscalía Europea solicite ese tipo de cooperación de Eurojust, debe ponerse en contacto con el Miembro Nacional de Eurojust del Estado miembro del Fiscal Europeo Delegado encargado. En la cooperación operativa también pueden participar terceros países que tengan un acuerdo de cooperación con Eurojust.

19. Recientemente, en febrero de 2021, se ha producido la firma del Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía Europea y Eurojust, que tiene por objeto establecer en la práctica los vínculos operativos, administrativos y de gestión entre las Partes dentro de los límites existentes de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos, referido a los ámbitos delictivos pertinentes dentro del mandato de ambas Partes, incluidos específicamente los

delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea previstos en la Directiva PIF, con arreglo a su transposición en la legislación nacional.

3.5. Una época de pandemia

20. A pesar de la pandemia COVID-19 que afectó al mundo tan profundamente en 2020, las autoridades judiciales de toda la Unión Europea y más allá continuaron intensificando su cooperación y proporcionando una respuesta judicial decisiva a los graves crímenes transfronterizos y el terrorismo.

La ejecución de solicitudes de cooperación judicial que requieren movimiento transfronterizo o presencia física de personas, como OEDEs y la extradición y transferencia de condenados – han sido la más afectada. Esto se debió principalmente al cierre de fronteras y a la cancelación de vuelos. La restricción de la circulación física ha llevado a la mayoría de los Estados a recurrir a soluciones digitales alternativas, como el correo electrónico o la videoconferencia, para la ejecución de solicitudes de cooperación judicial. De este modo, por ejemplo, la audiencia de las personas puede tener lugar a través de una videoconferencia o solicitudes y documentos de procedimiento que se transmiten electrónicamente.

En estrecha colaboración con las fuerzas del orden y otros socios de la cadena de justicia penal, las autoridades judiciales utilizaron Eurojust como centro para conectar y compartir información, basándose en el apoyo de instrumentos personalizados, conocimientos especializados en cooperación judicial y financiación.

Como se expresa en la Memoria Anual 2020 de Eurojust,

“la prioridad inmediata de Eurojust era la continuación de nuestro apoyo operativo a las autoridades judiciales nacionales en la lucha contra la delincuencia organizada transfronteriza y el terrorismo. Menos de una semana después del estallido de la pandemia, les ofrecimos la posibilidad de reunirse virtualmente a través de nuestra infraestructura de TI segura, mientras que rápidamente pasamos a casi todo nuestro personal al trabajo a distancia”.

Desde el momento del estallido de la pandemia, Eurojust abrió 3 240 nuevos casos, 164 directamente relacionados con la crisis del COVID-19. Durante el mismo período, Eurojust organizó 286 reuniones de coordinación (de las cuales 232 se celebraron a través de videoconferencia), 14 centros de coordinación y apoyó la creación de 58 nuevos equipos conjuntos de investigación.

21. En algunos de estos casos, los Estados miembros solicitaron el apoyo de Eurojust en delitos específicos relacionados con COVID-19, como el fraude relacionado con la venta de mascarillas. En otros casos, Eurojust ha intervenido para facilitar la ejecución de instrumentos de cooperación judicial, como las órdenes europeas de detención y las órdenes europeas de investigación, afectadas por la aplicación de las medidas relacionadas con el COVID-19.

22. En abril de 2020, el Consejo dio un mandato a Eurojust y a la Red Judicial Europea (RJE) para que prepararan una recopilación de toda la información recopilada sobre las repercusiones en la cooperación judicial en materia penal de las medidas adoptadas en los Estados miembros, Islandia y Noruega para luchar contra la propagación del COVID-19. El informe analizó las principales cuestiones prácticas y jurídicas derivadas de la actual crisis COVID-19, según informaron las autoridades nacionales.

Eurojust también elaboró directrices sobre apoyo operacional durante la pandemia COVID-19 para facilitar la ejecución de sus actividades principales durante las restricciones físicas impuestas por la crisis COVID-19. Las directrices abarcan, en particular, el uso de sistemas seguros de videoconferencia para permitir a las autoridades judiciales seguir reuniendo bajo los auspicios de Eurojust y discutir estrategias de cooperación en casos comunes durante la pandemia.

Eurojust pudo también elaborar y publicar varios Informes con análisis detallados y conclusiones basadas en su trabajo de caso, como el Memorándum sobre pruebas obtenidas en el campo de batalla (Memorándum Battlefield); el Informe sobre el trabajo de Eurojust en el ámbito de la Orden Europea de Investigación; el Informe sobre legislación nacional y análisis de casos Eurojust sobre matrimonios falsos; y el informe Desafíos y mejores prácticas del trabajo de Eurojust en el ámbito de la ciberdelincuencia.

3.6. Novedades relevantes: embargos y decomisos; la nueva relación con UK.

23. El nuevo Reglamento 2018/1805 sobre reconocimiento mutuo de órdenes de embargo y decomiso, aplicable a partir del 20.12.2020. El Reglamento se fundamenta en el principio general de reconocimiento mutuo, es decir, que todas las resoluciones judiciales en materia penal dictadas en un Estado miembro normalmente se reconocerán y ejecutarán directamente por otro Estado miembro. El Reglamento solo establece un número limitado de motivos para no reconocer y no ejecutar las resoluciones.

El Reglamento sustituye a los instrumentos siguientes (salvo en lo que concierne a Irlanda y Dinamarca, para los que estos siguen vigentes):

- Las disposiciones de la Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas en lo que respecta al embargo de bienes entre los Estados miembros sujetos a ella.
- La Decisión marco 2006/783/JAI, de 6 de octubre de 2006, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso.

24. Como indica la Nota publicada por Eurojust sobre el Reglamento, uno de los principales cambios y novedades del nuevo Reglamento es la mejora de la protección de las víctimas de delitos en casos transfronterizos. El Reglamento introduce un nuevo régimen y es la

primera vez que en la UE se consideran los derechos de restitución e indemnización de las víctimas, incluida su prioridad sobre los intereses de los Estados de emisión y de ejecución.

El Reglamento aborda las necesidades de las víctimas de obtener una indemnización por daños y perjuicios o a la restitución de los activos robados por parte del Estado en el que se decomisaron los bienes. La posibilidad de obtener una resolución sobre la indemnización o restitución durante los procedimientos penales existe en varios Estados miembros, pero hasta la adopción del Reglamento no existía una disposición concreta que tuviera en cuenta tales resoluciones en casos de decomisos transfronterizos. El Reglamento aborda esta cuestión. En los casos en los que se dicte una resolución sobre la indemnización o restitución a favor de la víctima y los activos hayan sido decomisados en otro Estado tras el procedimiento de reconocimiento mutuo, el derecho a indemnización o restitución de la víctima tendrá prioridad sobre los intereses del Estado de emisión y de ejecución. Esto significa que las disposiciones sobre la enajenación de los bienes decomisados o del dinero obtenido como consecuencia del decomiso, así como su reparto entre el Estado de emisión y el de ejecución tienen una aplicación residual.

El Reglamento presta especial atención a la restitución de los bienes embargados a las víctimas. Por consiguiente, debe darse prioridad a la indemnización y la restitución de los bienes a las víctimas sobre a la enajenación de los bienes embargados y decomisados.

El concepto de «víctima» se debe interpretar de conformidad con el derecho del estado de emisión, que también debe poder disponer que una persona jurídica tenga la consideración de víctima a los efectos del Reglamento.

25. El Reglamento reconoce el papel de Eurojust desde la transmisión a la ejecución coordinada de los certificados de embargo y decomiso.

Así, establece que la autoridad de emisión debe poder utilizar cualquier canal o medio de transmisión pertinente, incluido el sistema de telecomunicaciones seguro de la RJE, Eurojust u otros canales utilizados por las autoridades judiciales. Contempla que Eurojust podría desempeñar un papel de coordinación, dentro de su ámbito de competencia, a fin de evitar un decomiso excesivo. Dispone que la autoridad de emisión y la autoridad de ejecución deben poder solicitar a Eurojust o a la RJE que presten asistencia, en el marco de sus competencias, con respecto a cuestiones relativas a la ejecución de resoluciones de embargo y resoluciones de decomiso. Y exhorta a que las autoridades nacionales competentes mantengan una estrecha comunicación entre ellas, en particular cuando haya que ejecutar una resolución de decomiso en más de un Estado miembro simultáneamente, directamente o, en su caso, a través de Eurojust o de la RJE.

26. La nueva relación con UK: Eurojust en el TCA.

En el verano de 2019, el Reino Unido optó por incorporarse (opted in) al nuevo Reglamento Eurojust. A partir del 1 de febrero de 2020, la situación del Reino Unido en Eurojust se modificó en consonancia con el Acuerdo de Retirada, en virtud del cual el Reino Unido seguía estando representado como socio operativo en los casos abiertos en

Eurojust durante el período de transición. Para aplicar el Acuerdo UE-Reino Unido en Eurojust, se iniciaron las negociaciones sobre un acuerdo de trabajo y dieron lugar al nombramiento de la Fiscal de Enlace para el Reino Unido en Eurojust a partir del 1º de enero de 2021.

I. La nueva estructura de gobernanza

27. La circunstancia de que el nuevo RE haya entrado en vigencia el día 12.12.2019 y que, por tanto, la primera fase de su implementación se haya producido durante el ejercicio 2020 aconseja hacer referencia precisa a esta importante reforma, su contenido y sus implicaciones jurídicas, administrativas y operativas, incorporando contexto y referencias que, ante la entonces inminente entrada en vigencia, ya se expresaron en la Memoria Anual 2019.

I.1. La entrada en vigor del Reglamento de Eurojust

28. La mayor novedad producida en 2020 en lo relativo a la gobernanza de Eurojust ha sido la entrada en vigor y aplicación directa del nuevo Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), que sustituye y deroga la Decisión del Consejo 2002/187/JAI. Estaba previsto como fuente normativa en el párrafo segundo del art. 85 TFUE, fue aprobado mediante procedimiento legislativo ordinario, fue publicado en el DOUE el 21 de noviembre de 2018, siendo, finalmente, aplicable de modo directo desde el pasado 12 de diciembre de 2019.

29. El RE, como acto normativo del Derecho de la Unión, (art. 288 TFUE), a diferencia de las Directivas o las Decisiones, es directamente aplicable en todos los Estados miembros desde la fecha de su aplicación y es obligatorio en todos sus elementos sin necesidad de transposición legal alguna a nivel nacional. Tiene pues capacidad de desplegar plenos efectos jurídicos en todos y cada uno de los Estados miembros.

30. Ello implica que, en caso de conflicto de normas, debe resolverse a la luz del principio de primacía del derecho comunitario, que supone que el Juez nacional está obligado a interpretar el derecho interno conforme al derecho de la UE como reflejo del derecho a obtener tutela judicial efectiva de los órganos jurisdiccionales.

I.2. La adecuación de la legislación nacional

31. Aunque no es precisa la transposición, ya se indicaba en la Memoria Anual de 2019 que el legislador nacional debe intervenir *“ante el Reglamento de la UE, en aras de la seguridad jurídica, con una doble finalidad o a la luz de un doble criterio:*

- a) *criterio depurativo, ya que, aunque el RE desplaza las previsiones internas contrarias, no las deroga expresamente, por lo que, en aras de la seguridad jurídica, es preciso expulsar de la realidad jurídica tales previsiones mediante la oportuna reforma legal;*
- b) *criterio de desarrollo complementario, en la medida en que haya remisiones directas o indirectas a los ordenamientos internos o, la intervención del Derecho*

nacional fuere precisa o conveniente, a fin de favorecer el efecto útil de la norma europea mejorando el ordenamiento nacional”.

32. La anterior circunstancia ha motivado que desde el 29 de noviembre de 2019 y a lo largo de 2020 se haya ido desarrollando el proceso de revisión del marco legal, para adaptar la legislación nacional al RE. Desde su inicio, con el proceso de consulta pública, ya se indicaba la necesidad de hacer estos ajustes a la normativa nacional, tanto de depuración de la ley 16/2015, ya que parte de su contenido se regula ahora de manera prioritaria en el Reglamento 2018/1727, concretamente en relación con la regulación referida al sistema de convocatoria, selección, nombramiento del Miembro Nacional; así como, en relación a las múltiples remisiones que el propio RE hace a los ordenamientos nacionales (indicando como ejemplo el art. 8.2 RE, entre otros) y, sin duda, a las competencias de Miembro Nacional en supuestos excepcionales de urgencia o emergencia del art. 8 (4).
33. Es proceso ha culminado, en lo que se refiere al año 2020, con el Anteproyecto de Ley por el que se adapta al ordenamiento nacional el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. La exposición de motivos del Anteproyecto explica que la nueva ley tiene por objeto la adaptación de nuestro ordenamiento interno al citado Reglamento (UE) 2018/1727, lo que implica derogar la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

En la evaluación de las distintas alternativas de política legislativa, el Anteproyecto de Ley opta por la aprobación de una nueva ley que reemplace a la existente del año 2015 conforme al principio de técnica normativa que dispone un carácter restrictivo de las disposiciones modificativas, señalando, como norma general, que es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, afirma que es necesaria la depuración jurídica de nuestro ordenamiento, por cuanto algunos de los aspectos que contempla la ley vigente están recogidos en el Reglamento (UE) 2018/1727 y no deben ser reiterados en una norma nacional, en la medida en que tal reiteración puede poner en cuestión la aplicación directa del RE.

34. La conclusión es, por tanto, que el estatuto y competencias de Eurojust se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre, sobre la Agencia de la UE para la Cooperación Judicial Penal, y por la presente ley.

I.3. El cambio de naturaleza jurídica

35. Con la entrada en vigor del nuevo RE, Eurojust ha pasado de ser la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea a ser la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (art. 1.2 RE). La Agencia Eurojust creada en virtud del presente RE será la sucesora legal general de todos los contratos celebrados, los pasivos contraídos y los

bienes adquiridos por la Agencia Eurojust establecida en virtud de la Decisión 2002/187/JAI (art. 80 (1) RE).

36. Eurojust se integra en la denominada Red de Agencias JAI (EUROPOL, FRONTEX, CEPOL, EMCDDA, etc.), destinada a intercambiar experiencias y establecer estrategias conjuntas de cooperación operativa y estratégica en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Como presidente en 2020 de la Red de Agencias de Justicia e Interior (JHAAN), Eurojust organizó reuniones virtuales y coordinó varias publicaciones conjuntas relacionadas con la continuidad operativa durante la crisis del COVID-19.

37. La característica singular de esta nueva regulación es la potenciación de la naturaleza judicial de esta Agencia, que se refuerza en el RE como uno de sus elementos o características diferenciales respecto del resto de las Agencias de la UE. El fortalecimiento de esta dimensión judicial se proyecta en distintos elementos nucleares:

- a. Fortalecimiento del perfil eminentemente judicial de los miembros nacionales que componen su Colegio.
- b. Diseño de una nueva estructura de gobernanza de Eurojust, que tiene como finalidad que el Colegio y los miembros nacionales que lo componen se centren completamente en el trabajo operativo y el estratégico-institucional, descargándolos de funciones administrativas.
- c. Reordenación de las relaciones exteriores con los diferentes organismos e instituciones de la UE, en particular con la Fiscalía europea, con organismos internacionales y terceros países.
- d. Fortalecimiento del control democrático de las actividades de Eurojust.

I.3.1. El fortalecimiento de la dimensión judicial

38. El fortalecimiento de la dimensión judicial se refleja en el perfil judicial de los miembros nacionales que integran su Colegio: a diferencia de la regulación prevista en la Decisión del Consejo que deroga, el Reglamento establece que el Colegio de Eurojust esté formado únicamente por jueces y fiscales, quienes, a su vez ejercen funciones judiciales.

A su vez, el RE les dota de un estatuto homogéneo y mayores competencias funcionales. En este sentido, el punto 15 del Preámbulo del RE dispone que, “es necesario que todos los miembros nacionales tengan las competencias operativas necesarias con respecto a su Estado miembro y de conformidad con el Derecho de dicho Estado miembro para cooperar con mayor eficacia y coherencia tanto entre sí como con las autoridades nacionales. Deben concederse a los miembros nacionales las competencias que permiten a Eurojust cumplir adecuadamente su misión. Entre tales competencias cabe destacar acceder a información pertinente en los registros públicos nacionales, entablar contactos directos e intercambiar información con las autoridades competentes y participar en equipos conjuntos de investigación.

Del mismo modo dispone que los miembros nacionales podrán conservar, con arreglo a su Derecho nacional, las competencias derivadas de su condición de autoridades nacionales. De mutuo acuerdo con la autoridad nacional competente o en casos urgentes, los miembros nacionales también deben poder solicitar medidas de investigación y entregas vigiladas, así como emitir y ejecutar solicitudes de asistencia jurídica mutua o reconocimiento mutuo. Dado que tales competencias se deben ejercer de conformidad con el Derecho nacional, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros deberán ser competentes para someter a revisión tales medidas, de acuerdo con los requisitos y los procedimientos que establezca el Derecho nacional.

39. El fortalecimiento de la dimensión judicial de Eurojust se revela también en la ampliación de sus funciones, dotándole de un papel proactivo de Eurojust en el ejercicio de sus funciones.

40. Así, hasta ahora Eurojust dependía exclusivamente de la solicitud de asistencia expresa de una autoridad judicial nacional. El RE amplía el margen de maniobra al establecer:

- a. En primer lugar, que Eurojust desempeñará sus funciones a petición de las autoridades competentes de los Estados miembros o por propia iniciativa, o a petición de la Fiscalía Europea dentro de los límites de la competencia de la Fiscalía Europea.
- b. En segundo lugar, Eurojust tendrá en cuenta cualquier solicitud procedente de una autoridad competente de un Estado miembro, y también cualquier información facilitada por autoridades, instituciones, órganos, organismos y Agencias de la Unión competentes en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados y cualquier información recopilada por el propio Eurojust.

I.3.2. La nueva estructura de gobernanza

41. A efectos de que Eurojust pueda cumplir su misión y desarrollar todo su potencial en la lucha contra formas graves de delincuencia transfronteriza, el RE (vid punto 16 del Preámbulo del RE), dota a Eurojust de una estructura administrativa y de gestión que le permita desempeñar sus funciones con mayor eficacia y que cumpla los principios aplicables a las Agencias de la Unión, y que respete plenamente los derechos y libertades fundamentales, a la vez que se preservan las características especiales de Eurojust y se vela por la independencia de esta Agencia en el desempeño de sus funciones operativas. A tal efecto, el RE:
- a. Aclara las funciones de los miembros nacionales, el Colegio y el Director Administrativo, además de establecer un Consejo Ejecutivo.
 - b. Distingue claramente entre las funciones operativas y de gestión del Colegio, de manera que se reduzca al mínimo la carga administrativa que soportan los miembros nacionales, y el enfoque recaiga en el trabajo operativo de Eurojust.
42. Como se ha indicado, la nueva estructura de gobernanza de Eurojust, que tiene como finalidad que el Colegio y los miembros nacionales que lo componen se centren completamente en el trabajo operativo y el estratégico-institucional, descargándolos de funciones administrativas.
43. El Colegio de miembros nacionales centra ahora sus actividades en las cuestiones operativas y las cuestiones directamente ligadas a este ámbito y solo interviene en cuestiones administrativas, en la medida necesaria para garantizar el cumplimiento de sus funciones operativas. Las tareas de gestión del Colegio se limitan exclusivamente a la adopción de los programas de trabajo de Eurojust, su presupuesto, su informe de actividad anual, las reglas financieras, nombramientos de autoridades y los acuerdos de trabajo con sus socios.
44. El nuevo Consejo Ejecutivo ha reforzado la gobernanza de Eurojust y simplificado los procedimientos, ayudando notoriamente al Colegio a desempeñar sus funciones de gestión y a agilizar la toma de decisiones acerca de cuestiones gerenciales y administrativas, no operativas. Con ello se ha racionalizado el proceso de decisión en la gestión administrativa de Eurojust, reduciendo al mínimo la carga que la misma supone para los miembros nacionales.
45. El Consejo Ejecutivo es responsable de la adopción de decisiones administrativas para garantizar el buen funcionamiento de Eurojust. Supervisará los preparativos necesarios del Director Administrativo respecto de otras cuestiones administrativas para su adopción por el Colegio. No participará en las funciones operativas de Eurojust.

El Consejo Ejecutivo está compuesto por dos miembros nacionales pertenecientes al Colegio, además del Presidente y los dos Vicepresidentes de Eurojust que son miembros natos del Consejo Ejecutivo. Los dos miembros del Colegio deben ser nombrados mediante un sistema de rotación bienal de conformidad con el Reglamento interno de

Eurojust, que fue aprobado por el Consejo el 19 de diciembre de 2019 y ratificado por el Colegio el 20 de diciembre de 2019 (publicado en el DOUE el 24 de febrero de 2020).

Los actuales miembros del Colegio en el Consejo Ejecutivo son los miembros nacionales de Suecia y de Luxemburgo, elegidos por votación del Colegio de acuerdo con el art. 10 del Reglamento Interno. En ese mismo momento se realizó el sorteo para designar los miembros que comenzarían el sistema de rotación bienal a partir del 15 de enero de 2022. En dicho sorteo, correspondió a España iniciar el orden de rotación por orden alfabético previsto en el Reglamento. Por ello, el Miembro Nacional de España y el Miembro Nacional de Francia, (que es el Estado que le sigue en orden alfabético en el Protocolo de la UE), formará parte como vocal del Consejo Ejecutivo, a partir del 15 de enero de 2022.

46. El Director Administrativo, finalmente, dirige y gestiona Eurojust en cuestiones administrativas y es el Representante Legal de Eurojust.

I.3.3. La nueva estrategia de cooperación

47. El nuevo RE también clarifica y reordena las relaciones exteriores con los diferentes organismos e instituciones de la UE, en particular con la Fiscalía europea, con organismos internacionales y terceros países.

48. En particular, destaca las nuevas relaciones de Eurojust con la Fiscalía Europea en una triple dimensión: tanto en cuestiones operativas, como institucionales y administrativas.

El RE establece (art. 4.1.e)) que Eurojust cooperará estrechamente con la Fiscalía Europea en el marco de sus respectivos mandatos y competencias y en el desarrollo de vínculos operativos, administrativos y de gestión entre ellos

En el primer caso, cursará sin demora injustificada las solicitudes operativas de ayuda que realice la Fiscalía Europea y, asimismo, las gestionará, cuando proceda, como si las hubiera realizado una autoridad nacional competente en materia de cooperación judicial. En asuntos operativos pertinentes para las competencias de la Fiscalía Europea, Eurojust informará y, si procede, asociará a la Fiscalía Europea a sus actividades relativas a asuntos transfronterizos.

En el ámbito institucional, establece también que Eurojust enviará a la Fiscalía Europea el orden del día de las reuniones del Colegio y del Consejo Ejecutivo siempre que las cuestiones objeto de debate revistan relevancia para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía Europea. Eurojust invitará a la Fiscalía a participar en dichas reuniones sin derecho a voto. De hecho, la Fiscalía Europea podrá contar con la asistencia y los recursos de la administración de Eurojust. A estos efectos, Eurojust podrá prestar servicios de interés común a la Fiscalía Europea.

El RE define claramente la división de competencias entre dicha Fiscalía y Eurojust en relación con los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión. A partir de la fecha en que la Fiscalía Europea asuma sus funciones, Eurojust debe poder ejercer su

competencia en aquellos casos en los casos que se refieren a delitos con respecto a los cuales la Fiscalía Europea es competente, cuando dichos delitos impliquen tanto a Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea como a Estados miembros que no lo hagan. En tales casos, Eurojust debe actuar a petición de los Estados miembros que no participen en dicha cooperación reforzada, o a petición de la Fiscalía Europea. Eurojust, en todo caso, debe seguir siendo competente para los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión siempre que la Fiscalía Europea no sea competente o cuando, de serlo, no ejerza su competencia. Los Estados miembros que no participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea podrán continuar solicitando el apoyo de Eurojust en todos aquellos casos relativos a delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión. La Fiscalía Europea y Eurojust deben desarrollar una estrecha colaboración operativa con arreglo a sus respectivos mandatos.

49. Eurojust, en la medida en que sea necesario para el desempeño de sus funciones, podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con instituciones, órganos, organismos y Agencias de la Unión, con arreglo a sus objetivos respectivos, así como con las autoridades competentes de terceros países y las organizaciones internacionales de conformidad con la estrategia de cooperación internacional de Eurojust.

Son singulares (privilegiadas, las denomina el RE), las relaciones entre Eurojust y la RJE en materia penal: mantendrán relaciones privilegiadas entre sí, basadas en la consulta y en la complementariedad, especialmente entre el Miembro Nacional, los puntos de contacto de la RJE del mismo Estado miembro como Miembro Nacional, y los corresponsales nacionales para la RJE y para Eurojust.

Eurojust presta su apoyo a las restantes redes y órganos europeos pertinentes que participan en la cooperación judicial en materia penal, en algunos casos por medio de una Secretaría situada en Eurojust, y mediante disposición de recursos administrativos.

50. Eurojust entablará y mantendrá una estrecha cooperación con Europol, en la medida necesaria para el desempeño de los cometidos de las dos Agencias y para el logro de sus objetivos, habida cuenta de la necesidad de evitar duplicaciones inútiles.
51. También se establecen las relaciones exteriores con los diferentes organismos e instituciones de la UE: Red Europea de formación judicial, Guardia Europea de Fronteras y Costas y OLAF.
52. Eurojust entablará y mantendrá relaciones de cooperación con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. A tal fin, elaborará una estrategia de cooperación cada cuatro años y de acuerdo con la Comisión, en la que especificará los terceros países y las organizaciones internacionales con respecto a los cuales existe una necesidad operativa de cooperación, y podrá concluir acuerdos de trabajo con instituciones, órganos, organismos y Agencias de la Unión, con arreglo a sus objetivos respectivos, así como con las autoridades competentes de terceros países y las organizaciones internacionales.

53. Eurojust podrá designar puntos de contacto y magistrados de enlace en terceros países con la conformidad de las autoridades competentes interesadas, con objeto de facilitar la cooperación de conformidad con las necesidades operativas de Eurojust

I.3.4. El fortalecimiento del control democrático

54. El RE, finalmente, fortalece el control democrático de las actividades de Eurojust y la dación de cuentas de los miembros nacionales que componen su Colegio, habilitándose una reunión interparlamentaria de comisiones en sede del Parlamento Europeo con la participación de miembros de las comisiones competentes del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales, para la evaluación conjunta de las actividades de Eurojust por parte de dicho Parlamento y de los Parlamentos nacionales, tal y como establecía el párrafo tercero del apartado 2, el art. 85 TFUE. La reunión interparlamentaria de comisiones debe respetar plenamente la independencia de Eurojust por cuanto atañe a las medidas que deban adoptarse en casos operativos específicos, así como las obligaciones de discreción y confidencialidad.

II. La Delegación nacional de España en Eurojust

55. Las actividades que lleva a cabo la Delegación española se centran en el trabajo operativo desarrollado en el marco de los casos abiertos a petición de las autoridades españolas, y aquellos en los que la Delegación nacional es requerida de asistencia por el resto de las 27 delegaciones nacionales (26 a partir del 01 de enero de 2021) o cualquiera de los fiscales de enlace destacados en Eurojust. Los miembros de la Delegación española participan también en las diferentes subestructuras creadas por el Colegio de Eurojust en apoyo de su ámbito de competencia material y objetivos, produciendo informes y estudios de contenido operativo, pero naturaleza más estratégica, siempre relacionados con la cooperación judicial en materia penal.
56. El Reglamento 2018/1727 que establece que “cada Miembro Nacional estará asistido por un adjunto y por otra persona en calidad de asistente”.

El Miembro Nacional adjunto está facultado para actuar en nombre del Miembro Nacional o de sustituirlo en los supuestos legalmente previstos de ausencia, enfermedad, abstención o vacancia, en los que ostentará las mismas facultades que la Ley atribuye a este último (artículo 6 (2) de la ley 16-2015), sin alterar su titularidad, a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de la Delegación nacional. El asistente también podrá actuar a nombre del Miembro Nacional o sustituirlo, siempre que tenga la condición de fiscal, juez o representante de la autoridad judicial con competencias equivalentes a las de un fiscal o juez en virtud de su Derecho nacional.

57. La Delegación española en Eurojust ha estado integrada durante el año 2020 por los siguientes miembros:

- a. Miembro Nacional (MN)
- b. Miembro Nacional Adjunto (MNA)
- c. Asistente al Miembro Nacional (AMN)
- d. Experto Nacional destacado (Seconded National Expert, SNE)
- e. Asistentes de la Delegación (Desk National Assistants, DNA)

Participan temporalmente del trabajo en la Delegación los expertos destacados (Trainees), destinados en la Delegación española de Eurojust en el marco de programas o estancias de corto o largo plazo.

58. A lo largo del año se han producido distintas circunstancias en la composición de la Delegación, que merecen ser destacadas.

En 2020 se ha producido una circunstancia que tiene que ser destacadas en este Informe Anual desde su propia Presentación: el fallecimiento de María Poza Cisneros, miembro de esta Delegación de España en Eurojust. Es justo y debido reiterar ahora la referencia que ya se anticipó desde la Presentación de este Informe anual: extraordinaria y carismática, fue también una brillante jurista, constructora de vías de cooperación entre personas e instituciones. Su vocación de servicio público, su pasión por el trabajo y su entrega constituyen valores que siguen orientando a quienes tuvimos el honor y fortuna de compartir parte de su camino, y presiden la visión de trabajo de la Delegación de España en Eurojust.

En noviembre de 2020 se ha producido la finalización del desempeño en Eurojust del Miembro Nacional de España, Francisco Jiménez Villarejo, durante 8 años de la Delegación de España en Eurojust. A él se debe el mérito de la dirección y coordinación de los miembros de la Delegación y, por tanto, de las actividades reflejadas en este Informe.

En noviembre de 2020 se produjo la designación del nuevo Miembro Nacional de España y del nuevo Miembro Nacional adjunto (que había venido desempeñando la posición de asistente del Miembro Nacional desde 2017), que se incorporaron a sus tareas.

En diciembre de 2020 se acordó la prórroga por otros 2 años a la Experta Nacional Destacada, y se lanzó el proceso público de selección del puesto de Asistente del Miembro Nacional de España, que se completó en enero de 2021.

Las complejas circunstancias antes expuestas, unido a la excepcional situación generada por la pandemia COVID-19, han motivado que la colaboración prestada por el trainee español, el Fiscal José Antonio Nieblas Perujo, desde agosto hasta finales de diciembre de 2020, haya sido especialmente destacable, habiendo prestado un apoyo muy importante a la Delegación, gracias a su compromiso y su alto nivel técnico, en el desarrollo del trabajo operativo.

Las Asistentes Operativas de la Secretaría son parte de la plantilla de recursos humanos de Eurojust y, como tal, dependen jerárquicamente del Director Administrativo de Eurojust. Están adscritas a la Delegación de España e integran la misma colaborando de

manera proactiva en el cumplimiento de sus tareas conforme a las normas de trabajo establecidas.

59. La Delegación española está organizada de acuerdo con las Normas de Trabajo establecidas por el Miembro Nacional. Durante el mes de diciembre de 2020 y enero de 2021 se realizó la revisión de las Normas, con la participación de los miembros de la Delegación. Una vez aprobadas se compartieron tanto con el SCNE como con el la DGCJIDH del MJU.
60. En relación con la presencia y participación de miembros de la Delegación española en Eurojust en las subestructuras de apoyo del Colegio y los equipos y grupos de trabajo existentes en Eurojust, la distribución existente ha sido la siguiente:
- Equipo Antiterrorista o Counter-terrorism Team (CTT, por sus siglas en inglés): forma parte de este el Miembro Nacional.
 - Equipo de Instrumentos de Cooperación Judicial o Judicial Cooperation Instruments Team (JCIT, por sus siglas en inglés): forman parte de éste el Miembro Nacional y el Miembro Nacional adjunto.
 - Equipo de Ciberdelincuencia o Cybercrime Team (CY-T, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional adjunto, que es además el Chair del Equipo.
 - Equipo de Antitráficos o Anti-Trafficking Team (ATT, por sus siglas en inglés): forma parte de éste la Experta Nacional destacada.
 - Equipo de Delitos Económicos o Economic Crime Team (ECT, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el asistente al Miembro Nacional.
 - Junta de las relaciones con los Socios (BoRP, por sus siglas en inglés): forma parte de éste el Miembro Nacional.

III. El Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (SCNE)

61. El SCNE es la estructura nacional de apoyo al Miembro Nacional de Eurojust, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III de la ley 16/2015 (arts. 15 a 20).

Su regulación se mantiene en el art. 20 RE en idénticos términos a como estaba regulado en el art. 12 de la Decisión, sin que existan variaciones en cuanto a su composición o sus funciones sin más que la novedad del art. 20 (3) b) que incluye como nuevo integrante a cualquier corresponsal nacional para cuestiones relativas a la competencia de la Fiscalía Europea.

El RE dispone que el Miembro Nacional será informado de todas las reuniones del sistema de coordinación nacional de Eurojust en las que se traten cuestiones relacionadas con los casos en los que trabaja Eurojust. El Miembro Nacional podrá asistir a dichas reuniones si es necesario. Sobre este particular es importante recordar que la Ley 16/2015 en su art. 18.3 contiene una previsión que es más amplia, al afirmar que el Miembro Nacional será informado de las convocatorias (y no sólo de las operativas), y podrá asistir a las reuniones

cuando así lo estime conveniente. Esta previsión debería mantenerse en la regulación que adapte la normativa nacional al nuevo RE.

62. Como se exponía también en el Informe anual de 2010, el SCNE constituye un marco de actuación operativo y estratégico, que permite mejorar las relaciones y la coordinación entre los diferentes actores y crea un espacio de encuentro entre los representantes de los más relevantes actores en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal a nivel nacional (Ministerio de Justicia, CGPJ, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior).
63. Durante el año 2019, las circunstancias extraordinarias generadas por la pandemia COVID-19 ha motivado que no hayan podido celebrarse las reuniones semestrales. La segunda, de hecho, fue convocada el día 23 de diciembre de 2020, habiéndose celebrado el día 15 de enero de 2021. A esta reunión fueron convocados los corresponsales nacionales, así como los puntos de contacto que completan esta estructura nacional. Como puntos de contacto destacan los tres puntos de contacto de la RJE, del CGPJ, de la RJE por la Fiscalía y del Ministerio de Justicia. Igualmente fueron convocados un punto de contacto de la Red de Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra (Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio), un punto de contacto de la Red de puntos de contacto contra la Corrupción (Decisión 2008/852/JAI, del Consejo, de 24 de octubre), un punto de contacto de la Red de Oficinas de Recuperación de Activos (Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007), concretamente la Directora General de la ORGA y un punto de contacto de la Red de Equipos Conjuntos de Investigación, siendo invitado también el Miembro Nacional y el Miembro Nacional Adjunto de la Delegación Española en Eurojust.
64. Ello no significa que el SCNE no haya desarrollado su actividad. Además de su actividad regular de coordinación, destaca especialmente su contribución a lo largo de todo el año al cuestionario sobre la incidencia del COVID-19 en los instrumentos de cooperación jurídica internacional y sus regulares actualizaciones a lo largo de todo el año.
65. Ya se hacía referencia, en el Informe anual de 2019, a la nueva redacción del art. 20 (8) RE sobre el acceso al CMS por parte de los integrantes del SCNE. En dicho precepto, se indica literalmente que “Para alcanzar los objetivos a los que hace referencia el apartado 7, las personas contempladas en el apartado 1 y en el apartado 3, letras a), b) y c), deberán estar conectadas al sistema de gestión de casos, y las personas o autoridades mencionadas en el apartado 3, letras d) y e), podrán estar conectadas al mismo, con arreglo al presente artículo y a los artículos 23, 24, 25 y 34. La conexión al sistema de gestión de casos correrá a cargo del presupuesto general de la Unión. Este es uno de los extremos que impacta en la legislación nacional (Ley 16/2015), que no hace distinción entre los corresponsales nacionales (que deben estar conectados al CMS) y los puntos de contacto de la RJE y otras redes (que pueden estar conectados al CMS)”.

IV. Transmisión de información a Eurojust

66. Un elemento esencial para que Eurojust desempeñe eficazmente las tareas de coordinación y cooperación que tiene asignadas es que las autoridades judiciales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia faciliten la información pertinente para el desempeño de estas funciones, en la confianza de que el tratamiento de esta información por parte de Eurojust responde a los estándares de la UE en materia de protección de datos, sin merma de la seguridad y confidencialidad.

67. La insuficiencia de información implica, para el sistema de justicia español, una infrutilización de las posibilidades de esta Agencia.

En primer lugar, esta información permite detectar un posible vínculo potencial que identifique una investigación judicial paralela, en cuyo caso Eurojust informará a sus autoridades nacionales del mismo a fin de coordinar las investigaciones judiciales paralelas.

En segundo lugar, el intercambio de información con Eurojust permite identificar los casos transnacionales de mayor complejidad. Su análisis permitirá corregir el papel pasivo que viene caracterizando nuestra actividad en la cooperación internacional en materia penal. El intercambio fluido de información entre nuestras autoridades judiciales nacionales y la Delegación nacional permitirá promover la apertura de casos por el Miembro Nacional de España en Eurojust, prestando mayor apoyo a nuestras autoridades judiciales precisamente en los casos transnacionales de mayor complejidad.

68. La norma básica que establece esta obligación de las autoridades judiciales de informar a sus miembros nacionales, sin demoras injustificadas, sobre determinados procedimientos judiciales con dimensiones transnacionales es el Reglamento 2108/1727. Su art.21 establece la obligación de comunicar los procedimientos que afecten directamente al menos a tres Estados miembros y para los que se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial, así como decisiones referidas a los equipos conjuntos de investigación (ECIs); y situaciones de potenciales conflictos jurisdiccionales, entregas vigiladas y dificultades recurrentes en términos de cooperación judicial.

Esta obligación está incorporada a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, modificada por la Ley 3/2018, establece en su art. 9 la información obligatoria a transmitir a Eurojust, regulándola por remisión a la Ley 16/2015, de 7 de julio, que regula en sus arts. 24 a 26 el sistema de transmisión de información a Eurojust.

Hay otras normas que establecen obligaciones de transmisión de información a Eurojust.

El artículo 2(3) y 2(5) de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo, establece la transmisión de información de procedimientos penales en

materia de terrorismo, obligación que recae en los corresponsales nacionales y que fue transpuesta en el art. 17 de la ley 16/2015, de 7 de julio.

El artículo 17 (7) de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio, relativa a la OEDT, que prevé que cuando, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro no pueda cumplir los plazos previstos en el art. 17, informará a Eurojust precisando los motivos de la demora. Sin embargo, pese a que la Ley 3/2003 (art. 19), transpuso esta obligación, la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo, no ha recogido en su art. 54 esta obligación de la autoridad de ejecución de comunicar a Eurojust los incumplimientos de plazos y motivos de la demora, ni directamente por los Juzgados Centrales o las Salas de lo Penal de la Audiencia Nacional ni, indirectamente, a través del Ministerio de Justicia. Ello motivó que estas notificaciones dejaran de recibirse.

La cuestión es que, visto el escaso número general de notificaciones recibidas, el Colegio de Eurojust aprobó en 2017 un formulario electrónico para las notificaciones del art. 17 (7) de la DM, que ha sido facilitado a las autoridades nacionales a través del SCNE, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación prevista en el art. 17 (7) de la Decisión marco de 2002, así como el posterior análisis de dicha información en Eurojust. Ya se ha indicado en anteriores Memorias que este formulario, en su versión traducida al español, fue facilitada por el Miembro Nacional al coordinador nacional del SCNE, distribuyéndose por este a los corresponsales nacionales que integran el SCNE. Sin embargo, del mismo modo que ocurrió en 2019, tampoco en 2020 se ha recibido formulario alguno cumplimentado.

Más allá de la inconsistencia existente entre el art. 17 (7) de la DM 2002/584/JAI y nuestra LRM, y de la circunstancia de que, conforme a la doctrina de la interpretación conforme establecida en la sentencia del TJUE dictada en el asunto Pupino, es discutible que la obligación de informar no vincule a las autoridades judiciales, lo cierto es que la información facilitada a Eurojust en estos casos en que se produce incumplimiento de plazos por circunstancias excepcionales, puede ser muy útil para que Eurojust pueda contribuir a remover tales circunstancias, a facilitar la comunicación o coordinación con las autoridades de emisión para la remisión de documentos, ampliación de información o facilitación de acuerdos sobre circunstancias de entrega, entre otras posibilidades. Además, permitiría a Eurojust analizar la información y promover medidas que contribuyan a reducir las demoras, dando respuesta a los problemas detectados, tanto operativos como estructurales.

Sería importante, por tanto, reflexionar sobre esta cuestión, en el marco del SCNE y con los corresponsales que lo integran, con el objetivo de sensibilizar a las autoridades judiciales sobre la necesidad de atender el cumplimiento de esta obligación, en cuanto puede redundar directamente en un apoyo directo a la compleja ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega al constituirse Eurojust en facilitador del trabajo de las autoridades judiciales españolas.

69. El año 2020 ha sido el primer ejercicio completo en que se ha aplicado el nuevo art. 21 del nuevo RE. Como se ha indicado, mantiene el sistema de transmisión de información obligatoria a Eurojust en términos similares.

- La información se debe transmitir de una forma estructurada “de la manera establecida por Eurojust” (art. 21.10 RE). La Ley 16/2015, en este sentido, para la transmisión de la información que con carácter obligatorio ha de ser remitida a Eurojust, establece que se facilitará un formulario que estará disponible en formato electrónico.
- El art. 72 RE establece que los miembros nacionales, los adjuntos y los asistentes de estos, el personal de Eurojust, los corresponsales nacionales, los expertos destacados, los magistrados de enlace, el responsable de la protección de datos y los miembros y el personal del SEPD estarán sujetos a una obligación de confidencialidad en relación con la información que haya llegado a su conocimiento durante el ejercicio de sus funciones. Dicho precepto se refleja en el art. 24 (9) “El Miembro Nacional, el Miembro Nacional suplente, los asistentes y cualquier otro integrante de la Delegación española en Eurojust, así como los corresponsales nacionales, estarán sujetos a la obligación de confidencialidad”, de la ley 16/2015.
- La excepción al secreto del sumario prevista para la transmisión de información en el art. 24 (3) de la ley 16/2015, “no vendrá obstaculizada por el carácter secreto de la investigación penal, ni siquiera en el caso en que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sea declarada secreta para las partes”. Ello, no obstante, de acuerdo con el art. 73 RE, cuando la información se reciba o intercambie por la vía de Eurojust, la autoridad del Estado miembro que proporcione la información, de conformidad con su Derecho interno, podrá imponer condiciones a la utilización de la información en procedimientos nacionales por parte de la autoridad receptora. Y la autoridad del Estado miembro que reciba la información a que se refiere el apartado 1 estará obligada a cumplir dichas condiciones.

70. La realidad es que este sistema de transmisión obligatoria de información en el plazo máximo de un mes desde que se tenga conocimiento de la concurrencia de los requisitos que generen la obligación de informar, ya no tan reciente, tiene un seguimiento escaso por parte de las autoridades judiciales españolas. En la Memoria de 2019 ya se afirmaba que el drástico descenso del número de notificaciones evidenciaba “el fracaso del sistema”. Ahora puede afirmarse que la tendencia continúa en la misma línea. En 2019 la Delegación de España en Eurojust recibió tan sólo 4 formularios o comunicaciones. En 2020 el número se ha mantenido en 4. Todos ellos fueron meras notificaciones sin solicitud de asistencia alguna (es decir que dan lugar a archivos temporales de trabajo – TWF- que no fueron registrados como tales casos en el CMS).

Notificaciones del art. 21 (antiguo art. 13) (art. 24 ley 16/2015) recibidas por el Miembro Nacional de España en 2019 por motivos legales invocados		
Art. 21(4) Decisión EJ Art. 24(7) ley 16/2015	ECIs	0
Art. 21(5)(a) Decisión EJ Art. 24(5)(a) ley 16/2015	Delitos graves con pena > 5 años y relacionados en la lista de 9 categorías delictivas	1
Art. 21(5)(b) Decisión EJ Art. 24(5)(b) ley 16/2015	Implicación de organización criminal	1
Art. 21(5)(c) Decisión EJ Art. 24(5) c) ley 16/2015	Repercusiones a nivel de la UE	1
Art. 21(6)(a) Decisión EJ Art. 24 (6) a) ley 16/2015	Conflictos de jurisdicción	1
Art. 21(6)(b) Decisión EJ Art. 24 (6) b) ley 16/2015	Entregas vigiladas	0
Art. 21(6)(c) Decisión EJ Art. 24 (6) c) ley 16/2015	Dificultades o denegaciones reiteradas	0

71. La comparación con las notificaciones recibidas en años anteriores resulta reveladora:

Notificaciones del Art. 21 (antiguo Art. 13) Decisión Eurojust	2015	2016	2017	2018	2019
Art. 21(4) ECI	11	18	30	1	0
Art. 21(5)(a) Delitos graves	68	64	45	0	1
Art. 21(5)(b) Organización criminal	0	19	34	0	0
Art. 21(5)(c) Repercusiones a nivel de la UE	0	9	13	0	1
Art. 21(6)(a) Conflictos de jurisdicción	27	38	49	0	0
Art. 21(6)(b) Entregas vigiladas	3	21	20	4	0
Art. 21(6)(c) Dificultades o denegaciones reiteradas	12	7	7	1	0
Total <i>(notificaciones referidas a más de un apartado del Art. 21 (antiguo Art. 13) han sido contabilizadas sólo una vez)</i>	115	176	198	6	2

72. Nuestra ley 16/2015 establece un régimen dual para la verificación de estas transmisiones de información. Su art. 24.1 dispone que las autoridades competentes realizarán esta comunicación a través de la Fiscalía General del Estado para su inmediata y directa transmisión al Miembro Nacional, y que también podrá realizarse la comunicación directamente al Miembro Nacional, informando de ello a la Fiscalía General del Estado.

El coordinador nacional del SCNE (art. 19.2.a) tiene entre sus funciones garantizar que el sistema de gestión de casos reciba de forma eficaz y fiable la información requerida.

Constituye así esta una cuestión que debiera también ser objeto de un proceso de reflexión en el marco del SCNE, a fin de identificar y poner en marcha estrategias que persigan sensibilizar a nuestras autoridades judiciales de la necesidad de cumplir esta obligación de transmitir a Eurojust, puntual y adecuadamente, la información relevante prevista en el art. 24 de la ley 16/2015.

V. Transmisión de información en materia de terrorismo. El Registro judicial antiterrorista europeo

73. La lucha contra el terrorismo exige contar con estructuras de intercambio de información y de coordinación estables, especializadas y presididas por un planteamiento integral, multidisciplinar y multilateral, en que cada subsistema debe apurar al extremo la contribución al interés común.

74. En lo que a la actividad judicial en la lucha contra el terrorismo se refiere, esta contribución consiste en asegurar un fluido y preciso intercambio de información homogéneo, sistemático, permanente y confiable entre autoridades judiciales nacionales en relación con los procedimientos judiciales en curso, con la vista puesta en:

- a. Asegurar la coordinación entre las autoridades judiciales responsables de las investigaciones con dimensiones internacionales.
- b. Evitar solapamientos o duplicidades (y posibles conflictos de jurisdicción), fragmentación de investigaciones en caso de organizaciones transnacionales e impunidades.
- c. Garantizar la más eficiente utilización de los recursos e instrumentos propios de la cooperación judicial internacional.

75. Eurojust continúa necesitando un impulso mayor en relación con este tipo de delitos, máxime teniendo en cuenta la relevancia de la cooperación internacional en este ámbito. El número de casos (76 en 2018, 94 en 2019) ha sido de 69 en 2020. Y el número de reuniones de coordinación (20 en 2018 y 24 en 2019), ha sido de 12 en 2020. En 2020 tampoco fue preciso organizar centro de coordinación alguno por casos de terrorismo, y se llegaron a constituir 7 ECIs (12 en 2018 y 8 en 2019).

76. El intercambio de información en esta materia está encomendado expresamente a las Corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo. Es tarea suya, de acuerdo con el

artículo 2 (2) de la Decisión 2005/671/JAI -y el artículo 17 de la Ley española 16/2015-, acceder y, en su caso, recabar toda la información relevante, en relación con los procedimientos penales en curso y concluidos mediante sentencia por delitos de terrorismo, a fin de facilitar su transmisión de manera periódica, estructurada y sistemática al Miembro Nacional de Eurojust. En este caso, a diferencia del régimen general de intercambio de información, la transmisión se realiza directamente a Eurojust por el corresponsal nacional para asuntos de terrorismo. Concretamente, el mencionado artículo 17 de la ley 16/2015, prevé que los corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo deben remitir la siguiente información:

- a. Datos de identificación de la persona -física o jurídica-, grupo terrorista o entidad investigadas.
- b. Hechos punibles objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias.
- c. Relación con otros casos conexos por delitos de terrorismo.
- d. Comisiones rogatorias, OEIs u otros instrumentos de reconocimiento mutuo y actuaciones que se hayan podido cursar en relación con aquéllas en materia de cooperación jurídica internacional, así como su resultado

77. Tras la puesta en marcha del RCT en septiembre de 2019, en 2020 aumentó el importe y el tipo de información relativa a los procedimientos de terrorismo en curso transmitidos a Eurojust por las autoridades españolas.

A diferencia de años anteriores, los datos transmitidos en 2020 incluyen no sólo información sobre procedimientos en los que los jueces de instrucción han dictado decisiones relacionadas con (la ampliación de la) prisión preventiva, la libertad condicional, la entrega temporal a otro Estado miembro de la UE o la expulsión del territorio español en casos de terrorismo yihadista, sino también información sobre otros procedimientos en curso y sobre otros tipos de terrorismo también.

En 2020, Eurojust fue informada de 56 procedimientos de TC en curso. El procedimiento se refería a un total de 90 personas. A continuación, se presenta una visión general de los números por tipo de terrorismo y autoridad competente

Autoridad competente	SEPARATISTA		YIHADISTA		EXTREMA DERECHA		NO ESPECIFICADO		TOTAL	
	Nº causas	Personas implic.	Nº causas	Personas implic.	Nº causas	Personas implic.	Nº causas	Personas implic.	Nº causas	Personas implic.
J.C.I. 1	0	0	4	4	0	0	0	0	4	4
J.C.I. 2	0	0	2	2	0	0	0	0	2	2
J.C.I. 3	0	0	2	2	0	0	0	0	2	2
J.C.I. 4	3	4	11	13	0	0	0	0	14	17
J.C.I. 5	3	5	16	27	0	0	1	1	20	33

J.C.I. 6	0	0	3	9	0	0	0	0	3	9
Fiscalía de la Audiencia Nacional	8	14	1	4	1	5	1	1	11	24
TOTAL	14	22	39	61	1	5	2	2	56	90

78. Eurojust fue informada de 20 procedimientos judiciales concluidos que dieron lugar a sentencias dictadas por la Audiencia Nacional, el Tribunal de Apelación o el Tribunal Supremo en 2020. Además de ellas, Eurojust también fue informada de decisiones judiciales notificadas anteriormente que han llegado a ser definitivas o contra las que se ha presentado un recurso de casación. Estos no están incluidos en los números siguientes a menos que un tribunal superior haya emitido una sentencia en 2020. A continuación, se presenta un resumen del resultado de los 20 procedimientos judiciales concluidos (absoluciones o condenas por delitos de terrorismo), por tipo de terrorismo.

	Separatista	Yihadista	Otros	
Absolutorias	5	4	0	9
Condenatorias	2	8	1	11
Total	7	12	1	20

En 2020, las sentencias referidas fueron dictadas en procedimientos dirigidos contra un total de 32 personas.

La evolución experimentada en estos años ha sido la siguiente: En 2018 se contabilizaron 68 acusados por delitos de terrorismo de inspiración yihadista frente a 40 acusados por terrorismo separatista. En 2019 la mayoría de los acusados (61) lo fueron por pertenencia al grupo terrorista ETA y por comisión de delitos relacionados con el terrorismo de inspiración separatista, frente al terrorismo de inspiración yihadista por el que fueron acusados 35 personas. En 2020, la mayoría de los condenados está vinculado con terrorismo de inspiración yihadista (13):

	Separatista	Yihadista	Otros	
Absueltos	12	4	0	16
Condenados	2	13	1	16
Total	14	17	1	32

79. Las causas judiciales que finalizaron en Sentencia en 2020 en la Unión Europea se refleja en la tabla siguiente. España fue el 5º Estado miembro de la EU con mayor número de sentencias condenatorias y absolutorias informadas por las corresponsales nacionales para asuntos de terrorismo, con 32 personas acusadas, tras Francia, Alemania, Bélgica e Italia.

MEMBER STATE	2018	2019	2020
AUSTRIA	36	40	20
BELGICA	80	91	52
BULGARIA	1	-	2
REPUBLICA CHECA	7	-	2
DINAMARCA	6	4	4
FINLANDIA	1	-	2
FRANCIA	141	105	155
ALEMANIA	57	53	67
GRECIA	33	45	12
HUNGRIA	3	6	4
ITALIA	15	17	42
LITUANIA	10	-	1
MALTA	-	-	1
PAISES BAJOS	37	56	20
PORTUGAL	-	1	2
RUMANIA	-	-	3
ESLOVENIA	1	-	-
ESPAÑA	120	97	32
SUECIA	1	5	1
REINO UNIDO	115	N/A	N/A
TOTAL	664	520	422

80. El porcentaje de absoluciones de acusados en procedimientos penales españoles por causas de terrorismo en 2020 se sitúa en el 50% de absoluciones.

MEMBER STATE	CONVICTIONS	ACQUITTALS	TOTAL	ACQUITTALS in %
AUSTRIA	19	1	20	5%
BELGICA	48	4	52	8%
BULGARIA	2	0	2	0%
REPUBLICA CHECA	2	0	2	0%
DINAMARCA	4	0	4	0%
FINLANDIA	0	2	2	100%
FRANCIA	149	6	155	4%

ALEMANIA	65	2	67	3%
GRECIA	6	6	12	50%
HUNGRÍA	4	0	4	0%
ITALIA	31	11	42	26%
LITUANIA	1	0	1	0%
MALTA	1	0	1	0%
PAISES BAJOS	17	3	20	15%
PORTUGAL	2	0	2	0%
RUMANIA	3	0	3	0%
ESPAÑA	16	16	32	50%
SUECIA	0	1	1	100%
TOTAL	370	52	422	12%

81. En 2020 también la mayor parte de las condenas y absoluciones (422), se pronunciaron en los Estados miembros por delitos de terrorismo yihadista (314) destacando Francia (con 143), seguida de Bélgica (51) y Alemania (35). En el caso de España el año pasado la mayoría de las sentencias y condenas se dictaron respecto de acusados en causas por terrorismo yihadista (17) y separatista (14).

MEMBER STATE	Jihadist	Left wing	Separatist	Right wing	Not specified	TOTAL
AUSTRIA	17	3	-	-	-	20
BELGICA	51	-	-	-	1	52
BULGARIA	-	-	-	-	2	2
REPUBLICA CHECA	1	-	1	-	-	2
DINAMARCA	4	-	-	-	-	4
FINLANDIA	2	-	-	-	-	2
FRANCIA	143	-	12	-	-	155
ALEMANIA	35	10	13	9	-	67
GRECIA	-	12	-	-	-	12
HUNGRÍA	1	-	-	-	3	4
ITALIA	19	23	-	-	-	42
LITUANIA	-	-	-	1	-	1
MALTA	-	-	-	-	1	1
PAISES BAJOS	18	-	1	1	-	20
PORTUGAL	2	-	-	-	-	2
RUMANIA	3	-	-	-	-	3
ESPAÑA	17	-	14	-	1	32
SUECIA	1	-	-	-	-	1
TOTAL	314	48	41	11	8	422

82. El Registro Judicial Antiterrorista europeo tiene por objeto reforzar el intercambio de información en tiempo real en la UE mediante el desarrollo de un instrumento específico que permita establecer la efectiva relación con procedimientos judiciales antiterroristas relacionados en cualquier fase de su tramitación, a fin de conseguir la plena aplicación de la Decisión de 2005 tantas veces citada y, con ello, alcanzar a nivel judicial los objetivos de la estrategia trazada de la UE en materia de terrorismo.

Fue aprobado en la reunión de Eurojust en materia de terrorismo de junio de 2019, así como por el Colegio de Eurojust y lanzada en septiembre de 2019, de manera que desde finales de 2019 los corresponsales nacionales de los 28 Estados miembros utilizan un formulario estandarizado en formato Excel en el que se incluye la información relevante de procedimientos penales en curso en cualquiera de sus fases.

La utilización del formulario permite técnicamente la importación estructurada y masiva (bulk import) de grandes cantidades de datos al CMS de Eurojust, donde se aloja el registro europeo de causas antiterroristas.

Como ya se explicaba en la Memoria anterior, otra característica importante del sistema desarrollado es que las Delegaciones nacionales afectadas no reciben directamente el formulario. La información se recibe en la Secretaría en una tabla Excel, y desde la Secretaría de la Delegación se inserta en el CMS, creándose al efecto un TWF. En el CMS se archivan todos los datos de entidades y otros de carácter personal. El resto de información, que no contiene datos personales, se envía al Departamento de Operaciones/Unidad de Gestión de Datos de Eurojust, que está en disposición de advertir cuando el CMS haya identificado una coincidencia o un potencial vínculo. Es posteriormente, cuando se alerta a la Delegación nacional afectado sobre la necesidad de comprobación o seguimiento.



Así pues, de acuerdo con las normas de titularidad y confidencialidad de los datos, el Departamento de Operaciones solo puede ver el número de la entidad automáticamente generado por el CMS, pero no la información insertada en relación con dicha entidad. El chequeo o comprobación de los vínculos potenciales es finalmente realizada por las

respectivas delegaciones nacionales. La propuesta se basa en el actual CMS, si bien el mismo será desarrollado para hacer frente específicamente a esta función del registro y viendo cómo responde se podrán hacer modificaciones puntuales y desarrollar de una manera ad hoc para dar la mejor respuesta a esta funcionalidad.

La información sobre vínculos potenciales se comunica a las autoridades judiciales nacionales, que son las que valoran las necesidades de coordinación entre las investigaciones europeas en curso y la pronta comunicación entre las autoridades judiciales competentes a nivel nacional, decidiendo en todo momento la estrategia a seguir y, en su caso, acudir a Eurojust si las exigencias de la coordinación judicial así lo demandan.

83. En relación con la explotación de la información incorporada al CTR, puede ser de carácter operativo o estratégico:

a. A nivel operativo:

Cuando se haya detectado automáticamente un potencial vínculo, en decir en caso de una coincidencia/hit potencial basado en información sobre identidades de personas investigadas en procedimientos en curso y/o condenadas en sentencias dictadas en otros Estados miembros, se procederá de la manera siguiente, dependiendo de si existe o no consentimiento “ex ante” para compartir dicha información por parte de las autoridades judiciales nacionales:

- Cuando las autoridades judiciales nacionales españolas hubieran dado por anticipado o ex ante (al facilitar la información) su consentimiento explícito al Miembro Nacional en Eurojust para utilizar la información compartida a fin de confirmar un vínculo potencial identificado en el CMS, el Miembro Nacional podrá ponerse en contacto con los miembros nacionales afectados, a fin de confirmar o descartar dicho vínculo.
- En caso de que dicho consentimiento no se hubiere dado de manera explícita ex ante, cuando el CMS identifique un vínculo potencial, el Miembros nacionales de España se pondrá en contacto con sus autoridades nacionales a fin de conseguir su consentimiento para que la información sea compartida con los otros Estados afectados, con vistas a confirmar o descartar el vínculo.
- A continuación, los Miembros nacionales respectivos informarán sin demora a sus autoridades nacionales del resultado.
- Cuando el vínculo es confirmado, los respectivos Miembros Nacionales compartirán entre sí los nombres del Fiscal/Juez competente en sus respectivos países.
- Las delegaciones nacionales en Eurojust ofrecerán además su asistencia a las autoridades judiciales nacionales, aconsejándoles que consideren la apertura

de un caso en Eurojust, para poder facilitar la necesaria cooperación y coordinación de las investigaciones conexas

b. A nivel estratégico:

Sobre la base de los datos referidos a sentencias condenatorias, Eurojust continuará prestando la información siguiente:

- Informes periódicos: la producción de informes de manera regular en relación con la jurisprudencia más relevante, por ejemplo, el Monitor de Condenas por Terrorismo (TCM por sus siglas en inglés), u otros informes que no contienen datos personales, como la mencionada contribución de Eurojust al informe anual de Europol denominado Informe sobre Situación y Tendencias del Terrorismo (TE-SAT, por su sigla en inglés). Estos informes se redactan por el Departamento de Operaciones de Eurojust en base a la información disponible en las Delegaciones Nacionales, procedentes de los casos que se tramitan en las mismas, y que es facilitada al Departamento de Operaciones previo consentimiento del Miembro Nacional, una vez consultadas las autoridades nacionales que son los titulares y dueños de dicha información. El acceso y nivel de utilización de esta información debe ser siempre consensuado entre los respectivos Miembros Nacionales y el departamento de Operaciones.
- Igualmente, en base a la solicitud de las autoridades nacionales y a fin de apoyar su intervención en determinados procedimientos, el Departamento de Operaciones puede identificar la doctrina jurisprudencial relevante de otros Estados miembros en diferentes cuestiones legales y prácticas de interés en materia de delitos de terrorismo, (por ejemplo en relación a la calificación legal de ciertas conductas, modus operandi similares, opciones de procesamiento, gravedad de las penas, etc., lo que se recoge de manera estructurada en las denominadas sinopsis judiciales). De ese modo las Delegaciones nacionales relevantes pueden ser contactadas por el Miembro Nacional interesado o por el departamento de Operaciones en su nombre y proponer que se comparta una copia de la sentencia con las autoridades interesadas. Dicha copia será remitida a través de las delegaciones nacionales de Eurojust.

84. Durante 2020 continuó la colaboración con las autoridades de la Audiencia Nacional a fin de completar el desarrollo del sistema de gestión procesal que permita la incorporación automatizada de los datos, de modo que las corresponsales nacionales en materia de terrorismo puedan enviar los datos requeridos de manera semiautomatizada, incorporando esos datos desde los Juzgados Centrales de Instrucción, las Salas y la Fiscalía de la Audiencia Nacional, utilizando el formulario Excel facilitado desde Eurojust. A tal efecto, tuvieron lugar dos reuniones de trabajo impulsadas por la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional, con la participación de los Letrados de Administración de Justicia, Jueces, Fiscales, Corresponsales Nacionales en materia de terrorismo y personal de la Dirección General de Transformación Digital del Ministerio de Justicia.

85. La evaluación inicial de los primeros seis meses de aplicación y funcionamiento del CTR ha permitido alcanzar en 2020 las siguientes conclusiones:

- a. La creación del CTR ha dado lugar a una mayor transmisión de información a Eurojust sobre la base de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, lo que ha dado lugar a un aumento tanto de la cantidad de información enviada a Eurojust como del número de Estados miembros contribuyentes.
- b. El objetivo principal del conjunto mínimo de información transmitida a Eurojust se centra en las personas investigadas, procesadas y condenadas en los procedimientos de CT en los Estados miembros. Esto permite a Eurojust centrarse en la identificación de posibles vínculos entre los procedimientos de TC y proporcionar un seguimiento eficaz de los enlaces confirmados y las necesidades de coordinación asociadas.
- c. Los datos del CTR ya han dado lugar a la identificación de vínculos entre los procedimientos judiciales de CT. Eurojust ha proporcionado una asistencia operativa rápida y eficiente y se ha comprometido a seguir apoyando y asesorando a las autoridades nacionales, según sea necesario.
- d. La consulta con las PNT y los expertos en tecnologías de la información de los Estados miembros antes de la creación del CTR y durante los primeros seis meses de su aplicación ha sido clave para garantizar que las autoridades nacionales comprendan y apoyen los principales objetivos y principios del CTR, a pesar de los posibles ajustes que hayan podido ser necesarios a nivel nacional para adaptarse al nuevo enfoque de intercambio de información con Eurojust sobre la base de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- e. El lanzamiento del CTR ha tenido un impacto importante en la carga de trabajo de las Delegaciones nacionales de Eurojust en relación con la comunicación con las autoridades nacionales, pero también en relación con la gestión de la información enviada a Eurojust.
- f. El CMS proporciona un entorno seguro para procesar la información CTR de una manera que cumpla con los requisitos de confidencialidad y las reglas de protección de datos. El CMS, sin embargo, es bastante anticuado, lo que crea desafíos conceptuales, funcionales y técnicos para gestionar el gran conjunto de datos CTR de una manera eficiente.

VI. Sinergias de Eurojust con las Redes Judiciales europeas

86. El art. 48 RE establece el régimen de cooperación entre Eurojust y la RJE y otras redes de la Unión que cooperen judicialmente en materia penal. Establece que Eurojust y la RJE en materia penal mantendrán relaciones privilegiadas entre sí, basadas en la consulta y en la complementariedad, especialmente entre el Miembro Nacional, los puntos de contacto de la RJE del mismo Estado miembro como Miembro Nacional, y los corresponsales nacionales para la RJE y para Eurojust. Y dispone que, con el fin de garantizar una cooperación eficiente, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) en un enfoque caso por caso, los miembros nacionales informarán a los puntos de contacto de la RJE de todos los asuntos en que estimen que la Red está en mejores condiciones para encargarse de ellos;
- b) la Secretaría de la RJE formará parte del personal de Eurojust. Funcionará como una unidad diferenciada. Podrá disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de los cometidos de la RJE, incluidos los necesarios para sufragar los costes de las asambleas plenarios de la Red;
- c) a las reuniones de Eurojust podrá invitarse, decidiendo con un enfoque caso por caso, a puntos de contacto de la Red Judicial Europea;
- d) Eurojust y la RJE podrán utilizar el sistema de cooperación nacional de Eurojust cuando tengan que determinar en virtud del artículo 20, apartado 7, letra b), si una solicitud debe ser tramitada con ayuda de Eurojust o de la RJE.

87. Las Secretarías de la red de equipos conjuntos de investigación y de la red creada por la Decisión 2002/494/JAI formarán parte del personal de Eurojust.

Dichas secretarías funcionarán como unidades diferenciadas. Podrán disponer de los recursos administrativos de Eurojust necesarios para la ejecución de sus cometidos. La coordinación de las secretarías corresponderá a Eurojust.

88. El RE, por su parte, prevé que estas previsiones se aplicarán a la secretaría de cualquier red pertinente que participe en la cooperación judicial en materia penal a la que Eurojust deba prestar su apoyo en forma de una secretaría. Eurojust podrá prestar su apoyo a las redes y los órganos europeos pertinentes que participan en la cooperación judicial en materia penal, incluso, si procede, por medio de una secretaría situada en Eurojust.

89. Las Secretarías de las Redes se integraron y forman parte del Departamento de Operaciones de Eurojust, lo que les permite establecer relaciones aún más estrechas entre ellas y garantizar la alineación con la estrategia de Eurojust, prevista en el art. 48 RE.

90. Las sinergias y mejores prácticas existentes entre las redes y Eurojust se basan en la facilitación de contactos regulares en las reuniones plenarios de dichas redes. En ese sentido, Eurojust facilita su sede para dichas reuniones anuales y las redes son igualmente invitadas a las reuniones de Eurojust, incluyendo a las reuniones del Colegio en las que se discutan cuestiones de interés temático o de relevancia o impacto presupuestario para las redes. A fin de evitar cualquier solapamiento en la planificación de las reuniones, consultas preliminares se llevan a cabo entre Eurojust y los Secretarios de las Redes. Tras la celebración de las reuniones anuales de las redes, sus conclusiones son presentadas al Colegio de Eurojust para información, también con vistas a asegurar el seguimiento de las cuestiones de interés común.

91. Desde el punto de vista estratégico, las Redes y Eurojust comparten información en temas de interés para las reuniones que organizan. También se facilitan información sobre sus actividades y productos.

92. En 2020, una vez más, se han producido múltiples ejemplos de cooperación a nivel estratégico, debiendo destacarse, a la vista de las circunstancias extraordinarias vividas en todo el mundo como consecuencia de la pandemia del SARS-COV-2, el proyecto de elaboración del documento “El impacto del COVID 19 en la Cooperación Judicial en Materia Penal”.

Las medidas adoptadas a nivel nacional para combatir la propagación del coronavirus (COVID-19) han tenido un impacto significativo en la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea, Islandia y Noruega. En marzo de 2020, el Consejo presentó un primer cuestionario a los Estados miembros, Islandia y Noruega sobre el impacto de dichas medidas nacionales en los instrumentos de cooperación judicial. Paralelamente, Eurojust y RJE recopilaban información de los Estados miembros sobre el mismo tema. Habida cuenta de la rápida evolución de la situación, dichos agentes presentaron regularmente a los Estados miembros, Islandia y Noruega nuevas cuestiones. A la luz de estos acontecimientos, en abril de 2020 el Consejo encomendó a Eurojust y a RJE que prepararan una recopilación de toda la información recopilada hasta la fecha, presentaran nuevas preguntas a los Estados miembros, Islandia y Noruega, cuando fuera necesario, y actualizaran periódicamente la compilación con el fin de ayudar continuamente a los profesionales en la aplicación de instrumentos de cooperación judicial en materia penal en estos tiempos difíciles.

En junio de 2020, el Consejo publicó una recopilación de las respuestas de los Estados miembros a un cuestionario sobre el impacto de COVID-19 en la labor de SIRENE sobre las entregas, extradiciones de personas y traslados de reclusos (doc. WK 6425/2020 DEL Consejo INIT). En 2020 se produjeron 24 revisiones de la Compilación (Council doc. WK 3472/2020 REV 24).

93. Otro ejemplo relevante de esta colaboración estratégica es el “Cuestionario actualizado y Compilación de los requisitos para autoridades de emisión y ejecución en procedimientos de OEDES a la luz de la Jurisprudencia del TJUE” (“Updated Questionnaire and Compilation on the Requirements for Issuing and Executing Judicial Authorities in EAW Proceedings pursuant to the CJEU’s Case-Law”).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpretó en su jurisprudencia el notorio de «autoridad judicial emisora» con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados miembros (DM OEDE). En 2019, el TJUE aclaró en varias sentencias los requisitos en virtud de los cuales los fiscales pueden considerarse «autoridad judicial emisora» a efectos de la DM OEDE. Esta jurisprudencia suscitó muchas cuestiones relativas a la situación jurídica de los fiscales en los Estados miembros. Por lo tanto, Eurojust y la RJE trabajaron en un cuestionario y recopilación de respuestas de las autoridades nacionales de los Estados miembros y Noruega, con el objetivo de ayudar a los profesionales con la aplicación de la DM de la ODE en este ámbito (última versión, documento Nº 7182/1/20 del Consejo, de 6 de abril de 2020).

En noviembre de 2020, el TJUE transpuso la jurisprudencia relativa a la «autoridad judicial emisora» y los requisitos que en ella se desarrollaron en relación con los fiscales, también al concepto de «autoridad judicial de ejecución» en virtud del artículo 6, apartado 2, del artículo 27, apartado 3, letra g), y del artículo 27, apartado 4, de la DM de la ODE. A raíz de esta sentencia, el Consejo y la Comisión recopilaron información pertinente relativa a las «autoridades judiciales de ejecución» en los Estados miembros (documento del Consejo nº 13820/20). Tras un acuerdo con el Consejo, Eurojust y la RJE (en estrecha cooperación con la Comisión) fusionaron la información sobre «autoridades judiciales emisoras» (documento nº 7182/1/20 del Consejo) con la información sobre «autoridades judiciales ejecutoras» (documento del Consejo nº 13820/20) en una única compilación actualizada. La compilación incluye un breve resumen de las sentencias más pertinentes que el TJUE dictó sobre esta cuestión en el período comprendido entre mayo de 2019 y diciembre de 2020. Recopila las respuestas recibidas de los Estados miembros de la UE (en relación con la aplicación del FDF de la ODE), pero también de Islandia y Noruega (en relación con las disposiciones pertinentes correspondientes del Acuerdo de Rendición de la UE con Islandia y Noruega) y el Reino Unido (en relación con las disposiciones pertinentes correspondientes del Acuerdo de Comercio y Cooperación).

94. Otro ejemplo de interés de esta colaboración estratégica entre Eurojust y la RJE ha sido el informe conjunto sobre la aplicación práctica de la Sentencia “Petruhhin” del TJUE. El informe refiere los desafíos que las autoridades judiciales tienen que enfrentar en los casos de extradiciones de ciudadanos europeos a terceros países, y la aplicación del “procedimiento de consulta” introducido por la jurisprudencia del TJUE. Este informe está basado en la experiencia práctica de Eurojust y los Puntos de Contacto de EJM en casos de extradición.

El análisis se basa en la experiencia de 72 casos de Eurojust que implican solicitudes de extradición de 10 Estados miembros de la UE, y la recogida de puntos de contacto de la RJE de 15 Estados miembros y 4 países no pertenecientes a la UE. Es de destacar que la mayor parte de los casos mencionados son casos españoles abiertos a instancias de las Secciones de la Sala de lo Penal de la AN.

Las principales cuestiones identificadas en el informe son las siguientes:

- Incertidumbre sobre la autoridad a abordar en el Estado miembro de nacionalidad;
- Diferentes prácticas relacionadas con el alcance de la información proporcionada, los plazos dados para las respuestas y decisiones, y los tipos de evaluaciones realizadas;
- Conflictos entre las obligaciones derivadas del Derecho de la UE, por una parte, y los tratados bilaterales y multilaterales de extradición, por otra; y
- Existencia de varios canales paralelos utilizados para informar y transmitir información, lo que conduce a la duplicación de esfuerzo, incertidumbre y confusión.

VI.1. La Red Judicial europea (RJE)

95. La Red Judicial Europea en materia penal (RJE) es una red compuesta por autoridades centrales y autoridades judiciales competentes en cada uno de los Estados miembros

responsables en cooperación judicial internacional, fue creada por la Acción Común 98/428 JAI de 29 de junio de 1998 y reformada por Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea. La función principal de la red es facilitar la cooperación judicial en materia penal entre las autoridades judiciales de los Estados miembros a través de sus puntos de contacto, autoridades judiciales en ejercicio, a los que se dirigen las consultas para recabar ayuda o información en esta materia. La Secretaría de la RJE se constituyó en 2003 y está alojada en la sede de Eurojust cuya administración le presta apoyo en medios materiales y humanos.

96. Las reuniones plenarias 54ª y 55ª de la RJE, previstas para 2020 en Croacia y Alemania, no pudieran celebrarse debido a la crisis de la pandemia COVID 19.

La Reunión regular en La Haya sí pudo celebrarse el 12.02.2020 (41º regular meeting). Como en los años anteriores, esta reunión estuvo dedicada a asuntos organizativos y prácticos, y a nuevas iniciativas en cooperación judicial.

En 2020 se celebró el 12.09 la 12ª Reunión de corresponsales nacionales de la RJE, bajo la Presidencia alemana del Consejo de la Unión Europea. Debido a las restricciones del COVID-19, esta reunión se produjo vía videoconferencia y de modo abreviada, reuniendo a 25 representantes de Estados miembros y representantes del Secretariado de la RJE.

Estaba prevista la celebración de reuniones regionales y nacionales en 2020 (Alemania, Austria, Polonia, Portugal, Francia), que finalmente hubieron de ser canceladas debido a la pandemia COVID-19.

También se celebró el 01.07.2020 la 19ª reunión de corresponsales de Herramientas (Tools Correspondents Meeting, TCM), que se celebra anualmente, en La Haya, y que tiene por objeto asegurar que la información disponible en la website de la RJE está disponible y actualizada.

97. El 11.11.2020 tuvo lugar también, también mediante videoconferencia, la primera reunión entre la RJE y la Red SEAJust. El objetivo de esta reunión fue familiarizarse y compartir información legal y práctica sobre obtención de cooperación jurídica internacional con los diferentes Estados. Junto a los puntos de contacto de la RJE, participaron puntos de contacto SEAJust de Myanmar, Singapur, Tailandia, Timor-Leste and representantes de Indonesia, Malaysia e islas Filipinas.

El 08.12.2020 se produjo la 2ª reunión anual entre la Unión Europea y los puntos de contacto de la región de los Balcanes Occidentales, también mediante videoconferencia. Participaron puntos de contacto de 18 Estados miembros y de la región de Balcanes Occidentales.

Los debates se centraron en la extradición, incluidas las impugnaciones de la extradición de nacionales, así como cuestiones prácticas en relación con la doble ciudadanía (UE y Balcanes Occidentales), en particular en relación con la sentencia TJUE del caso Petruhhin de 06.09.2016 (asunto C-182/15). Los participantes también debatieron sobre la

cooperación judicial entre la UE y los Balcanes Occidentales a la luz de las medidas COVID-19 en toda Europa.

VI.2. Otras redes de la UE alojadas en Eurojust

VI.2.1. Red de genocidio

98. La Secretaría de la Red de Genocidio se constituyó en julio de 2011 en Eurojust. Se sustenta en la Decisión del Consejo 2002/494/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

99. El objetivo de la Red es facilitar la cooperación y la asistencia entre las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros e intercambiar información sobre la investigación penal y el enjuiciamiento de las personas sospechosas de haber cometido o participado en la comisión de los delitos pertinentes. A tal fin, cada Estado miembro ha designado un Punto de Contacto que facilite la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales de los Estados miembros.

100. La Red se reúne dos veces al año en las reuniones convocadas por la Presidencia del Consejo de la UE. En este foro, las autoridades nacionales coordinan los esfuerzos en curso para investigar y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido o participado en la comisión del delito de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Al mismo tiempo, comparten experiencias de investigación, fiscalía y juicio relacionadas con estos crímenes, métodos relacionados y mejores prácticas.

101. En 2020 se celebró únicamente la 28ª reunión de la Red de Genocidio, del 5 al 6.11.2020, siendo la primera reunión celebrada por videoconferencia debido a las restricciones causadas por la pandemia COVID-19.

Las conclusiones alcanzadas tuvieron que ver con:

- Rendición de cuentas por los crímenes internacionales fundamentales cometidos en Libia e interrelaciones con otras áreas del crimen, como el contrabando de migrantes, trata de seres humanos, violaciones del régimen de sanciones y terrorismo.
- Admisión de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (Red de Exclusión) como Asociado.
- Admisión del Equipo de Investigación de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por crímenes cometidos por Da'esh/Estado Islámico en Irak y el Levante (UNITAD) como Asociado.
- Presentación del Mecanismo de Investigación Independiente de las Naciones Unidas para Myanmar (IIMM).
- Nombramiento de un nuevo miembro de la Junta Directiva.
- Acceso a la Justicia en Europa para víctimas de crímenes internacionales.
- Actualización de la Iniciativa para un nuevo Tratado de Asistencia Jurídica Mutua y Extradición para el enjuiciamiento interno de los crímenes internacionales más graves.

102. También se celebró el 5º Día de la Unión Europea contra la Impunidad, el 23.05.2020, también mediante videoconferencia debido a las restricciones del COVID-19. Este evento fue organizado en colaboración con la Presidencia Croata de la UE, la Comisión Europea, la Red de Genocidio y Eurojust. El tema principal de este año fue la persecución criminal de los “foreign terrorist fighters” (FTFs).

VI.2.2. Red de equipos conjuntos de investigación (JIT Network)

103. La Red de Expertos en Equipos Conjuntos de Investigación (JITs Network) fue creada en Julio de 2005, como consecuencia de la implementación del “Programa de La Haya” con la finalidad de que cada Estado Miembro designara un Experto nacional “con vistas a impulsar la utilización de los Equipos Conjuntos de Investigación e intercambiar experiencias en buenas prácticas”. A mediados de enero de 2011, se establece una Secretaría estable para esta Red con sede en Eurojust, que promueve las actividades de la red y apoya a los Expertos Nacionales en su labor.

104. La 16ª Reunión Anual de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación (JIT) fue organizada por la Secretaría de la Red de JITs en estrecha cooperación con Eurojust y Europol el 10.11.2020, y se llevó a cabo utilizando videoconferencia.

La reunión reunió a expertos de los Estados miembros y representantes de instituciones y organismos de la UE, así como a otros profesionales y partes interesadas que participan en este ámbito. El tema principal de la reunión de este año fue "Soluciones para desafiar los JIT – JIT en la era digital". Los profesionales de los JIT intercambiaron opiniones sobre posibles soluciones para desafiar los JIT (por ejemplo, debido a la naturaleza compleja de los casos, las dimensiones multilaterales de los JIT, las diferentes estrategias de enjuiciamiento, los JIT con terceros Estados, etc.), así como los desafíos relacionados con el uso de técnicas modernas en el mundo digital. En la reunión también se dio la oportunidad de debatir algunos de los proyectos en curso de la Red de JIT y las posibles actividades de seguimiento.

VI.2.3. Red Judicial Europea contra la Ciberdelincuencia

105. La Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN) se creó en 2016 para fomentar los contactos entre profesionales especializados en contrarrestar los desafíos planteados por la ciberdelincuencia, la delincuencia cibernética y las investigaciones en el ciberespacio, y para aumentar la eficiencia de las investigaciones y los procesos judiciales.

El EJCN facilita y mejora la cooperación entre las autoridades judiciales competentes al permitir el intercambio de conocimientos especializados, mejores prácticas y otros conocimientos pertinentes sobre la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia.

Eurojust es un socio clave del EJCN, especialmente en situaciones en las que la Red se ocupa de los numerosos desafíos relacionados con la naturaleza genuinamente sin

fronteras de la ciberdelincuencia. Eurojust facilita apoyo legal, logístico y administrativo a la misma, así como de desarrollo de herramientas virtuales, así como las sinergias necesarias a nivel de cooperación operativa y estratégica. Además, Eurojust participa en el Consejo de Dirección de la EJCN, organiza las reuniones periódicas de la red y apoya el intercambio de información entre los miembros del EJCN y otras partes interesadas que desempeñan un papel en la garantía del Estado de derecho en el ciberespacio.

En particular, esta tarea de apoyo corresponde, dentro de las subestructuras del Colegio de Eurojust al denominado Equipo de Ciberdelincuencia (Cybercrime Team o CY-Team) que mantiene una relación muy estrecha con la EJCN, hasta el punto de que un miembro del Board puede ser invitado a las reuniones del CY-Team cuando haya asuntos de interés común que tratar.

Desde la perspectiva española, tres puntos de contacto pertenecen a esta Red (procedentes del CGPJ, del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia), y la Delegación española en Eurojust está representada en el CY-Team por el Miembro Nacional adjunto, que es actualmente el Chair de este Grupo de Trabajo.

106. En 2020, la EJCN celebró una sesión plenaria intermediaria el 11.06.2020. Debido a las restricciones relacionadas con COVID-19, la reunión se celebró a través de videoconferencia. A la reunión asistieron miembros del EJCN de 14 Estados miembros, representantes de Suiza, Noruega y Serbia como Estados observadores, así como representantes de Eurojust, Europol/EC3, la Comisión Europea (DG Home y DG Justice), la Secretaría General del Consejo de la UE y la Secretaría de la RJE. Se centró en remedios de daños a víctimas en casos transfronterizos y de manera remota (remote cross-border victim remediation), y en analizar los desafíos que supone la adopción de medidas de investigación tecnológicas en relación con la tecnología 5G.

107. La Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN) celebró su 9ª Sesión Plenaria los días 10 y 11 de diciembre de 2020. Se celebró virtualmente debido a las restricciones de la pandemia COVID-19. La reunión de los Puntos de Contacto del EJCN de los Estados miembros europeos, Noruega, Serbia y Suiza, contó con la participación de representantes de Eurojust, RJE, Europol/EC3, el Consejo de Europa, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea (DG-Home y DG-Near), en un total de 115 asistentes.

El Pleno se dedicó a debates sobre el 2º Protocolo Adicional del Convenio de Budapest, sobre los últimos acontecimientos del Proyecto Sirius, con la presentación del Informe de Pruebas Digitales y sobre el acceso lícito a las pruebas digitales cifradas, con referencia al caso Encrochat. También el tema de las monedas virtuales se discutió seguido de la presentación de la Guía de Monedas Virtuales para Autoridades Judiciales.

En relación con el Segundo Protocolo, se concluyó que aún queda un buen camino por seguir hasta la aprobación del texto definitivo y su ratificación por los Estados miembros, y que el resultado final debe ser promover la eficiencia en las investigaciones penales, evitando que las nuevas normas se conviertan en un punto de mayor complejidad. En el

caso de Sirius, el debate sirvió para presentar el Informe de situación de pruebas digitales, un producto conjunto de Eurojust y Europol. El informe ofrece una imagen de los desafíos que enfrentan las autoridades judiciales en la obtención de pruebas digitales mediante la cooperación voluntaria de los OSP, a saber, la duración de los procedimientos, la falta de regímenes de retención de datos, las dificultades para identificar la jurisdicción/entidad jurídica correcta, cuestiones a las que el Proyecto Sirius tiene por objeto ayudar a las autoridades judiciales. Finalmente, en el caso del acceso lícito a las pruebas digitales cifradas, el enfoque del debate fue el uso de la tecnología de cifrado por parte de organizaciones criminales internacionales y soluciones técnicas necesarias por las autoridades competentes para obtener los datos cifrados relativos a esas actividades delictivas, como se ve en el caso Encrochat. Se destacó que el abuso del cifrado por parte de las organizaciones criminales seguirá siendo visto y requerirá un conocimiento común de las mejores prácticas y una cooperación judicial internacional eficiente.

108. En enero de 2020, Eurojust, en cooperación con Europol, publicó el segundo informe de la función del observatorio sobre el encriptado. La función del observatorio sobre el cifrado, apoyada por EC3 (Europol, Eurojust y la Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN)), fue propuesta por la Comisión Europea en 2017 para lograr una "Unión de Seguridad" eficaz y genuina. Tras el primer informe de principios de 2019, el informe de 2020 proporciona una actualización de los desafíos y desarrollos tecnológicos, así como el panorama jurídico existente para abordar el cifrado en las investigaciones penales.

109. Por su parte, conviene recordar que el 5º Monitor Judicial de Ciberdelincuencia (CJM por sus siglas en inglés), centrado en las monedas virtuales, fue publicado en diciembre de 2019. Publicado una vez al año, el CJM se basa en las aportaciones del EJCN y se distribuye a las autoridades judiciales y policiales activas en la lucha contra la ciberdelincuencia y la delincuencia cibernética. Además de las actualizaciones sobre la evolución legislativa y la jurisprudencia sobre ciberdelincuencia, delitos cibernéticos y pruebas electrónicas en 2019, el enfoque de esta cuestión del CJM fue el "manejo de monedas virtuales en investigaciones y procedimientos penales". El informe examina el marco jurídico y las políticas de los diferentes países, así como los desafíos y obstáculos encontrados a la hora de incautar y posiblemente convertir monedas virtuales en diferentes etapas de una investigación.

VI.2.4. Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de acción penal de los Estados miembros de la UE

110. El Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública, vinculado a Eurojust desde su constitución en el año 2010. Se trata de un Foro de una relevancia especial para nuestro país, toda vez que fue una iniciativa surgida durante la Presidencia de España del Consejo de la UE. Su principal misión es, desde la posición institucional que corresponde a quienes ostentan la más alta dirección de las autoridades judiciales de investigación y persecución penal en la Unión, reforzar la cooperación judicial y la confianza mutua entre Estados miembros, así como realizar aportaciones desde el ámbito de la justicia a las instituciones europeas en el desarrollo del Espacio de Libertad,

Seguridad y Justicia (ELSJ). Además de organizar reuniones del Foro Consultivo, Eurojust proporciona al Foro Consultivo apoyo logístico y financiero. En 2020 no se ha celebrado el Foro Consultivo como consecuencia de las restricciones impuestas por el COVID-19.

VII. Prioridades criminales de Eurojust

VII.1.1. Prioridades criminales de la UE y de Eurojust

111. Eurojust desarrolla su actividad en el marco de la estrategia común denominada “EU Policy Cycle” o ciclo de actuación de la UE correspondiente a 2018-2021.

Las prioridades operativas de Eurojust se alinearon con las prioridades de otras Agencias que intervienen en el ámbito de Justicia e Interior (JAI) como Europol y la Agencia Europea sobre Seguridad y Migración (FRONTEX) con las que interactúa. Eurojust contribuye a la aplicación de las agendas de la UE e impulsa sus actividades, particularmente en la lucha contra las prioridades más destacadas, singularmente el terrorismo, la cibercriminalidad y el crimen organizado, incluyendo inmigración ilegal y trata de seres humanos.

112. Eurojust aprobó su estrategia multianual (MAS por sus siglas en inglés) para el periodo de 2019 a 2021 en mayo de 2017. Esta nueva estrategia multianual enfatizaba la necesidad de aumentar y mejorar los resultados en relación con las actividades operativas de esta Agencia, que deben ser las actividades centrales de la misma, ofreciendo apoyo a las Autoridades nacionales y asesoramiento legal basado en nuestra experiencia en el campo de la cooperación internacional.

113. Para el nuevo ciclo político de la UE 2018-2021 (Documento del Consejo núm. 9450/17, Bruselas, 19.05.2017 (OR. en), el Consejo se ha propuesto desarrollar sus OAPs, en la lucha contra la criminalidad organizada y las manifestaciones más graves de la delincuencia, en el marco de este método cuatrienal adoptado por la UE en 2010, para afrontar las más importantes amenazas criminales optimizando, sin orden particular, la coordinación y cooperación en base a unas prioridades preestablecidas en la lucha contra la delincuencia internacional organizada y grave entre 2018 y 2021, periodo para el que se han establecido las siguientes prioridades criminales.

1. Combatir la ciberdelincuencia, en particular las actividades delictivas relacionadas con los ataques contra los sistemas de información que responden a un modelo de negocio de «delito como servicio» y hacen posible la delincuencia en Internet; combatiendo el abuso y la explotación sexual de menores, incluidas la producción y difusión de material sobre abuso infantil y persiguiendo a los autores de delitos de fraude y falsificación de medios de pago distintos del efectivo, incluido el fraude a gran escala con tarjetas de pago (especialmente el fraude sin presencia física de tarjeta o skimming), así como las amenazas emergentes para otros medios de pago distintos del efectivo, que posibilitan la perpetración de actividades delictivas.

2. Importación de drogas (cannabis, cocaína y heroína) al por mayor en la UE realizado por grupos delictivos organizados; al tiempo que reducir la producción en la UE de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicotrópicas en la UE, así como desmantelar los grupos delictivos organizados que participan en su producción, tráfico y distribución.
3. Dificultar las actividades de los grupos delictivos organizados que favorecen o promueven la inmigración ilegal, prestando servicios de intermediación a los migrantes irregulares a lo largo de las principales rutas migratorias que cruzan las fronteras exteriores e interiores de la UE, con especial atención a aquellos grupos cuyos métodos ponen en peligro la vida de las personas, a quienes ofrecen sus servicios por Internet y a quienes recurren al fraude documental como parte de su modelo de negocio.
4. Combatir la delincuencia organizada patrimonial o contra la propiedad, concentrando los esfuerzos en grupos delictivos organizados de gran movilidad que cometen robos y atracos organizados en toda la UE.
5. Combatir la trata de seres humanos en la UE destinada a toda forma de explotación, incluidas la explotación sexual y laboral, así como a toda forma de trata de menores.
6. Minar la capacidad de los grupos delictivos organizados y de los especialistas que cometen fraude en el ámbito de los impuestos especiales y fraude de IVA intracomunitario (conocido como fraude carrusel o «del operador desaparecido»).
7. Dificultar las actividades de los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico, la distribución y el uso ilícitos de armas de fuego.
8. Dificultar las actividades de los grupos delictivos organizados que cometen delitos contra el medio ambiente, en particular los delitos contra la fauna y flora salvajes y el tráfico ilícito de residuos.
9. Combatir las operaciones financieras delictivas y el blanqueo de capitales y facilitar la recuperación de activos con el fin de confiscar efectivamente los ingresos ilícitos de los grupos delictivos organizados, dirigiendo especialmente las medidas contra los carteles de blanqueo de capitales que ofrecen estos servicios a otros grupos delictivos organizados y contra los grupos de tal índole que hacen un uso frecuente de nuevos métodos de pago para blanquear los productos del delito.
10. Combatir el “fraude documental” en la UE, dirigiéndose especialmente contra los grupos delictivos organizados que participan en la producción y entrega de documentos falsos o fraudulentos a otros delincuentes.

VII.2. Estrategia multianual de Eurojust 2019-2021

114. En mayo 2017 el Colegio de Eurojust aprobó su Estrategia multianual (MAS) para el periodo 2019 a 2021.

En esta Estrategia, se afirma que Eurojust está entrando en una fase crucial en su desarrollo, teniendo en cuenta el nuevo Reglamento sobre Eurojust y el establecimiento de una Fiscalía Europea. La Estrategia Plurianual 2019-2021 apoya el desarrollo de Eurojust a la luz de estos desafíos, conciliando la necesidad de seguir fortaleciendo sus capacidades operativas mientras se adapta a un entorno cambiante. Esta Estrategia Plurianual hace hincapié en la necesidad de ofrecer cada vez mejores resultados en las actividades operativas básicas de Eurojust: con el objetivo de destacar en el apoyo a los Estados miembros, proporcionar asesoramiento basado en la experiencia operativa y mejorar aún más la eficacia organizativa.

115. La estrategia recuerda que la misión es:

"Servir a la justicia a través de las fronteras para una Europa más segura",

y que la Visión que Eurojust persigue es:

"Eurojust es el socio líder de la UE en llevar a los criminales ante la justicia y un actor clave para garantizar un mundo más seguro".

116. El MAS subraya la necesidad de conseguir unos mejores resultados en relación a las actividades operativas, que deben ser las centrales para Eurojust, ofreciendo ayuda a las autoridades nacionales como refuerzo a las necesidades operativas de cooperación transnacional, desde una asesoría de calidad basada en nuestra experiencia y conocimientos especializados en la materia en línea con la política criminal de la UE, lo que supone dotar a dicha prioridad operativa de la necesaria orientación estratégica.

En el mismo sentido, Eurojust se compromete a seguir alentando a los Estados miembros a que remitan casos de delitos transfronterizos más complejos para beneficiarse del asesoramiento experto a medida de Eurojust en una fase inicial de la investigación. Y también a mejorar la calidad del apoyo operativo, logístico y financiero a las reuniones de coordinación, los centros de coordinación y los equipos conjuntos de investigación, garantizando que los servicios se presten con prontitud.

117. Eurojust enmarca claramente su MAS en la de la UE, afirmando que seguirá atento a las necesidades operativas urgentes de los Estados miembros en la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada, la ciberdelincuencia y el contrabando ilegal de inmigrantes, identificados como zonas prioritarias por las Agendas Europeas de Seguridad y Migración, y también abordará las prioridades identificadas por el Ciclo de Política de la Unión Europea 2018-2021, ofreciendo una respuesta operativa inmediata. Constata que se ha comprometido a aportar contribuciones a los OPAs dentro de la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales (EMPACT), haciendo hincapié en la necesidad de mejorar el componente judicial operativo en este ámbito.

Estas prioridades han sido asumidas por el Colegio de Eurojust mediante el establecimiento de sus propias prioridades operativas anuales y cuatrienales, en la que se acordaron las siguientes:

- Tráfico de drogas
- Inmigración ilegal
- Trata de personas (THB)
- Fraude
- Corrupción
- Cibercriminalidad (incluyendo material de contenido sexual de menores)
- Blanqueo de capitales
- Delitos contra los intereses financieros de la Unión Europea (PIF)
- Terrorismo
- Grupos de Criminalidad Organizada itinerante (Mobile Organised Crime Groups/MOCGs).

118. La siguiente tabla refleja la distribución de los casos abiertos en Eurojust en las categorías delictivas que se encuentran en las áreas de criminalidad prioritarias durante los últimos años (2018-2020) y la utilización de los principales mecanismos de coordinación, concretamente las reuniones de coordinación, los centros de coordinación y los Equipos Conjuntos de Investigación (que trataré en más detalle los apartados correspondientes de esta memoria), en los que principalmente se despliega la asistencia que presta Eurojust a nuestras autoridades nacionales. Como se puede apreciar en casi todos los apartados los números han aumentado en 2019, (salvo en los delitos de terrorismo y delitos PIF), siendo relevante el aumento en la utilización de mecanismos de coordinación respecto de las prioridades delictivas de la UE.

Tipología delictiva	Casos			Reuniones de coordinación			Centros de coordinación			ECIs		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Inmigración ilegal	71	86	99	17	24	21	3	2	2	12	12	12
Trata personas	150	183	163	43	54	56	0	4	2	56	61	48
Terrorismo	84	95	69	20	24	12	0	0	0	12	8	7
Ciberdelincuencia	98	126	174	28	34	45	2	3	1	10	17	21
Fraudes y estafas	909	1112	1264	87	112	91	7	12	8	50	64	68
Corrupción	78	76	93	19	14	8	0	0	0	6	5	5
Tráfico de drogas	450	463	562	78	80	87	0	2	4	42	51	50

Blanqueo de capitales	436	531	595	94	138	101	6	6	7	49	72	64
Delitos medioambientales	24	14	20	6	8	6	0	1	0	4	6	6
Criminalidad organizada (patrimonial) itinerante	273	312	380	26	20	19	1	2	1	15	17	13
Delitos PIF	56	140	128	9	15	20	1	2	2	8	11	10

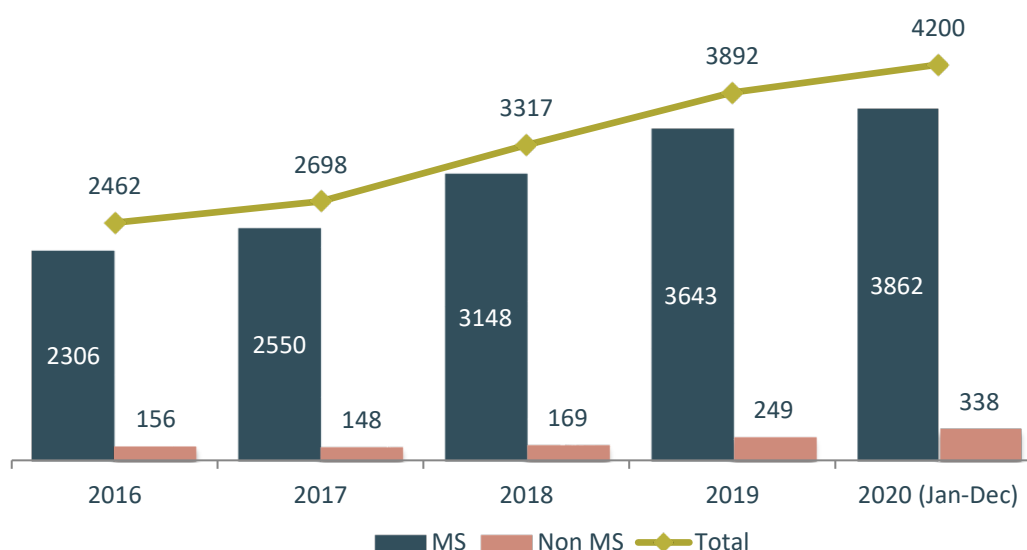
VIII. Eurojust en acción: trabajo operativo en 2020

VIII.1. Casos operativos de Eurojust en 2020

119. Eurojust trabaja “a demanda”, sobre la base de causas penales nacionales, facilitando la cooperación internacional que fuere necesaria, en los términos indicados por sus verdaderos titulares, las autoridades nacionales de los diversos Estados miembros. En cualquier caso, el propio art. 85 del TFUE, establece que “los actos formales de carácter procesal serán llevados a cabo por los funcionarios nacionales competentes”, con lo que no queda duda de cuál es el papel de Eurojust respecto de dichos casos nacionales, en los que no puede intervenir directamente, sino desplegando una actividad de mera asistencia de sus autoridades nacionales competentes.

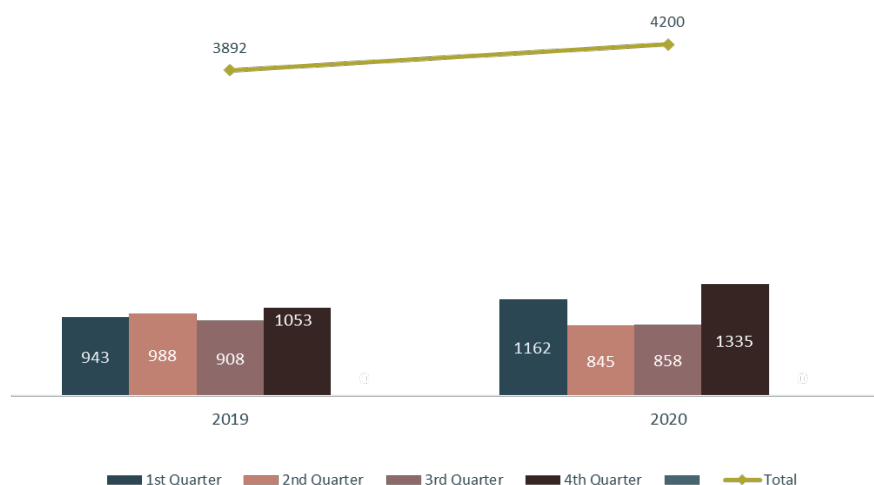
La evolución del número de casos en Eurojust es de un progresivo, mantenido e incesante incremento del trabajo operativo, desde el momento de su creación y puesta en funcionamiento hasta el día de hoy. En efecto, desde aquellos 202 casos inicialmente abiertos en el año 2002, el número de casos abiertos por los diferentes miembros nacionales no ha hecho más que aumentar a una media de unos doscientos casos anuales, hasta el final de la primera década de existencia de Eurojust, momento que fue un punto de inflexión en el que experimentamos un aumento exponencial, hasta el punto de duplicarse el número de casos los últimos años, pasado de 1.576 casos en 2013 a 3.148 casos en 2018 y aumentado en casi 500 nuevos casos más en 2019, en que se abrieron 3.643 casos nuevos. Pues bien, en 2020, incluso en las difíciles circunstancias generadas por la pandemia, Eurojust ha abierto 4.200 nuevos casos, un 8% más que en 2019. De estos, 165 han sido casos directamente relacionados con la crisis COVID-19, incluyendo fraudes con equipos médicos, mascarillas inadecuadas o ciberataques en hospitales.

CASOS ABIERTOS/CERRADOS Y EN CURSO EN EUROJUST EN LOS ULTIMOS AÑOS

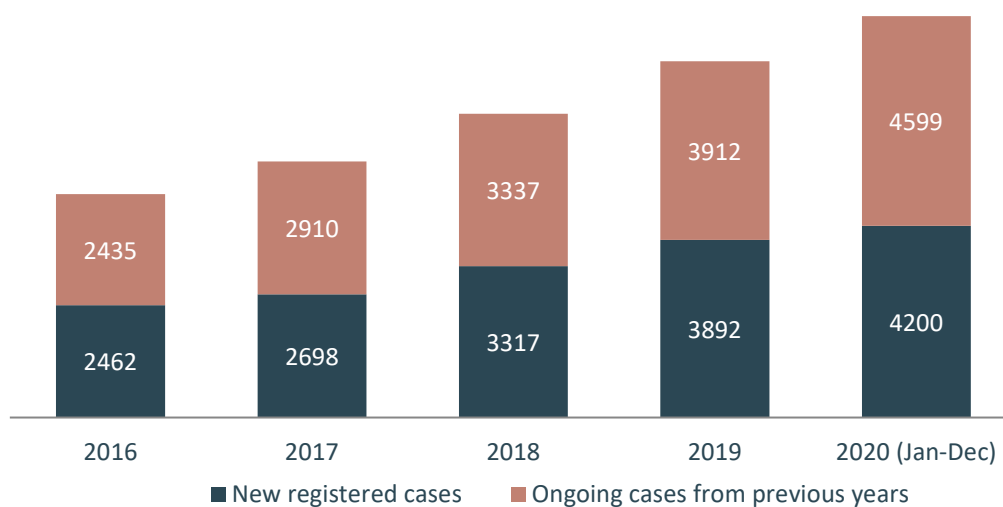


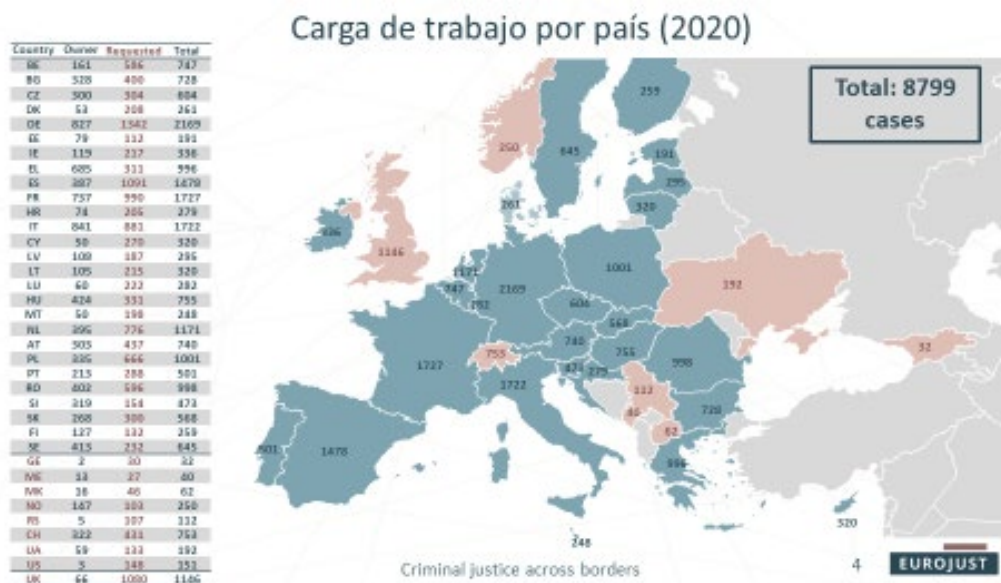
120. Si nos centramos en los dos últimos años, el número total de casos abiertos en Eurojust en 2020 por los miembros nacionales, quienes representan a los entonces 28 Estados miembros de la UE, experimentó un aumento de 495 casos respecto del año anterior, al pasar de un total de 3643 casos en 2019 a 3862 nuevos casos registrados a los largo de 2020, lo que porcentualmente hablando supone un porcentaje 6.5 % de aumento del trabajo operativo en un solo año, que se suma al porcentajes de aumento de casos abiertos similares en los últimos cuatro años, lo que refleja claramente una historia de éxito creciente y mantenido.

COMPARACION DE CASOS REGISTRADOS EN EUROJUST EN 2019/2020



121. El número total de casos gestionado por la Agencia durante 2020, incluyendo ahora los casos nuevos y los procedentes de otros años, son por tanto 8799 casos:





122. Por último, una vez más es importante hacer referencia a los casos temáticos o “case topic” cuyo contenido responde más a una consulta legal que al operativo propiamente dicho. Estos “case topic” abiertos a iniciativa de los miembros nacionales tienen como finalidad dar respuesta a preguntas sobre derecho comparado, es decir, la concreta regulación, jurisprudencia y prácticas forenses de los distintos Estados miembros. El recurso a estos “case topic”, a través del Miembro Nacional de España en Eurojust, y su planteamiento oportuno por este ante el Colegio, en los términos de la Decisión del Colegio que los regula, puede proporcionar una actualizada y contrastada información (yo diría que privilegiada) a las autoridades nacionales en relación con las iniciativas normativas y la aplicación práctica de las más variadas cuestiones del Derecho Penal en los Estados Miembros y en los Estados con Fiscales de enlace en Eurojust.

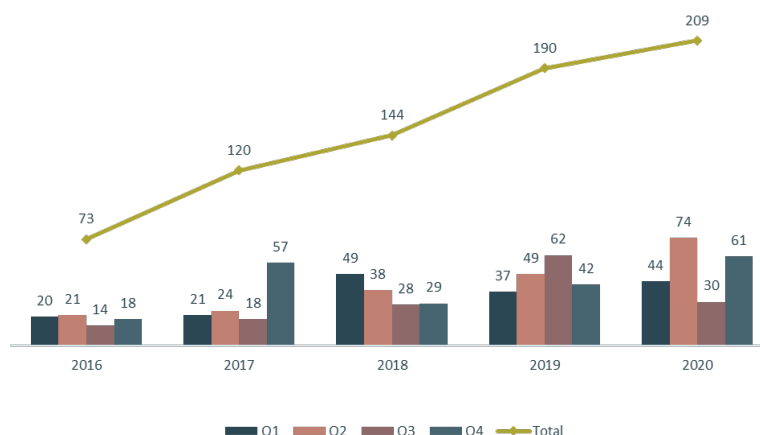
VIII.2. Casos en los que ha actuado la Delegación de España

123. Los datos facilitados en esta memoria anual se basan en los casos registrados en el Sistema de Gestión de Casos (CMS) de Eurojust y han sido contrastados con los expedientes manuales y electrónicos que se tramitan en la Delegación española, por lo que reflejan todos los casos en los que nuestra oficina nacional ha participado. Ya fuere como país requirente, es decir, como solicitante de asistencia en nombre de nuestras autoridades nacionales, o pasivamente, como Delegación requerida de asistencia por el resto de las 27 delegaciones nacionales representadas en Eurojust y, en su caso, por los Fiscales de enlace de terceros países destacados en esta Agencia.

VIII.2.1. Casos abiertos por el Miembro Nacional en 2020

124. En 2020, y pese a las difíciles circunstancias atravesadas prácticamente durante todo el año como consecuencia de la pandemia, ha continuado el aumento de casos activos, abiertos por el Miembro Nacional en nombre de las autoridades españolas. Se pasó de 190 a 209 casos, lo que supone un aumento del 10%.

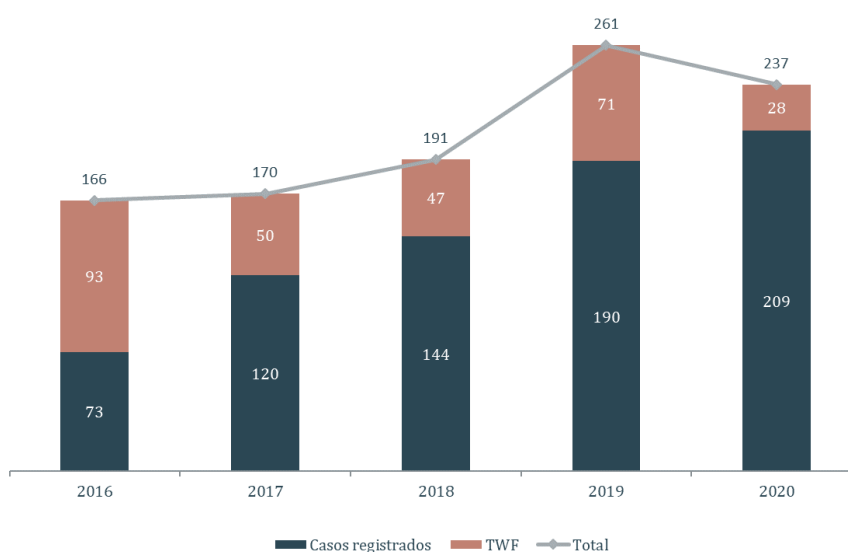
Casos de España como país requirente



125. A los mismos, debemos sumar un total de 28 expedientes temporales de trabajo (TWF por sus siglas en inglés), con lo que el número total de expedientes abiertos en la Delegación nacional se eleva a un total de 237 casos y expedientes de trabajo en 2020, frente a un total de 261 del año anterior.

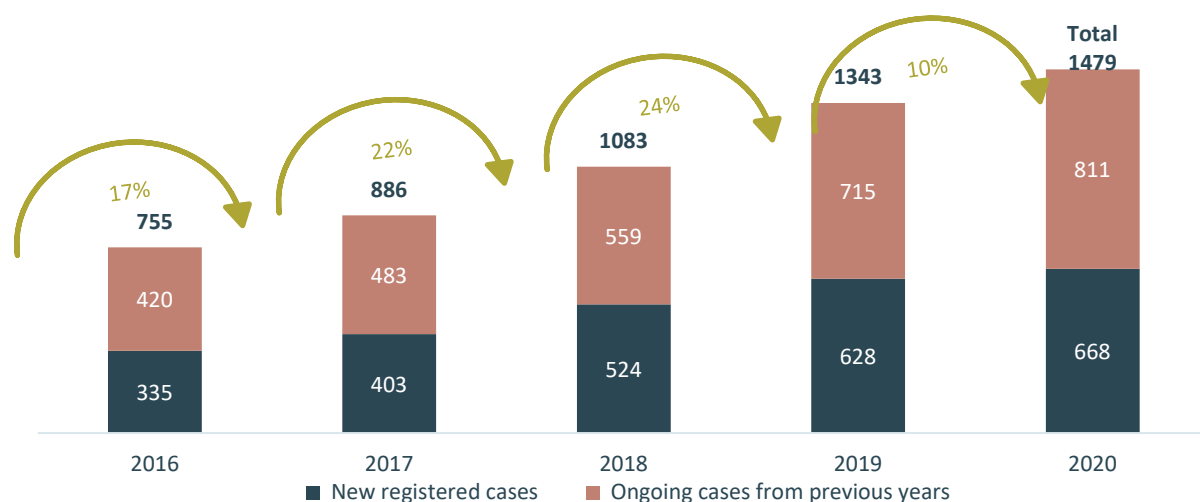
Es importante destacar que en 2020 Reino Unido (26 casos en 2020) ha pasado a la categoría de Tercer Estado. La comparación homogénea de datos entre 2019 y 2020 permite afirmar que el total de casos seguidos en 2020, utilizando los mismos criterios que en 2019, habrían ascendido, en realidad a 263 casos, frente al total de 261 del año anterior.

Casos de España como país requirente: TWF y casos registrados



126. La evolución del trabajo operativo de la Delegación de España en 2020, computando ahora los casos abiertos durante el año y los casos procedentes de años anteriores que han continuado en marcha, es la siguiente:

	New	Ongoing	Total
ES como requirente	209	178	387
ES como requerido	459	633	1092
Total	668	811	1479



127. El gráfico permite constatar la evolución de crecimiento de casos que ha venido gestionando la Delegación, tanto nuevos (668 casos) como en proceso (811 casos), para un total de 1.479 casos, que suponen un crecimiento de un 10% respecto al año anterior.

Estos datos también pueden presentarse en función de la carga de trabajo casos activos que la Delegación Española tiene hacia otros países y los que los restantes países han abierto hacia España, y también en función de la distribución de los casos que España tiene hacia otros países:



VIII.2.1.1. Perfil de los casos abiertos en 2020

128. Partiendo de los datos eminentemente cuantitativos proporcionados hasta el momento, en los apartados siguientes repasaremos la información relevante referida al país de origen y destino de los casos, el perfil bilateral y multilateral de los mismos y el contenido y perfil de la asistencia prestada.

VIII.2.1.2. Autoridades nacionales solicitantes de asistencia

129. Las autoridades nacionales solicitantes de asistencia han sido las siguientes:

ID	Autoridades judiciales españolas solicitantes de asistencia
57125	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional - Sala de lo Penal sección 2
57170	Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada
57287	Audiencia Provincial de Alicante - Sección 2ª
57343	Audiencia Provincial de Madrid - Sección 2ª
57344	Juzgado Instrucción 7 de Martorell
57425	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
57427	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
57428	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Número 5 de Ceuta y Fiscalía de Área
57460	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
57491	Audiencia Provincial de Barcelona Sección 5
57492	Juzgado de Instrucción 9 de Málaga
57494	Audiencia Nacional Sala Penal Sección 4
57514	Audiencia Nacional Sala Penal Sección 3
57524	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
57556	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
57584	Audiencia Provincial de Navarra - Sección 2ª
57595	Fiscalía Provincial de Valladolid
57608	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes
57652	Fiscalía Especial Antidroga
57662	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 Azpeitia
57688	Juzgado Central de núm. 2 Audiencia Nacional
57694	Juzgado de Instrucción 19 de Sevilla
57724	Juzgado de Instrucción 2 Murcia
57741	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
57761	Juzgado de Instrucción 2 de Reus
57815	Audiencia Provincial Penal 2 de Navarra
57833	Audiencia Nacional Sala Penal sección III
57875	Juzgado de Instrucción 4 de Vigo
57883	Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional (DGCJI) del Ministerio de Justicia (Madrid)
57885	Juzgado de Instrucción 5 de Cartagena
57895	Juzgado de Instrucción 6 de Figueres (Girona)
57897	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
57972	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional

57985	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 Audiencia Nacional
57991	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 4 El Prat de Llobregat
57994	Juzgado Central de Instrucción núm. 1 Audiencia Nacional
58021	Audiencia Provincial de Málaga Sección II
58051	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
58056	Juzgado Mixto 4 de Roquetas de Mar
58289	Juzgado de instrucción 2 de la Seu d'Urgell and Fiscalía Provincial de Lleida
58291	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Monzón (Huesca)
58343	Juzgado Instrucción 2 Girona
59441	Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Soria
59446	Audiencia Nacional Sección 3ª de la Sala de lo Penal
59468	Juzgado de lo Penal de Ejecutorias 2 de Madrid
59486	Juzgado de lo Penal 8 Málaga
59539	Juzgado de lo Penal 5 de San Sebastián
59549	Juzgado de Instrucción 9 de Barcelona
59559	Audiencia Provincial de Baleares Sección 1ª
59563	Juzgado de lo Penal 9 de Málaga
59572	Audiencia Provincial de Navarra Sección 2a
59606	Juzgado violencia sobre la mujer de Mataró
59636	Unidad de Cooperación Nacional y Extradiciones Chile (UCIEX)
59648	Juzgado de lo Penal 7 Bilbao
59666	Audiencia Nacional Sala de lo Penal
59671	Juzgado de Instrucción 2 de Murcia
59673	Juzgado de Instrucción 8 de Murcia
59698	Audiencia Provincial de Málaga Sección 9
59700	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 Audiencia Nacional
59701	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 Audiencia Nacional
59706	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 Audiencia Nacional
59725	Juzgado de Instrucción 1 de Granada
59749	Juzgado de Instrucción 2 de Murcia
59762	Audiencia Provincial Girona Sección 3
59779	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
59783	Departamento de Cooperación Internacional Fiscalía General
59788	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59802	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59803	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59804	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59810	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59812	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional

59815	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59817	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59821	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59823	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59825	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59831	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59834	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59835	Juzgado de Instrucción 12 de Zaragoza
59836	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59839	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59845	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
59846	Juzgado de Instrucción Nº4 de San Cristóbal de la Laguna y Fiscal Antidroga de Tenerife
59904	Fiscal delegado de cooperación internacional en Madrid
59969	Juzgado de Instrucción 2 de Nules
60004	Juzgado Instrucción 1 Arenas de San Pedro, Ávila
60018	Juzgado Instrucción 2 de Murcia
60020	Juzgado Instrucción 2 Murcia
60022	Fiscal Delegado de Cooperación Internacional en la Fiscalía de Madrid
60038	Juzgado de lo Penal 7 de Bilbao
60056	Audiencia Provincial de Valencia Sección 4
60057	Juzgado de lo Penal 12 Barcelona
60071	Juzgado 7 de lo Penal de Bilbao
60074	Juzgado Penal 7 Bilbao
60141	Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona
60165	Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona
60182	Audiencia Nacional - Sección Primera de la Sala de lo Penal
60217	Juzgado de Instrucción núm. 1 de Torrevieja (Alicante)
60249	Fiscalía de Algeciras
60250	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
60261	Fiscalía de la Audiencia Nacional
60264	Juzgado Instrucción 3 Algeciras
60320	Audiencia Nacional Sección 3
60345	Juzgado Instrucción 3 Palma
60350	Sección 1ª de la Audiencia Nacional y Ministerio de Justicia
60352	Consejo de Ministros del Gobierno de España
60357	Sección 3ª de la Audiencia Nacional y Ministerio de Justicia
60415	Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional (DGCJI) del Ministerio de Justicia (Madrid)
60427	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba

60428	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba
60431	Juzgado de lo Penal 1 de Tarragona
60432	Juzgado Central Instrucción 4
60500	Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional (DGCJI) del Ministerio de Justicia (Madrid)
60507	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Eibar
60597	Juzgado de Instrucción 9 de Palma de Mallorca
60615	Juzgado Central de Instrucción núm. 2 Audiencia Nacional
60648	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
60658	Juzgado de Instrucción 2 Girona
60680	Juzgado de Instrucción 3 de Palencia
60684	Fiscalía Antidroga de Campo de Gibraltar
60702	Audiencia Provincial de Barcelona Sección 5
60748	Audiencia Provincial de Barcelona Sección 5
60769	Juzgado Instrucción 3 Badalona
60848	Juzgado Instrucción 5 Barcelona
60888	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vila-Real
60971	Juzgado Instrucción 5 Barcelona
60992	Audiencia Provincial Barcelona Sección 9
61139	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
61143	Juzgado Instrucción 7 Córdoba
61171	Juzgado Instrucción 1 Pamplona
61220	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
61248	Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
61266	Juzgado Instrucción 1 Orihuela
61290	Juzgado Instrucción 19 Sevilla
61335	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 4 Madrid
61340	Juzgado de Instrucción 3 de Palma de Mallorca
61360	Juzgado de Instrucción 14 de Málaga
61375	Unidad de Cooperación Internacional de la FGE
61394	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
61422	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
61435	Juzgado Instrucción 14 Málaga
61438	Juzgado Instrucción 4 Sagunto
61525	Audiencia Provincial de Barcelona Sección 5
61529	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
61533	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 2 de Canarias
61543	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
61561	Fiscalía de Barcelona
61579	Juzgado de Instrucción 2 de Palma de Mallorca

61615	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Sagunto
61625	Juzgado Central de Instrucción núm. 4 Audiencia Nacional
61633	Audiencia Nacional Sala Penal Sección 3
61665	Juzgado de Instrucción 2 de Palma de Mallorca
61671	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 Sant Boi de Llobregat
61749	Juzgado de lo Penal 7 Bilbao
61763	Servicio Común ejecutorias penales Sala de lo Penal Audiencia Nacional
61764	Audiencia Nacional Sección 4
61766	Juzgado de lo Penal 3 Tarragona
61823	Juzgado Instrucción 2 Murcia
61824	Audiencia Nacional Sección 3
61828	Audiencia Provincial de Navarra Sección 2
61838	Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona
61865	Juzgado de Instrucción 2 El Prat
61956	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Getxo (Bizkaia)
61985	Juzgado de Instrucción 2 de Arona
61997	Juzgado Central de Instrucción núm. 5 Audiencia Nacional
62001	Juzgado de Instrucción 5 de Barcelona
62045	Juzgado de Instrucción 9 de Palma de Mallorca
62074	Juzgado Penal 3 Tarragona
62116	Fiscalía Anticorrupción Barcelona
62117	Juzgado de lo Penal 1 Tarragona
62160	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Santa Coloma de Farners (Gerona)
62164	Juzgado Instrucción 4 Cartagena
62174	Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona
62181	Audiencia Nacional Sección 4
62187	Juzgado de lo Penal 1 de Málaga
62188	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 Pozuelo de Alarcón
62194	Juzgado de Instrucción 2 Pamplona
62209	Fiscalía de Palencia
62228	Juzgado Instrucción 3 Palma de Mallorca
62249	Juzgado de Instrucción nº 16 de Valencia
62250	Juzgado Central de Instrucción núm. 3 Audiencia Nacional
62258	Audiencia Nacional - Sección 3ª de la Sala de lo Penal
62280	Audiencia Provincial de Pontevedra (sección 4ª)
62354	Juzgado Central de Instrucción núm. 6 Audiencia Nacional
62364	Juzgado Central de Instrucción núm. 1 Audiencia Nacional
62394	Juzgado Instrucción 1 Inca
62425	Juzgado Instrucción 4 Jaen

62468	Audiencia Nacional
62637	Juzgado Instrucción 5 Barcelona
62659	Juzgado Central de Instrucción 2
62676	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba
62677	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba
62679	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba
62680	Juzgado de Instrucción 7 de Córdoba
62699	Juzgado de Instrucción 8 de Murcia
62746	Juzgado Instrucción 2 de Huesca
62759	UCIF International Cooperation Unit of the General Public Prosecution Office in Madrid

130. Es interesante comprobar que el porcentaje de casos procedentes de la Audiencia Nacional, siendo elevado, ha disminuido en su número relativo, lo que implica que un número mayor de órganos judiciales van dirigiéndose a Eurojust para plantear sus casos transnacionales.

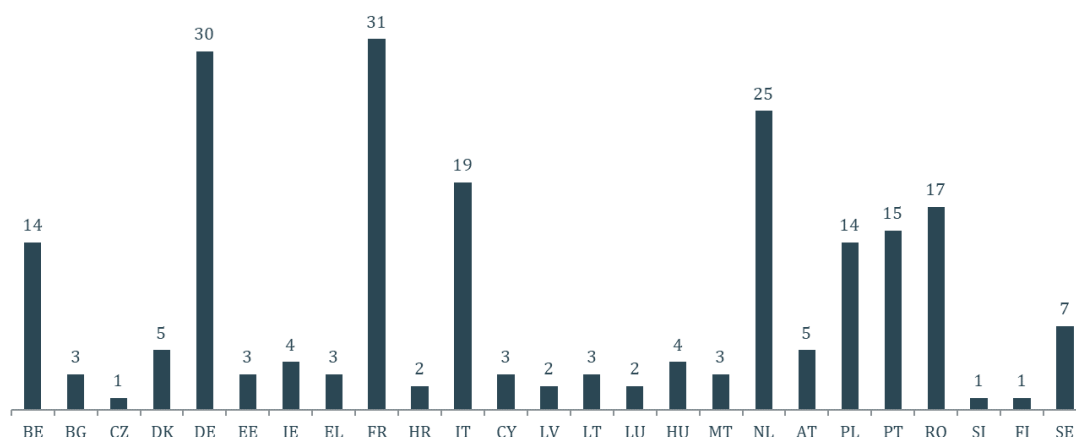
VIII.2.1.3. Casos de la Delegación de España hacia otras Delegaciones nacionales de Eurojust

131. Los Estados miembros a los que se dirigieron los casos abiertos por el Miembro Nacional de España. Las delegaciones nacionales hacia las que se abrieron más casos en 2020 son:

- Francia: 31 casos (28 en 2019)
- Alemania: 30 casos (57 en 2019)
- Países Bajos: 25 casos (25 en 2019)
- Italia: 19 casos (17 en 2019)
- Bélgica: 14 casos (13 en 2019)
- Polonia: 14 casos (8 en 2019)
- Portugal: 15 casos (12 en 2019)
- Rumanía: 17 casos (14 en 2019)
- Suecia: 7 casos (5 en 2019)
- Austria: 5 casos (10 en 2019)
- Dinamarca: 5 casos (2 en 2019)

El resto de Delegaciones, conforme se indica en la tabla siguiente, fueron requeridas por la Delegación española entre 1 y 5 casos por Estado miembro.

Casos de España como país requirente: por Estado Miembro requerido



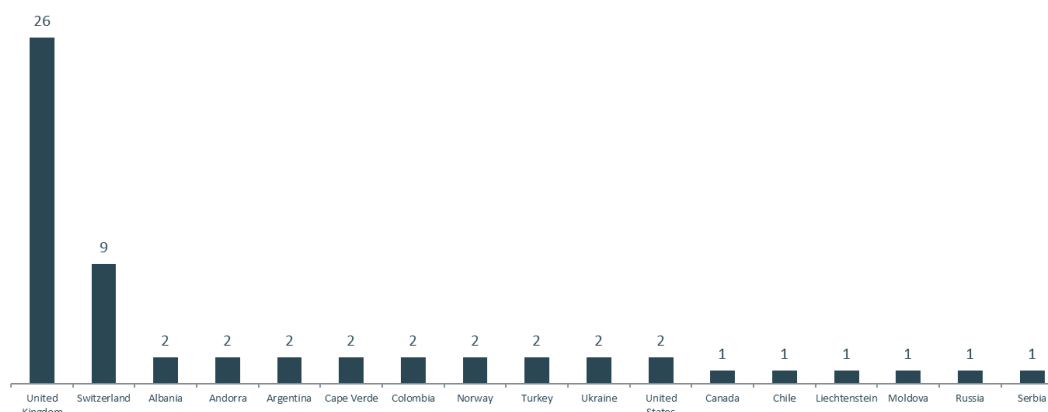
VIII.2.1.4. Casos de la Delegación de España con terceros países

132. Con relación a terceros países la intervención de la Delegación de España en Eurojust no es medular sino que es normalmente subsidiaria, teniendo en cuenta el papel de autoridad central del Ministerio de Justicia previsto en los convenios multilaterales y tratados bilaterales internacionales que rigen fuera de la UE en cooperación judicial en materia penal, si bien hay que tener en cuenta las importantes excepciones que al uso de la Autoridad Central supone el hecho de que algunos terceros países como Noruega, Islandia o Suiza tengan ratificado Schengen a los efectos de comunicación directa entre autoridades judiciales.

Ello, no obstante, la posibilidad de abrir casos con terceros países conjuntamente con otros Estados miembros o exclusivamente hacía aquellos, prevista en el art. 4 (5) RE, cuando concurren la necesidad de cubrir intereses esenciales, es también relevante. En ese contexto, los países que han culminado un acuerdo de cooperación con Eurojust antes de la aplicación del Reglamento gozan de un estatus privilegiado.

Dentro de ellos, la situación de Reino Unido es por razones evidentes singular. En el caso de Suiza, el hecho de que Suiza tenga destacada a dos Fiscales de enlace en Eurojust y la facilidad que ello supone desde el punto de vista operativo, hace que en 2020 sobresalgan singularmente estos países como los más demandados de asistencia por parte de la Delegación española de Eurojust en los casos abiertos por esta Delegación con 26 casos (Reino Unido) y 9 casos (Suiza).

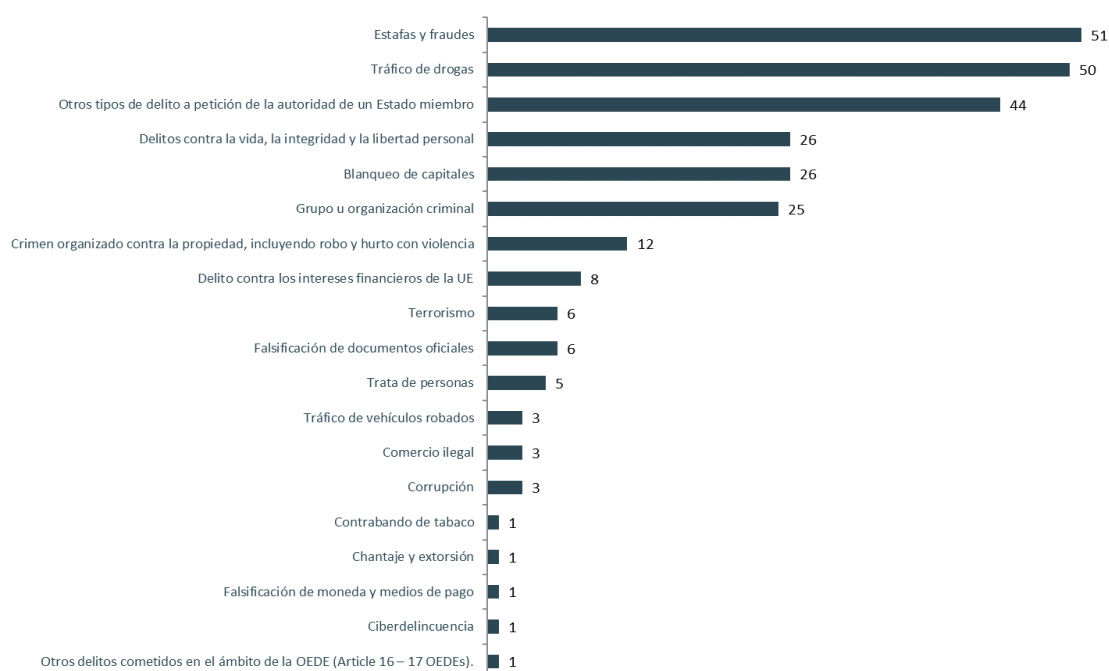
Casos de España como país requirente: por tercer Estado requerido



VIII.2.1.5. Casos de la Delegación de España por tipología delictiva

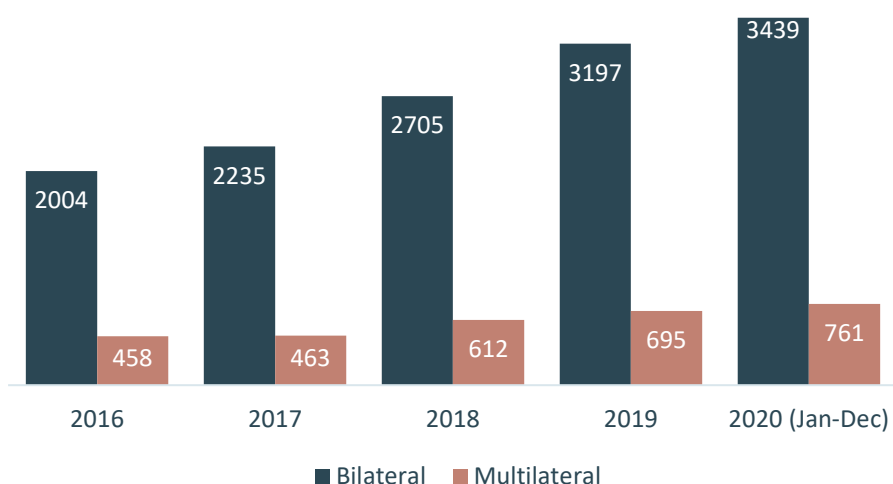
133. En relación con las tipologías delictivas, la mayoría de los casos abiertos por España están relacionados con tipologías defraudadoras (51 casos), seguido por delitos de tráfico de drogas (50 casos), normalmente vinculado con delitos de blanqueo de capitales -de marcado carácter transversal- (26 casos), delitos contra la integridad física, la libertad y la vida (26 casos) e investigaciones contra organizaciones o grupos criminales (25 casos), que igualmente tiene una naturaleza transversal coincidiendo con otros delitos en los casos abiertos por el Miembro Nacional ante el Colegio de Eurojust. En el cajón de sastre de otros tipos de delitos se agrupan un total de 44 de casos misceláneos. Los datos concretos están reflejados en el gráfico siguiente:

Casos activos por delito en 2020

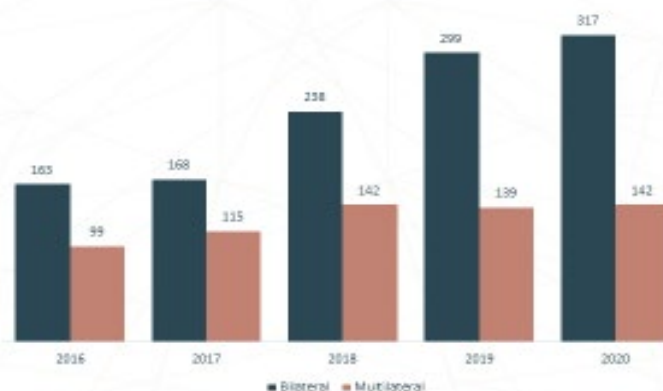


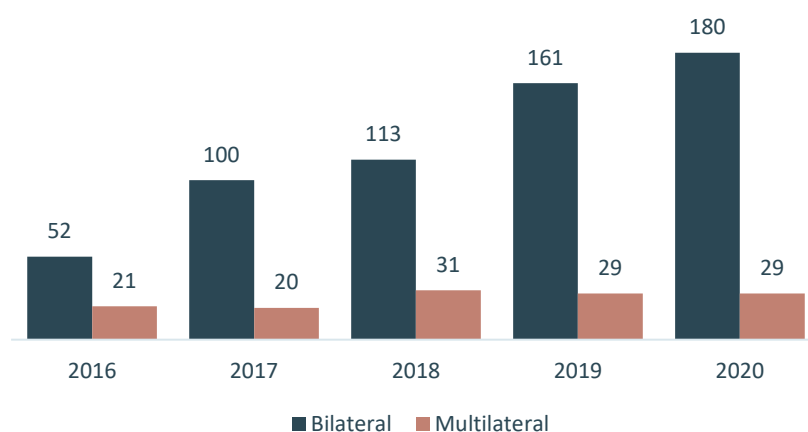
VIII.2.1.6. Perfil de los casos activos por su dimensión bilateral y multilateral

134. Cada año también se analiza la evolución de casos desde la perspectiva del número de países involucrados, visto que la Agencia tiene como objetivo apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir las formas de delincuencia grave (...) cuando dichas formas de afecten a dos o más Estados miembros. Los datos muestran también en 2020 una gran desproporción de los casos bilaterales frente a los multilaterales es llamativa e, incluso dicha brecha no hace más que aumentar como reflejan los gráficos siguientes:



Bilateral/Multilateral Cases (ES as requested)





135. Como en 2019, también en 2020 una de las razones de la preminencia de los casos bilaterales la encontramos en el significativo aumento de los procedimientos de consulta en el marco de los instrumentos de reconocimiento mutuo, en los que las autoridades judiciales nacionales, sin perjuicio de la comunicación directa entre ellas, acuden a Eurojust, aprovechando las ventajas que alternativamente ofrece este foro judicial de diálogo, a la facilitación del intercambio de información adicional en relación a las cuestiones legales o prácticas planteadas en los mismos.

VIII.2.1.7. Valoración de los casos abiertos por la Delegación española

136. Durante el año 2020 ha continuado el aumento progresivo de casos activos experimentado en 2017, 2018 y 2019, consecuencia directa del revitalizado enfoque proactivo dado desde la Delegación española en los últimos años y fruto de la confianza que genera Eurojust entre nuestras autoridades judiciales

137. Los casos bilaterales continúan respondiendo a las razones destacadas en ocasiones anteriores:

- Razones de urgencia, o subsidiariedad derivada de dificultades o retrasos reiterados.
- Casos en los que la existencia de potenciales conflictos de jurisdicción y/o la posibilidad de constituir un ECI justifican por sí mismo la existencia del caso en Eurojust.
- Casos cuya complejidad del asunto subyacente o la gravedad del delito justificarían la intervención de Eurojust no obstante el planteamiento y configuración bilateral del caso.
- Casos derivados de procedimientos negociados o de consulta abiertos en la tramitación de cualquier instrumento de reconocimiento mutuo. Esto ocurre singularmente en el caso de OEDES y también, cada vez más, en el caso de OEIs.

138. Entre las autoridades judiciales nacionales que han solicitado asistencia a la Delegación de España, destacan nuevamente la mayoría de los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de la Audiencia Nacional, así como los de la cuenca Mediterránea. Por ello, la labor de concienciar, divulgar y promocionar el valor añadido de Eurojust, teniendo en cuenta la extensión y estadísticas de procedimientos penales en nuestro país, continúa siendo un claro reto para la Delegación española, si bien sometido a las posibilidades de recursos humanos y disponibilidad que las exigencias del servicio nos permitan. Las circunstancias excepcionales vividas en 2020 no han permitido, desde luego, la realización de actividades de divulgación presencial en el territorio nacional en 2020.

139. La situación relativa de la Delegación de España en función del número de casos activos abiertos y registrados ante el Colegio de Eurojust, en relación con el resto de Delegaciones, es la siguiente:

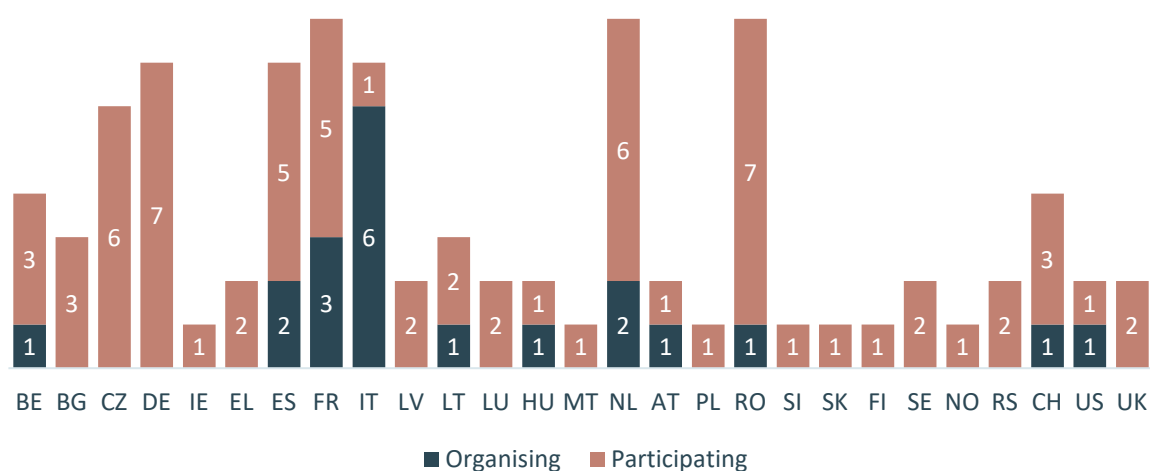
- Delegación de Alemania: 522 casos activos
- Delegación de Italia: 344 casos activos
- Delegación de Francia: 266 casos activos
- Delegación de Rumanía: 233 casos activos
- Delegación de Hungría: 231 casos activos
- Delegación de Grecia: 210 casos activos
- Delegación de España: 209 casos activos

140. De todos modos, como ya se ha ido apreciando, para tener una noción cabal de la carga de trabajo real que soporta cada Delegación, es preciso tener en cuenta otros factores. En primer lugar, como es obvio, el conjunto total de casos activos y pasivos. Y, en este sentido, como ya se ha indicado, la Delegación española ocupa el cuarto lugar en la carga de trabajo total dentro de la Agencia:

País	Casos Activos	Casos Pasivos	Total
DE	827	1342	2169
IT	841	881	1722
FR	737	990	1727
ES	387	1091	1478
RO	402	596	998
EL	685	311	996
HU	424	331	755

Junto a los datos anteriores, también resulta relevante para evaluar la intensidad de la actividad operativa el perfil bilateral o multilateral de los casos, así como la mayor o menor utilización de las reuniones de coordinación o los centros de coordinación (como más relevantes herramientas de coordinación). En el primer caso la Delegación española es la sexta en mayor número de eventos, y en el segundo es la cuarta, junto con Italia y Alemania, tras Italia, Países Bajos y Rumanía

País	Organizador	Invitado	Total Participación
BE	29	27	56
DE	30	69	99
EL	3	13	16
ES	11	50	61
FR	47	40	87
IT	58	33	91
NL	28	62	90
RO	44	21	65
SE	32	21	53



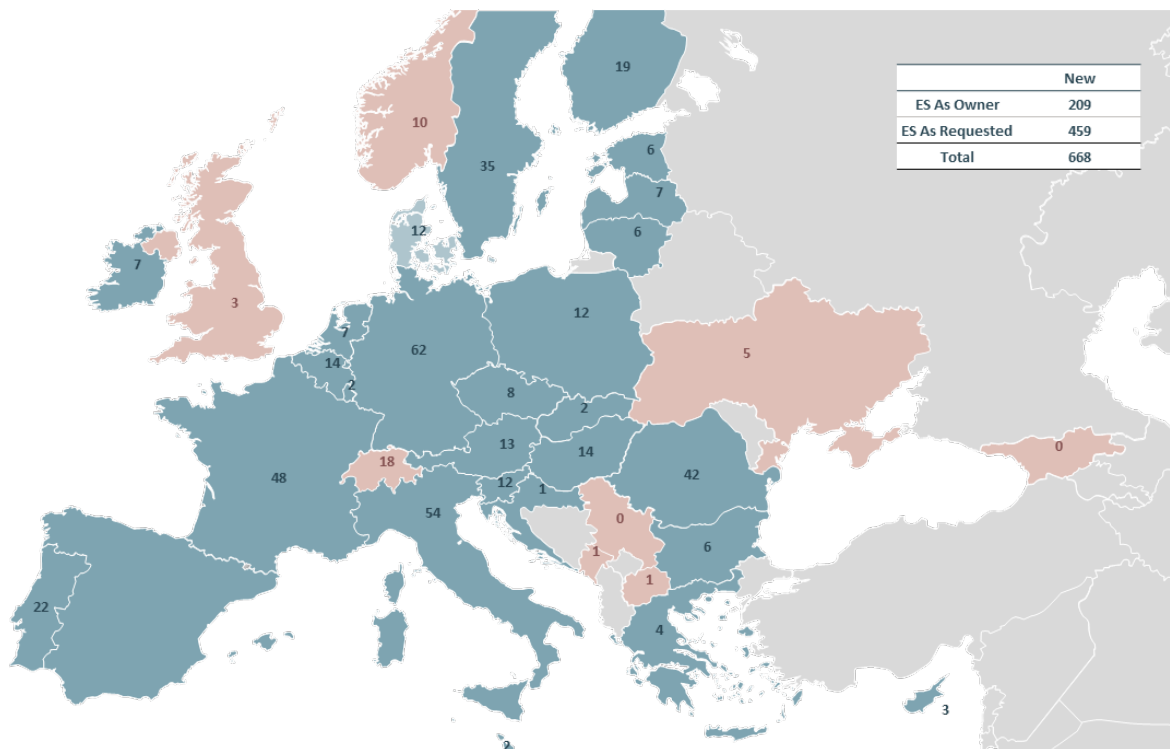
141. El conjunto de estos indicadores sitúa a España en un escalón intermedio entre las tres primeras, Alemania, Francia e Italia y otras Delegaciones como Países Bajos, Suecia, Rumania o Bélgica, como modelos de Delegaciones que verdaderamente tratan de aprovechar las posibilidades y recursos que ofrece Eurojust a sus autoridades nacionales,

VIII.2.2. Casos abiertos hacia la Delegación española en Eurojust

142. En 2020 fueron abiertos hacia España por otras Delegaciones nacionales requiriendo de nuestra asistencia un total de 458 casos, frente a los 401 casos del año anterior. Si comparamos estos 458 casos con los 209 casos activos, los casos pasivos superan en 249 casos a los activos, lo que un año más supone una diferencia de algo más del doble de casos, lo que refleja claramente el papel predominantemente pasivo que desempeña tradicionalmente la Delegación de España, como una de las más requeridas de asistencia

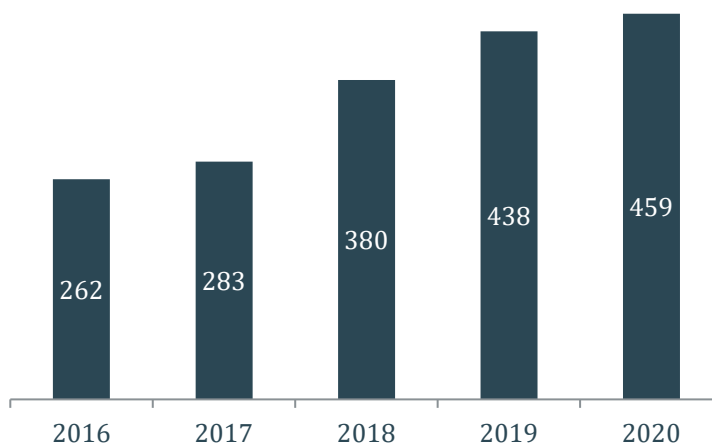
en Eurojust, que se mantiene con el paso de los años (la segunda este año tras Alemania, y por delante de Italia, Francia y Reino Unido).

País	Nuevos casos	Casos en proceso	Total
COLL	0	3	3
BE	14	26	40
BG	6	13	19
CZ	8	9	17
DK	12	0	12
DE	62	54	116
EE	6	5	11
IE	7	14	21
EL	4	9	13
FR	48	112	160
HR	1	1	2
IT	54	78	132
CY	3	4	7
LV	7	1	8
LT	6	9	15
LU	2	5	7
HU	14	16	30
MT	2	3	5
NL	7	59	66
AT	13	19	32
PL	12	22	34
PT	22	20	42
RO	42	29	71
SI	12	10	22
SK	2	8	10
FI	19	12	31
SE	35	51	86
GE	0	0	0
ME	1	0	1
MK	1	0	1
NO	10	10	20
RS	0	0	0
CH	18	28	46
UA	5	2	7
US	1	1	2
UK	3	0	3



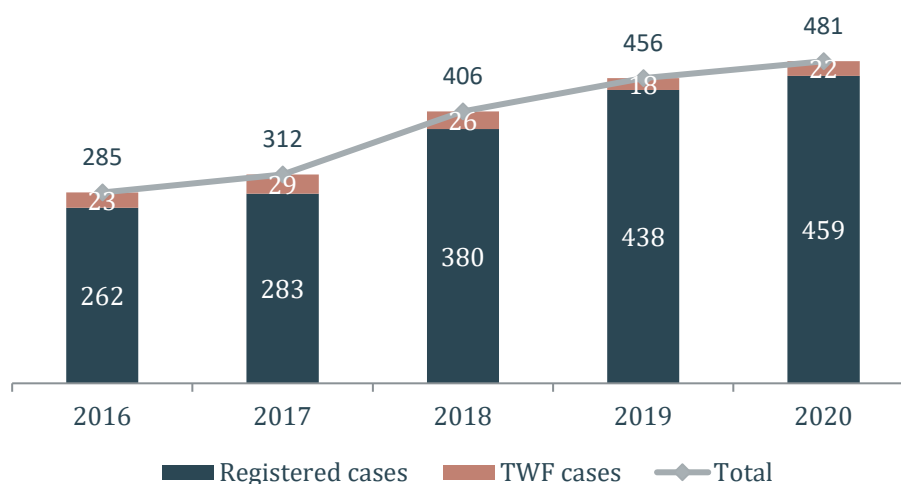
143. La evolución durante los últimos años se advierte en el siguiente gráfico, que permite comprobar que incluso en un año tan complejo como 2020, el número de casos ha subido de 438 a 459 casos, esto es, un 5%.

Casos totales en que España fue requerida



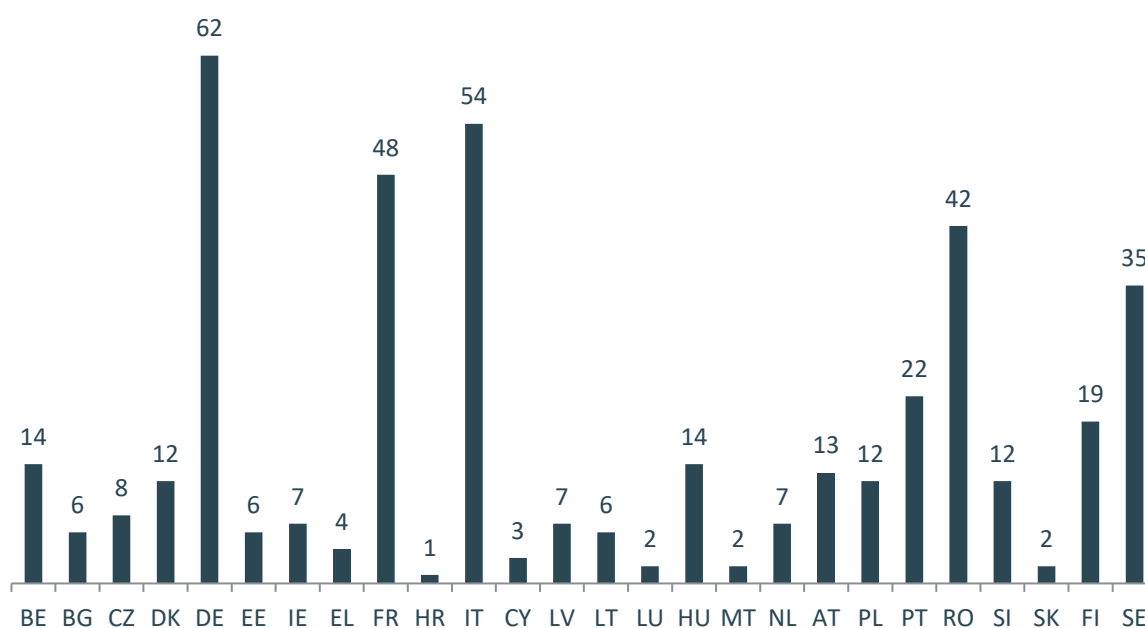
144. La evolución es la misma si se toman también en cuenta los archivos temporales de trabajo (TWF por sus siglas en inglés):

Numero total de casos en que España fue requerida de asistencia en 2020



145. Por Delegaciones nacionales, Alemania ha sido en 2020 la más requirente de asistencia, con 62 casos abiertos a la Delegación española, seguida de Italia con 54 casos y Francia con 48 casos. En un segundo grupo se encuentran Rumanía, con 42 casos, Suecia, con 35 casos y Portugal, con 22 casos. El tercer grupo lo integran Finlandia con 19 casos, Bélgica, con 14 casos, Dinamarca, con 12 casos, Hungría, con 14 casos, Austria con 13 casos, Polonia con 12 casos y Eslovenia, con 12 casos. El resto de delegaciones está entre 1 y 10 casos, con la particularidad de que, como en los casos anteriores, todas las delegaciones han abierto algún caso hacia España.

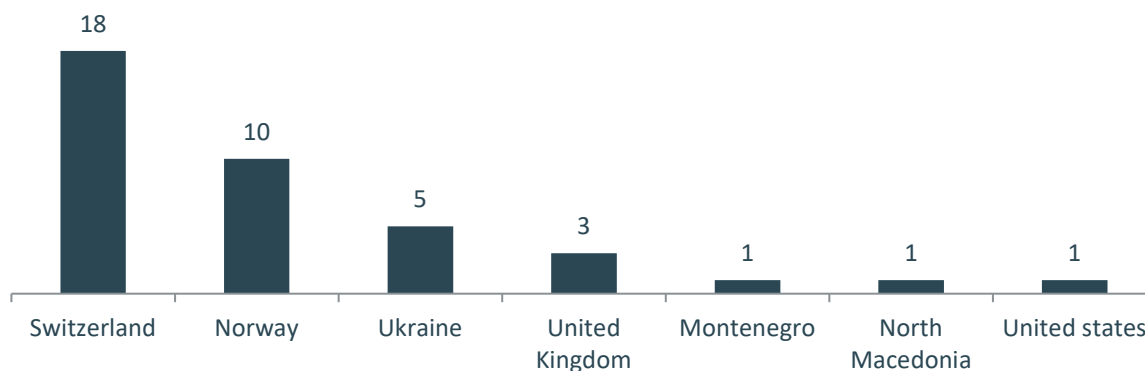
Casos en que la Delegación española fue requerida de asistencia por Estado miembro en 2020



146.

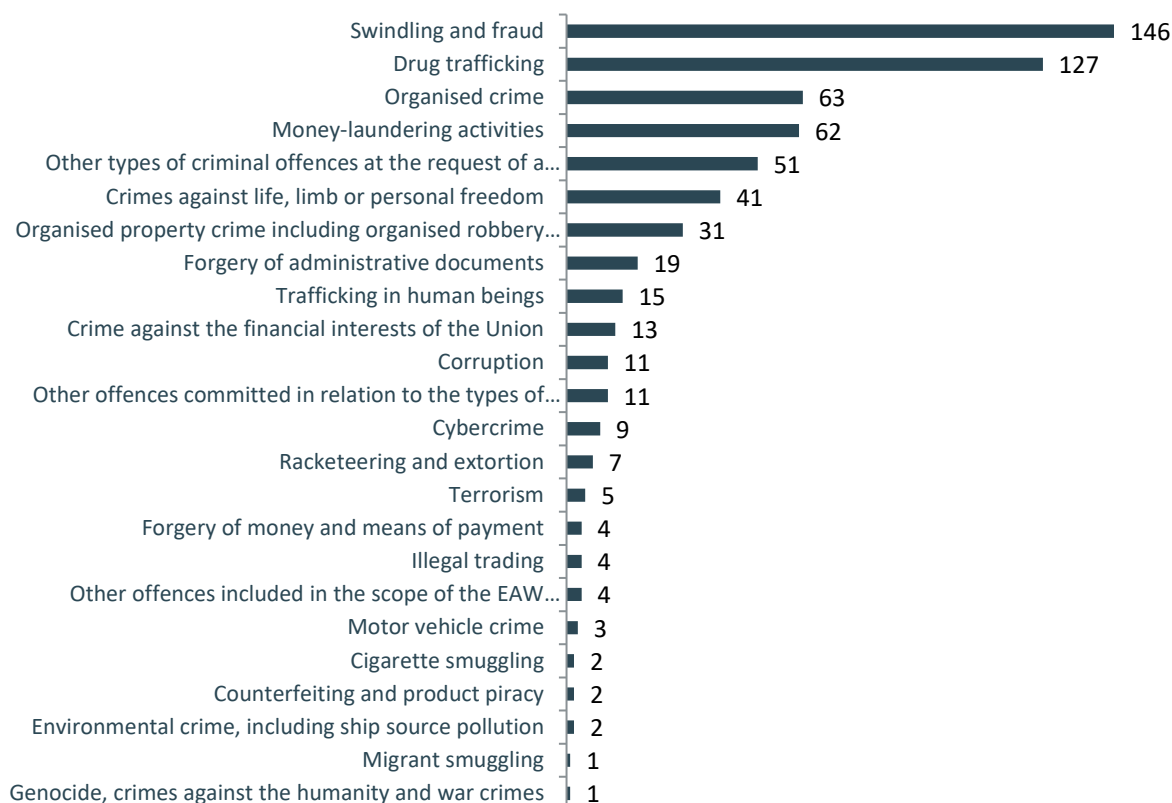
147. En lo que se refiere a terceros Estados, deben destacarse los 18 casos de Suiza y los 10 casos de Noruega, entre los que ha abierto casos hacia España.

Casos registrados por Terceros Estados hacia España en 2020



148. Por tipologías delictivas de los casos en que Delegación española fue requerida de asistencia en 2019, encontramos que sobresalen las modalidades defraudatorias, como representativos de la delincuencia de tipo económica o financiera predominante en la cooperación judicial europea, con 146 casos. Como en años anteriores, se sitúan en segundo lugar los casos por delitos de tráfico de drogas, tradicionalmente los más numerosos en la cooperación judicial española, con 127 casos (frente a los 104 del año pasado). A continuación, nos encontramos con las modalidades delictivas de naturaleza predominantemente transversal, como el blanqueo de capitales (62 casos) y pertenencia a organización criminal (63 casos), que por lo tanto suelen ir vinculadas a las tipologías precedente y al resto de las reflejadas en el cuadro siguiente. Por último, encontramos en este ranking delitos contra la vida y la integridad física y la libertad (en 41 casos), falsedad documental (19 casos), delitos patrimoniales organizados (cada vez más relevantes en nuestro país, con 31 casos), delitos de trata de personas (15 casos), ciberdelincuencia (9 casos) y terrorismo (5 casos), así como diversas categorías que, a modo de cajón de sastre, recogen modalidades delictivas conexas y variopintas, como categorías delictivas más frecuentes en 51 casos.

Casos pasivos por tipologías delictivas



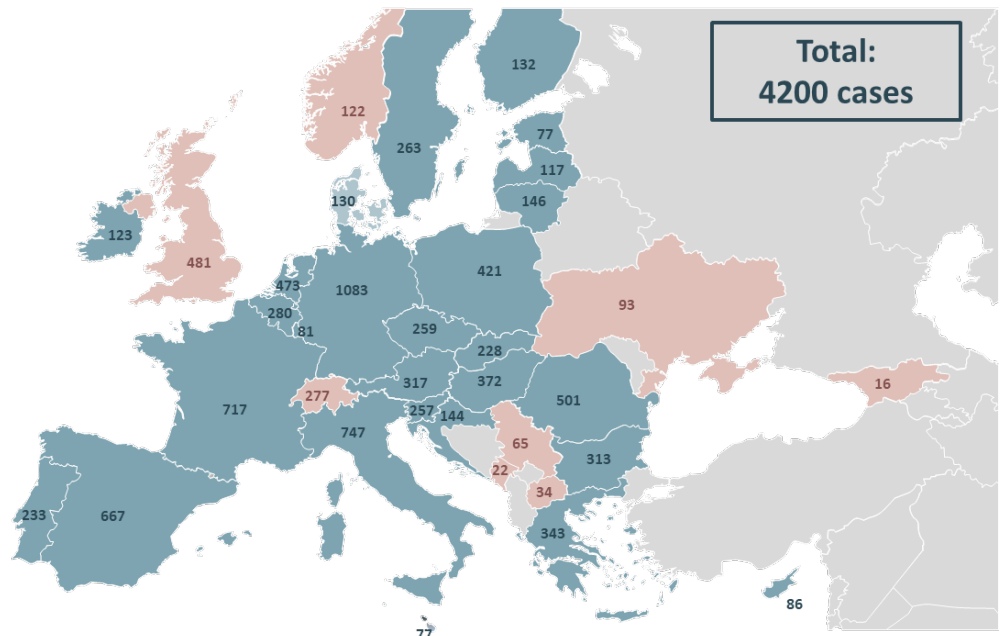
VIII.2.3. Carga total de casos tramitados por la Delegación española en Eurojust

149. En su conjunto global, es decir sumando tanto los casos en los que somos requerentes como aquellos en los que somos requeridos de los abiertos en 2019, la Delegación de España en Eurojust ha participado activa y pasivamente en la tramitación de un número total de 667 casos operativos, frente a los 618 casos en que intervino en 2019 y 516 casos en los que intervino en 2018, muchos de ellos todavía en tramitación, lo que supone un aumento del 8,09% en la carga de trabajo interanual.

La relevancia de la Delegación de España en el volumen del trabajo operativo que se lleva en Eurojust es un aspecto destacable de la misma. Es más, si nos atenemos al número total de casos que se tramitan en Eurojust por todas las delegaciones, se puede comprobar que el peso de nuestra Delegación en la actividad operativa de esta Agencia de la UE, que no deja de ser su actividad principal o su “core business”, nos sitúa entre las cuatro primeras delegaciones nacionales, es decir en la parte alta de la tabla junto con Alemania, Italia y Francia, de acuerdo con el ranking siguiente elaborado con datos del CMS:

- 1ª.- Delegación de Alemania, con un total de 1.083 casos
- 2ª.- Delegación de Italia, con un total de 747 casos
- 3ª.- Delegación de Francia, con un total de 717 casos
- 4ª.- Delegación de España, con un total de 667 casos
- 5ª.- Delegación del Reino Unido, con un total de 481 casos

Country	Owner	Requested	Total
BE	70	210	280
BG	143	170	313
CZ	135	124	259
DK	53	77	130
DE	522	561	1083
EE	38	39	77
IE	38	85	123
EL	219	124	343
ES	209	458	667
FR	266	451	717
HR	50	94	144
IT	344	403	747
CY	23	63	86
LV	68	49	117
LT	59	87	146
LU	14	67	81
HU	231	141	372
MT	16	61	77
NL	138	335	473
AT	139	178	317
PL	153	268	421
PT	115	118	233
RO	233	268	501
SI	208	49	257
SK	117	111	228
FI	86	46	132
SE	175	88	263
GE	2	14	16
ME	10	12	22
MK	11	23	34
NO	82	40	122
RS	5	60	65
CH	145	132	277
UA	35	58	93
US	1	38	39
UK	47	434	481



VIII.2.4. Modalidades de la cooperación internacional

150. Las autoridades nacionales pueden solicitar la asistencia de Eurojust cuando quiera que surjan dificultades en la emisión, transmisión o ejecución de cualquier instrumento de reconocimiento mutuo y, por supuesto, para mejorar la coordinación entre las autoridades implicadas. De hecho, su misión es facilitar la ejecución de las solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, incluidas las solicitudes y decisiones basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo.

Como quiera que los instrumentos de reconocimiento mutuo dan a las autoridades judiciales la posibilidad de abrir múltiples procedimientos de consulta a fin de explorar posibilidades negociadas en el marco del procedimiento instrumental de ejecución, a fin de buscar la mejor manera de solucionar cuestiones legales y prácticas relacionadas con la proporcionalidad, las dificultades inherentes a las diferencias de sus sistemas legales,... mediante la consecución de acuerdos ad hoc para cada uno de los problemas que surjan, en cada uno de dichos procesos pueden comunicarse directamente o, “a través de cualquier medio adecuado” alternativo que facilite el intercambio de la información

adicional o la asistencia necesaria para facilitar la mejor cooperación. Entre estos medios adecuados alternativos, sin duda, se encuentra Eurojust.

VIII.3. Casos referidos a la facilitación de solicitudes de obtención de prueba

VIII.3.1. Eurojust y la Orden Europea de Investigación (OEI)

151. La OEI, como el resto de los instrumentos de reconocimiento mutuo, da a las autoridades judiciales implicadas la posibilidad de abrir canales de comunicación entre ellas a fin de abrir un marco de dialogo dentro del procedimiento de reconocimiento y ejecución de la OEI y, de ese modo, poder explorar y encontrar conjuntamente la mejor manera de solucionar cuestiones legales y prácticas relacionadas con las dificultades inherentes a las diferentes estándares de admisibilidad de prueba de sus respectivos sistemas legales, mediante la consecución de acuerdos ad hoc para cada uno de los problemas que surjan. Por ello, ya sea en casos bilaterales como, por supuesto en casos multilaterales abiertos en Eurojust, donde las medidas de investigación incluidas en una OEI afecten a más de una localidad en el territorio nacional, así como la coordinación simultánea de las medidas solicitadas por la autoridad de emisión con otros Estados miembros o con terceros países, Eurojust puede ser de gran utilidad. Igualmente, contar con un caso abierto en Eurojust, puede ser clave para garantizar la continuidad entre las sucesivas OEIs que se emitan en cada una de las fases de una investigación compleja y asegurar la necesaria coordinación en su ejecución encadenada y, finalmente, simultánea.

152. En 2020 se han gestionado en Eurojust 1.772 casos relativos a OEI, bilaterales y multilaterales. A ellos se suman 1.387 casos aún activos procedentes de años anteriores, lo que hace un total de 3.159 casos.

Entre ellas figuran diferentes aspectos de la OEI y/o diferentes fases del ciclo de vida de una OEI, incluyendo su alcance, contenido, forma e idioma, cómo se expiden y transmiten, reconocen y ejecutan, y los casos relativos a las OIE que solicitan medidas de investigación específicas. Sin embargo, siguen surgiendo cuestiones en la práctica, y Eurojust ha desempeñado un papel importante en la facilitación de la cooperación y la garantía de la coordinación, especialmente cuando se trata de casos urgentes y/o complejos.

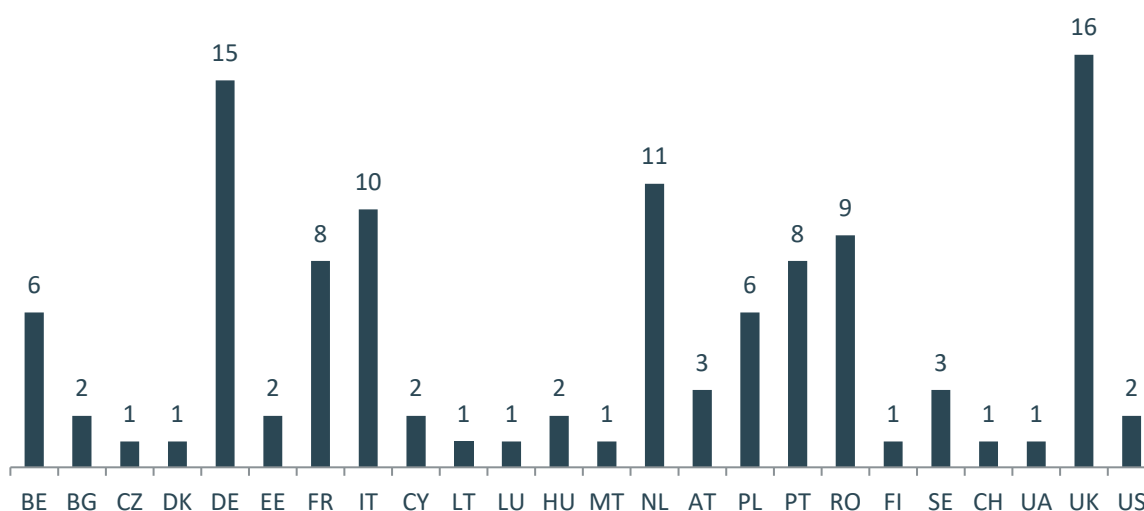
153. Como recuerda la propia Memoria Anual de Eurojust 2020, en noviembre de 2020, Eurojust publicó su Informe sobre el trabajo de Eurojust en el ámbito de la Orden Europea de Investigación. El informe se basa principalmente en el análisis de los casos relativos a cuestiones relacionadas con la OEI registradas en Eurojust entre mayo de 2017 y mayo de 2019 y en las aportaciones de las Delegaciones nacionales de Eurojust. Identifica soluciones y mejores prácticas, pero también hace hincapié en algunos desafíos que uno debe tener en cuenta y establece varias conclusiones y recomendaciones. Por ejemplo, la necesidad de aclarar aún más el alcance de la Directiva OEI, así como el alcance y el significado de varios conceptos cruciales como la interceptación de las

telecomunicaciones, la transferencia temporal al Estado emisor, la regla de especialidad o la vigilancia transfronteriza. Otros aspectos importantes identificados se refieren a una interpretación correcta y restrictiva de los motivos de no ejecución y asesoramiento sobre cómo acelerar la ejecución de las OIE, abordar las cuestiones lingüísticas y garantizar la coordinación de la ejecución de las OIE en diferentes Estados miembros, posiblemente junto con otros instrumentos.

154. En el caso de la Delegación Española, el año 2019 fueron 60 los casos en que Eurojust facilitó la ejecución de OEIs para la obtención de prueba trasnacional, habiendo ascendido esta cantidad en 2020 a 84.

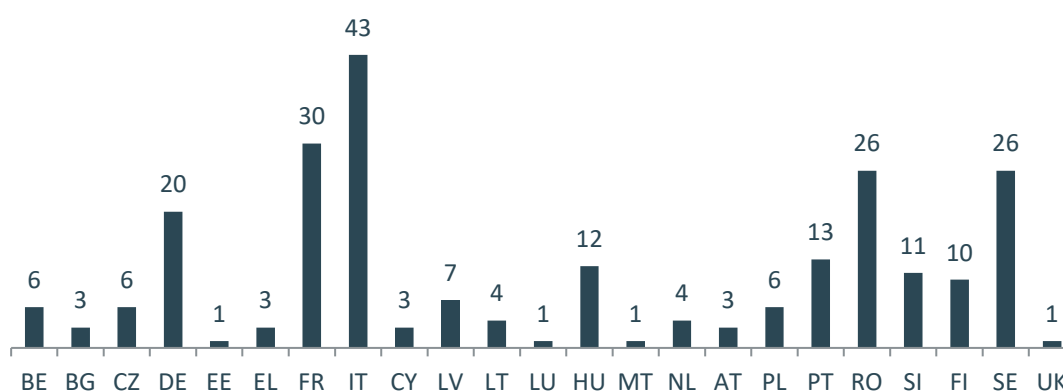
Por Estados miembros, la Delegación más requerida de asistencia con este objetivo fue Reino Unido (16 casos), seguido de Alemania (15 casos) y Países Bajos (11 casos).

Casos abiertos en 2020 para facilitar OEIs por Estados requeridos



155. Frente a ello, los casos abiertos hacia España por delegaciones nacionales de Estados miembros para facilitar la ejecución de OEIs fueron 240, como se refleja en el gráfico siguiente, con un destacado protagonismo de Italia (43 casos) y Francia (30 casos), seguidos de Suecia (26 casos) y Rumania (26 casos).

Casos de facilitación de OEIs abiertos hacia la Delegación española in 2020



VIII.3.2. El proyecto SIRIUS

156. La plataforma Sirius se puso en marcha en 2018 y desde Eurojust está siendo objeto de seguimiento desde el Equipo de Cibercrimen y el Equipo de Contraterrorismo a fin de garantizar la adecuada dimensión judicial de dicha iniciativa y, como objetivo añadido, asegurarse de que cumple su verdadera finalidad de ser un foro para compartir conocimientos, experiencias y herramientas prácticas para conectar a los cuerpos policiales con los proveedores de servicios, principalmente de EEUU, pero sin que ello lo convierta en un canal de transmisión de peticiones judiciales de asistencia en materia penal.

157. Eurojust ha estado haciendo una contribución significativa al proyecto SIRIUS desde 2018, en el componente judicial del Proyecto. Por ejemplo, co-desarrollando la segunda edición anual del “SIRIUS EU Digital Evidencia Situation Report”, con Europol, que ha sido publicado en diciembre de 2020.

A fines de 2020, La Comisión Europea (a través de su Instrumento de Política Exterior), Europol y Eurojust firmaron un Acuerdo formalizando la inclusión de Eurojust en el Proyecto, y expandiendo la colaboración interinstitucional en apoyo a la facilitación del acceso transnacional a las evidencias electrónicas a las autoridades policiales y judiciales. Este nuevo Acuerdo extiende la duración del Proyecto hasta junio de 2024 y fortalece el apoyo financiero.

158. En virtud de este nuevo acuerdo, Eurojust se convierte en socio pleno y beneficiario de la financiación del proyecto SIRIUS. Las medidas prácticas esbozadas en el nuevo acuerdo tienen por objeto:

- Intercambiar experiencias destinadas a reforzar y acelerar la cooperación directa y voluntaria entre las autoridades policiales y los proveedores de servicios en línea con miras a acceder a las pruebas electrónicas;

- Permitir el intercambio de mejores prácticas y formación para los profesionales de los Estados miembros de la UE sobre las normas aplicables en los Estados Unidos relacionadas con los procedimientos de asistencia jurídica mutua;
- Ampliar el enfoque geográfico de SIRIUS más allá de la cooperación con los Estados Unidos para desarrollar la colaboración en iniciativas y proyectos existentes con terceros países seleccionados basados en los intereses de los Estados miembros de la UE.

VIII.3.3. Casos de Órdenes Europeas de Detención y Entrega (OEDEs)

159. La OEDE es un instrumento extensamente utilizado, y en el que el foro de diálogo judicial en que Eurojust tiene capacidad de prestar a nuestras autoridades nacionales asistencia, facilitando el intercambio de información y la respuesta a las cuestiones legales y prácticas planteadas. Es uno de los escasos instrumentos de reconocimiento mutuo en que Eurojust es mencionado expresamente en el articulado con atribución de competencias específicas. Incluso desde el Equipo de Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional, que fue liderado por la Miembro Nacional adjunta de la Delegación de España, se han llevado a cabo iniciativas que han servidos para difundir la nueva doctrina del TJUE y su impacto en los diferentes sistemas legales.

160. Durante 2020 se han abierto en Eurojust 572 casos relacionados con OEDEs, frente a los 482 de 2018 y los 605 de 2010. A estos 542 casos se suman 712 casos activos procedentes de años anteriores, lo que hace un total de 1.284 casos.

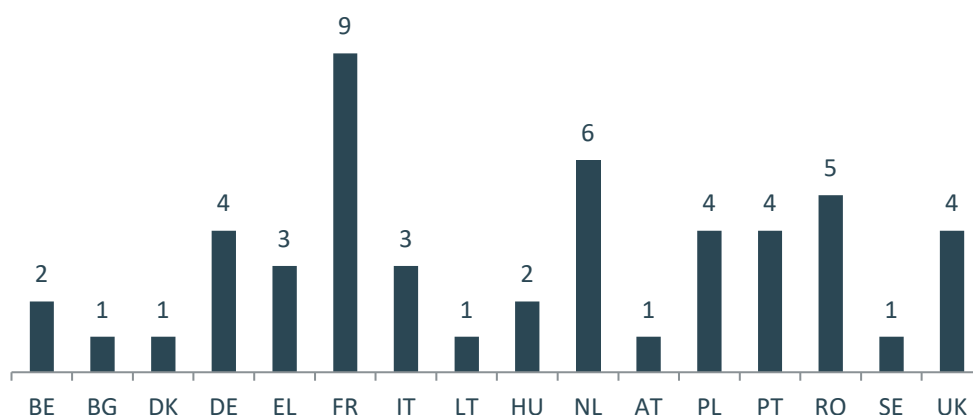
Es fácil constatar que la pandemia COVID-19 y las restricciones de viajes impuestas en muchos Estados miembros han tenido consecuencias inmediatas en la forma en que las autoridades judiciales han podido implementar las OEDEs.

Esto ha motivado que las peticiones a Eurojust se hayan centrado en cuestiones relativas a la posibilidad de posponer la entrega, los tránsitos y las medidas cautelares a observar. Las autoridades judiciales también solicitaron orientación sobre cuestiones más generales, como la comprensión mutua de los sistemas jurídicos de los Estados miembros implicados, la facilitación de los contactos entre las autoridades judiciales, la coordinación, la información jurídica y práctica, y las traducciones y el asesoramiento en los casos de concurrencia de OEDEs.

Además del apoyo a la aplicación de la OEDE en casos individuales, la OEDE fue un elemento importante de la Compilación semanal realizada analizando el efecto de la pandemia COVID-19 sobre los instrumentos de cooperación judicial en los Estados miembros, Islandia y Noruega.

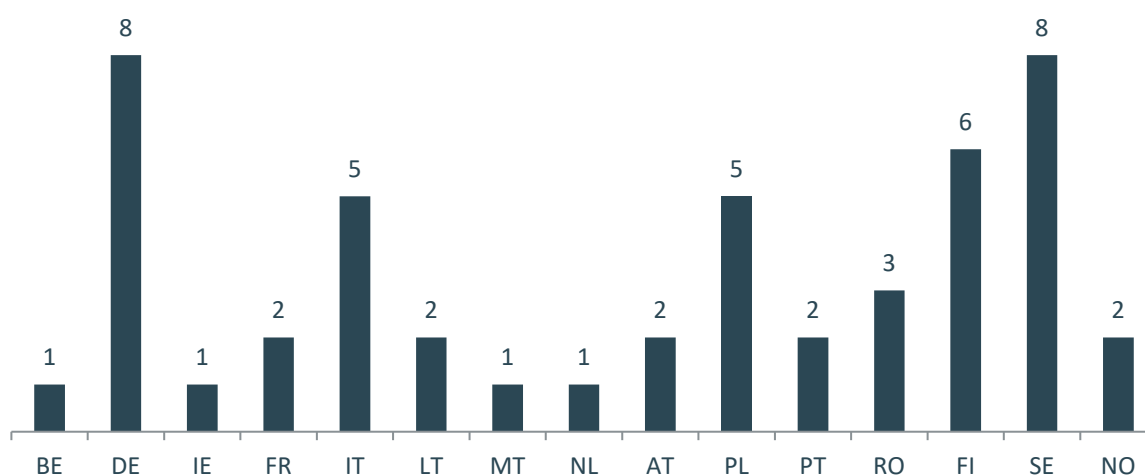
161. En el caso de España, se abrieron 48 casos directamente relacionados con la facilitación de la ejecución de OEDEs, destacando los 9 casos abiertos en relación con Francia, seguidos de Países Bajos (6 casos) y Rumania (5 casos).

Casos abiertos por la Delegación de España en 2020 para facilitar la ejecución de OEDs



162. Por su parte, en relación con los casos en que España ha sido requerida para facilitar la ejecución de OEDs, fueron 49 en 2020, destacando los abiertos por Alemania y Suecia (8 casos), seguidos por Finlandia (6 casos):

Casos abiertos hacia España en 2020 para facilitar la ejecución de OEDs



163. Como en años anteriores, la mayoría de los casos se refieren a la aportación de información complementaria en base al art. 15 (2) de la Decisión marco, con la finalidad de ayudar a resolver y decidir la entrega reclamada por la autoridad judicial de ejecución. En 2020, las peticiones de asistencia han estado relacionadas con solicitudes de autorización para ampliar la entrega a otros delitos cometidos con anterioridad y, muy especialmente, y como consecuencia natural de la situación de pandemia, muchos de los casos, abiertos con posterioridad a la decisión de entrega, han tenido que ver con

incidencias producidas en la entrega (suspensión, dilación), por causa de fuerza mayor o razones humanitarias graves.

164. Por último, Eurojust ha actualizado en 2020 dos guías prácticas clave directamente relacionadas con la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) asegurando que siguen siendo adecuadas para las autoridades judiciales a nivel nacional y los socios de la UE:

1. Resumen de la jurisprudencia del TJUE sobre la OEDE. Desde 2007, Eurojust actualiza periódicamente su visión general de la jurisprudencia del TJUE sobre la aplicación de la OEDE. La última actualización, publicada en mayo de 2020, contiene resúmenes de 13 sentencias adicionales. También se actualizaron varios capítulos, incluido el alcance de la OEDE, el contenido y la validez de la orden (en particular, en vista de las sentencias de referencia sobre si una fiscalía puede ser una "autoridad judicial emisora"), el escrutinio de los derechos humanos y los capítulos sobre los motivos de denegación (en particular el motivo relacionado con los residentes), las garantías, los plazos y las solicitudes de información adicional.
2. Visión general país por país sobre cuestiones relacionadas con el concepto de emisión y ejecución de la autoridad judicial en relación con la OEDE que abarca a los Estados miembros de la UE, el Reino Unido y Noruega. Incluye información sobre quiénes son las autoridades competentes de emisión y ejecución en cada Estado miembro y sobre la tutela judicial efectiva disponible (en particular, la posibilidad de impugnar la decisión de un fiscal de emitir/ejecutar una OEDE). Publicado por primera vez en julio de 2019, Eurojust y la RJE elaboraron esta herramienta práctica para ayudar a las autoridades judiciales a actuar correctamente a la luz de las sentencias pioneras del TJUE en mayo de 2019. En ese momento, el Tribunal decidió que las oficinas de la fiscalía alemana ya no podían emitir OEDes, ya que se constató que no tenían suficiente independencia del poder ejecutivo del gobierno. Una serie de nuevas sentencias sobre este tema han seguido y son (hasta diciembre de 2020) reflejadas en la edición más reciente, que se publicó en enero de 2021.

165. Estas herramientas dan a las autoridades judiciales un acceso rápido a:

- Información concisa sobre qué autoridades judiciales están facultadas en última instancia para tomar las decisiones de emitir o ejecutar OEDes;
- Información sobre si la legislación nacional otorga a los fiscales una garantía de independencia del Poder Ejecutivo;
- Nueva legislación nacional a raíz de las resoluciones del TJUE;
- Certificados en los que los Estados miembros garantizan el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tribunal de Justicia.

VIII.3.4. Extradiciones de ciudadanos de la Unión Europea a terceros Estados

166. En noviembre de 2020, Eurojust y la RJE publicaron un informe conjunto a petición del Consejo sobre las experiencias prácticas con la extradición de ciudadanos de la UE a terceros países. Analiza la jurisprudencia sobre extradición que se confirmó tras la sentencia del TJUE en el caso Petruhhin en 2016 y se refiere a los casos en los que un Estado miembro de la UE se enfrenta a una solicitud de extradición de un tercer país relativa a un ciudadano de otro Estado miembro de la UE.

167. Se basa en un análisis de los casos Eurojust registrados tras la ejecución de la sentencia Petruhhin en septiembre de 2016 y en la experiencia de la RJE (72 casos). Por lo tanto, el informe no tiene por objeto proporcionar una visión general exhaustiva de todas las cuestiones posibles planteadas por la jurisprudencia antes mencionada en toda la UE, sino que se centra únicamente en las cuestiones identificadas por Eurojust y la RJE en sus respectivos trabajos.

El informe confirma que la aplicación de la jurisprudencia del TJUE sobre la extradición de ciudadanos de la UE plantea varias cuestiones prácticas y jurídicas, y que Eurojust y la RJE han desempeñado un papel importante en la facilitación de la cooperación entre los Estados miembros implicados, y a veces también con terceros países.

168. Como se indica en su Resumen Ejecutivo, las cuestiones más relevantes identificadas son la siguientes:

- Incertidumbres en cuanto al alcance de la jurisprudencia del TJUE:
 - a. Falta de claridad en cuanto al alcance de las obligaciones del Estado miembro requerido en caso de solicitud de extradición para la ejecución de una pena privativa de libertad.
 - b. Posible aplicación del mecanismo de consulta en los casos que no cumplan todas las condiciones de la jurisprudencia del TJUE.
- Cuestiones prácticas y jurídicas relativas al procedimiento de consulta.
 - a. Dificultades para identificar a las autoridades competentes en el Estado miembro de nacionalidad.
 - b. Diferentes prácticas relativas a la información requerida que debe facilitarse al Estado miembro de nacionalidad relativa a la solicitud de extradición.
 - c. Incertidumbres sobre qué Estado miembro debe ser responsable de la traducción de la información facilitada al Estado miembro de nacionalidad y asumir sus costas.
 - d. Diferentes prácticas relativas a los plazos establecidos para la decisión del Estado miembro de nacionalidad sobre la posibilidad de enjuiciar a la persona requerida.

- e. Diferentes prácticas relativas al tipo de evaluación realizada por el Estado miembro de nacionalidad a la hora de decidir si se procesa a la persona requerida.
 - f. Incertidumbres en cuanto al instrumento de cooperación judicial que se utilizará para garantizar el enjuiciamiento en el Estado miembro de nacionalidad, en particular si no se cumplen los umbrales para emitir una orden de detención nacional y/o una orden de detención europea.
 - g. Pertinencia de abordar no sólo la cuestión de la jurisdicción, sino también la de qué país está mejor situado para enjuiciar y, en consecuencia, prevenir la impunidad.
 - h. Tensiones entre obligaciones derivadas del Derecho de la UE, por un lado, y obligaciones derivadas de tratados bilaterales y multilaterales de extradición, por otra. Se recomienda más aclaraciones sobre las cuestiones antes mencionadas.
- Los resultados del procedimiento de consulta.
 - a. En la gran mayoría de los casos analizados, el procedimiento de consulta activado por el Estado miembro requerido no condujo al enjuiciamiento del ciudadano de la UE en su Estado miembro de nacionalidad. Este mecanismo sólo parece ser beneficioso cuando ya se están llevando a cabo procedimientos paralelos contra la persona solicitada en el Estado miembro de nacionalidad.
 - El papel de Eurojust y de la RJE.
 - a. Tanto Eurojust como la RJE han desempeñado y seguirán desempeñando un papel importante en la asistencia y el apoyo a las autoridades nacionales con cuestiones prácticas y jurídicas.

169. Es importante destacar que el análisis llevado a cabo en este estudio muestra que Eurojust juega un papel importante en facilitar el proceso de consultas desarrollado por la jurisprudencia del TJUE. Así pueden proporcionar asistencia a las autoridades nacionales (vid apartado 4.4 del Informe):

- Identificar la autoridad del Estado miembro de nacionalidad competente para recibir la información sobre la solicitud de extradición por un tercer país;
- Transmitir la solicitud de extradición al Estado miembro de nacionalidad y remitir la respuesta y cualquier solicitud de información adicional del Estado miembro de nacionalidad a las autoridades competentes del Estado miembro requerido;
- Facilitar el intercambio de más información sobre la solicitud de extradición del tercer país, con el apoyo de los fiscales de enlace de Eurojust y los puntos de contacto de la RJE en muchos terceros países;
- Speeding up the processing of the request and paving the way for a timely response within the stipulated deadline;
- Aclarar cuestiones prácticas, por ejemplo, en lo que respecta a los plazos, la traducción, los documentos que deben proporcionarse y las cuestiones jurídicas;

- Aclarar cuestiones jurídicas tales como qué instrumento de cooperación judicial utilizar, por ejemplo, si no se cumplen los umbrales para la emisión de órdenes nacionales de detención y/o OEDES;
- Aclarar los requisitos y procedimientos nacionales aplicables.

Eurojust también puede apoyar a los Estados miembros implicados prestando un servicio de traducción de los documentos pertinentes intercambiados en el procedimiento de consulta en relación con la solicitud de extradición, cuando exista un lenguaje poco común o una situación muy urgente. Además, en aquellos casos en los que el Estado miembro de nacionalidad tiene interés en la persona requerida, Eurojust podría ayudar a dicha autoridad a adoptar una decisión adecuada y bien informada facilitando y coordinando un debate sobre el país mejor situado para enjuiciar (36), teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. En algunos casos, Eurojust también podría prestar apoyo en relación con qué solicitud debería tener prioridad.

170. En el caso de la Delegación de España, en 2020 fueron 10 los casos en los que se ha planteado la aplicación de la doctrina Petruhhin:

- ID 57883 - Extradición a Marruecos de un ciudadano neerlandés.
- ID 57985 - Extradición a Marruecos de un ciudadano portugués.
- ID 57994 - Extradición a Venezuela de un ciudadano italiano.
- ID 59446 - Extradición a Turquía de un ciudadano irlandés.
- ID 59666 - Extradición a Brasil de un ciudadano neerlandés.
- ID 60320 - Extradición a Federación Rusa de un ciudadano sueco.
- ID 60350 – Extradición a República Islámica de Irán de un ciudadano francés.
- ID 60357 – Extradición a Marruecos de un ciudadano británico.
- ID 61764 – Extradición a República Islámica de Irán de un ciudadano francés.
- ID 62181 - Extradición a Estados Unidos de un ciudadano rumano.

VIII.3.5. Posibles conflictos de jurisdicción

171. Para orientar a los profesionales judiciales en caso de progresión paralela de los asuntos en jurisdicciones separadas que puedan comprometer el resultado de las investigaciones, lo que finalmente dio lugar a una violación del principio *ne bis in idem*, en abril de 2020, Eurojust publicó una visión general actualizada de la jurisprudencia del TJUE sobre el principio de *ne bis in idem*. El nuevo documento ofrece resúmenes de cinco sentencias adicionales del TJUE, en comparación con la edición anterior de 2017.

La versión actualizada abarca, entre otros, los siguientes temas principales:

- Marco jurídico y relación entre las diferentes disposiciones.
- Alcance temporal de la aplicación del principio *ne bis in idem*.
- Alcance material de la aplicación del principio *ne bis in idem*. Esta sección aborda específicamente los elementos clave del carácter penal del procedimiento y las

- penas, la identidad del delincuente, la identidad de los hechos y el carácter final de la decisión.
- Limitaciones al principio *ne bis in idem*. A este respecto, además del «requisito de ejecución» previsto en el artículo 55 del CISA, el TJUE también abordó recientemente la duplicación de los procedimientos penales y las penas y procedimientos administrativos y las sanciones de carácter penal.

VIII.3.6. Eurojust y la recuperación de activos

172. Para garantizar el reconocimiento mutuo efectivo de las órdenes de congelación y las órdenes de decomiso, la Unión Europea ha acordado nuevas normas que obligan a un Estado miembro a reconocer, sin más formalidades, las órdenes de congelación y las órdenes de decomiso dictadas por otro Estado miembro en el marco de un procedimiento penal y a ejecutar dichas órdenes en su territorio.

El Reglamento (UE) 2018/1805, que entró en vigor el 19 de diciembre de 2020, introduce un nuevo marco jurídico en la Unión Europea, actualizado y consolidado, que regula la cooperación judicial en el ámbito de la recuperación de activos y sustituye a los instrumentos jurídicos aplicables hasta ahora.

173. El Reglamento parte de la regla principal de comunicación directa entre autoridades judiciales competentes. Sin embargo, al tiempo, dispone (Considerando 43 del Preámbulo) que, cuando proceda, *“la autoridad de emisión y la autoridad de ejecución deben poder solicitar a Eurojust (...) que presten asistencia, en el marco de sus competencias, con respecto a cuestiones relativas a la ejecución de resoluciones de embargo y resoluciones de decomiso”*. En el mismo sentido, el considerando 44 de su Preámbulo declara: *“Para el adecuado funcionamiento del presente Reglamento, se requiere una estrecha comunicación entre las autoridades nacionales competentes implicadas, en particular, cuando haya que ejecutar una resolución de decomiso en más de un Estado miembro simultáneamente. Por consiguiente, las autoridades nacionales competentes deben consultarse siempre que sea necesario, directamente o, en su caso, a través de Eurojust (...)”*.
174. En todos estos casos, el servicio que puede ofrecer Eurojust a nuestras autoridades judiciales es integral ya que abarca, desde la redacción de los borradores de certificado, su transmisión, -a que se refiere limitadamente el considerando 24 del preámbulo del Reglamento-, y, por supuesto, la crucial fase de ejecución, donde la coordinación con otros instrumentos de reconocimiento mutuo es clave
175. Los informes Eurojust's Casework in Asset Recovery, así como su versión abreviada Eurojust's Casework in Asset Recovery at a Glance, fueron publicados como Documentos del Consejo nº 8722/19, el 17 de abril de 2019. Ahora, dado que aporta cambios significativos y novedades que podrían afectar al trabajo diario de los profesionales en los Estados miembros, Eurojust ha publicado una nota de orientación sobre la nueva regulación, para que los fiscales y los jueces de instrucción conozcan su entrada en vigor y pongan en conocimiento aspectos clave del nuevo marco jurídico. La nota está

disponible en todas las lenguas oficiales de la UE, y su objetivo ha sido i) ofrecer una breve introducción al Reglamento, ii) informar acerca del comienzo de su aplicación, y iii) presentar las novedades del nuevo marco jurídico a los abogados de este ámbito, así como cuestiones que pudieran resultar de interés durante los primeros días de su aplicación, sin pretender tampoco analizar las cuestiones jurídicas específicas que puedan derivarse de la aplicación del Reglamento.

176. La Nota si destaca, obviamente, que el Reglamento constituye un instrumento único que abarca tanto a las resoluciones de embargo como de decomiso. Es la primera vez que un reglamento regula un ámbito de reconocimiento mutuo en materia penal, esto es, pretende resolver cuestiones relacionadas con la aplicación de instrumentos existentes, dado que será aplicable directamente y de manera uniforme en la UE. Y que el Reglamento se fundamenta en el principio general de reconocimiento mutuo, es decir, que todas las resoluciones judiciales en materia penal dictadas en un Estado miembro normalmente se reconocerán y ejecutarán directamente por otro Estado miembro. El Reglamento solo establece un número limitado de motivos para no reconocer y no ejecutar las resoluciones.
177. También resalta que uno de los principales cambios y novedades del nuevo Reglamento es la mejora de la protección de las víctimas de delitos en casos transfronterizos. El Reglamento introduce un nuevo régimen y es la primera vez que en la UE se consideran los derechos de restitución e indemnización de las víctimas, incluida su prioridad sobre los intereses de los Estados de emisión y de ejecución.

Ninguna de las DM (2003 ni 2006) contiene ninguna disposición sobre las víctimas. La DM 2003 sobre resoluciones de embargo solo prevé la posibilidad de embargar bienes para su decomiso, pero no para salvaguardar el derecho de restitución de la víctima. La DM 2006 sobre resoluciones de decomiso tampoco contempla los derechos de la víctima.

El Reglamento aborda las necesidades de las víctimas de obtener una indemnización por daños y perjuicios o a la restitución de los activos robados por parte del Estado en el que se decomisaron los bienes. La posibilidad de obtener una resolución sobre la indemnización o restitución durante los procedimientos penales existe en varios Estados miembros, pero hasta la adopción del Reglamento no existía una disposición concreta que tuviera en cuenta tales resoluciones en casos de decomisos transfronterizos. El Reglamento aborda esta cuestión. En los casos en los que se dicte una resolución sobre la indemnización o restitución a favor de la víctima y los activos hayan sido decomisados en otro Estado tras el procedimiento de reconocimiento mutuo, el derecho a indemnización o restitución de la víctima tendrá prioridad sobre los intereses del Estado de emisión y de ejecución. Esto significa que las disposiciones sobre la enajenación de los bienes decomisados o del dinero obtenido como consecuencia del decomiso, así como su reparto entre el Estado de emisión y el de ejecución tienen una aplicación residual.

El Reglamento presta especial atención a la restitución de los bienes embargados a las víctimas. Por consiguiente, debe darse prioridad a la indemnización y la restitución de los bienes a las víctimas sobre a la enajenación de los bienes embargados y decomisados

entre los Estados concernidos. El concepto de «víctima» se debe interpretar de conformidad con el derecho del estado de emisión, que también debe poder disponer que una persona jurídica tenga la consideración de víctima a los efectos del Reglamento.

La autoridad de ejecución debe entonces adoptar las medidas necesarias para garantizar que se restituyen los bienes embargados a la víctima lo antes posible, de conformidad con las normas de procedimiento del Estado de ejecución, incluso directamente al acordarse el embargo (esta obligación está sometida a tres condiciones: 1) que la titularidad de la víctima con respecto a los bienes no sea objeto de impugnación; 2) que los bienes no constituyan elementos de prueba en una causa penal en el Estado de ejecución; y 3) que no se lesionen los derechos de las personas afectadas). Sin perjuicio de lo anterior, tanto la restitución de los bienes como la indemnización a las víctimas puede hacerse también en el momento de acordarse el decomiso.

178. Entre las cuestiones prácticas que se plantean en relación con la recuperación de activos y que guardan conexión con la recuperación de bienes para la víctima, destaca la cooperación internacional con las UIFs: suspensión de transacciones en curso. Sobre el particular ya se expresó la Memoria Anual de 2019, pero compensa, por su relevancia, reproducir lo que entonces se afirmaba.

La cuestión es la potestad de suspender una transacción en curso, como medida provisionalísima de naturaleza administrativa, a solicitud de una Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”) de un Estado miembro, cuando existan, respecto de la misma, indicios de la comisión de un delito de blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, a los efectos de que la UIF requirente analice la transacción, confirme, en su caso, la sospecha y comunique los resultados del análisis a las autoridades competentes.

En relación con la suspensión de operaciones en curso, el art. 48 bis (5) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, prevé la posibilidad de cooperación desde un punto de vista pasivo. Por ello, la posibilidad de adoptar esta medida cautelar, como cooperación internacional, depende de la solicitud de una UIF extranjera y se limita a sospechas de posibles delitos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

En cualquier caso, la suspensión es temporal y debe ser ratificada mediante un certificado de embargo, emitido por una autoridad judicial del Estado miembro de donde proceda la solicitud, una vez analizada la transacción y confirmada la sospecha, a través de dicho certificado, que permitirá su reconocimiento y ejecución del Juzgado de Instrucción español, previo informe del Fiscal.

Por ello, se trata de un procedimiento de doble fase, en el que la primera decisión la toma una autoridad administrativa (la UIF del país de donde procede la transacción), siendo la suspensión aplicada a nivel administrativo por el SEPBLAC, a fin de permitirle a la UIF solicitante el análisis de la operación sospechosa causante de la transferencia y, en su caso, confirmar la misma y comunicar los resultados del análisis a las autoridades competentes. En el caso de que la sospecha de blanqueo se confirma, la suspensión

administrativa debe ser ratificada en origen por una autoridad judicial mediante la emisión de una comisión rogatoria o si se trata de un Estado miembro de la UE, mediante la emisión de un certificado de embargo (salvo Irlanda que tendría que emitir una comisión rogatoria a tal efecto), a ejecutarse por un Juzgado de Instrucción del lugar donde radique la cuenta bancaria.

No hay previsión normativa a nivel nacional que, en relación con la prórroga o la ratificación judicial de dicha medida administrativa, de naturaleza connaturalmente provisional, prevea su coordinación con la necesaria emisión de un certificado de embargo por parte de una autoridad judicial del Estado miembro afectado o el correspondiente auto de embargo en una investigación nacional. Por ello, en dichas situaciones, la intervención urgente de Eurojust, contactando con el SEPBLAC directamente o, a través de la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos, y coordinando dichas entidades con las autoridades judiciales extranjeras y españolas afectadas, dentro del plazo legalmente establecido, se ha revelado como una solución eficaz para colmar está vacío legal.

IX. Principales mecanismos de coordinación de Eurojust y su utilización por las autoridades españolas

179. La misión de Eurojust (art. 85 TFUE) es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

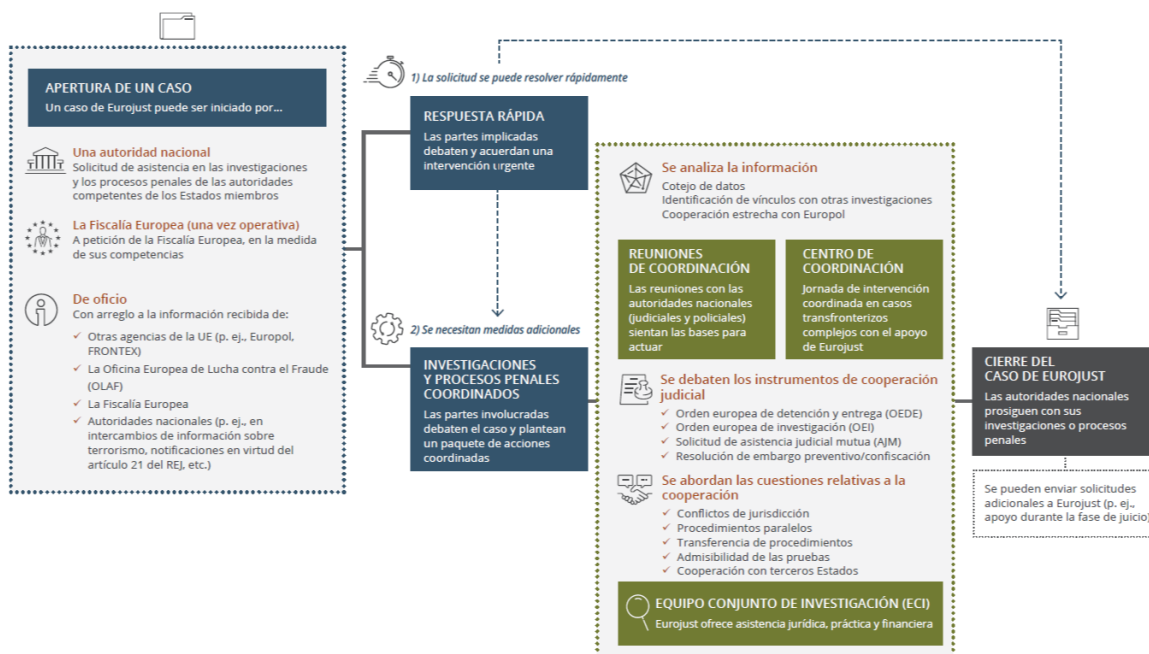
Esta misión la desarrolla mediante funciones clave con el objetivo último de beneficiar a las autoridades judiciales nacionales:

- a) ASISTENCIA GENERAL: apoyo genérico a las autoridades nacionales para conseguir una mayor eficacia en sus casos.
- b) COORDINACION: fomento y mejora de la coordinación en las investigaciones judiciales abiertas en los Estados miembros.
- c) COOPERACION: mejora de la cooperación entre las autoridades judiciales nacionales de los países miembros, mediante la facilitación de la ejecución de las comisiones rogatorias e instrumentos de reconocimiento mutuo.

Estos objetivos no implican que toda la asistencia judicial internacional tenga que pasar necesariamente por Eurojust, puesto que ello iría en detrimento de otros mecanismos igualmente eficaces y menos costosos (como los magistrados de enlace o la RJE) o incluso de principios básicos establecidos en la UE como la comunicación directa entre las autoridades judiciales competentes en el marco de la cooperación internacional.

La asistencia y apoyo de Eurojust a las autoridades nacionales se produce mediante la apertura de un caso en la Agencia.

180. El apoyo de Eurojust a nuestras autoridades se puede producir desde el preciso momento en que éstas detecten la necesidad de recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma. El ciclo de vida de un caso en Eurojust es el siguiente:



181. La asistencia de Eurojust a nuestras autoridades nacionales puede producirse en las siguientes formas:

A) APOYO PRELIMINAR O PREPARATORIO

Puede solicitarse el apoyo de Eurojust desde el preciso momento en que las autoridades nacionales detecten la necesidad de recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma.

En la comunicación que se dirija a Eurojust deben aportarse desde el primer momento borradores de instrumentos a emitir y solicitar, en su caso, la apertura de caso por parte de la Delegación.

Así, la tarea de los miembros de la Delegación española en esta área es muy variada y, entre otros aspectos, puede incluir:

- aconsejar el instrumento más adecuado, en función de la finalidad y del país al que haya que dirigirse.

- Aclarar dudas respecto de quién pueda ser la autoridad de ejecución competente en el país de destino.
- Aportar los formularios a utilizar según el instrumento o Convenio de que se trate.
- Sugerir cambios o mejoras en los borradores que se hayan podido aportar (con base tanto en la legislación aplicable como en la práctica observada en el país destinatario, para lo que se pueden hacer indagaciones previas ante la Delegación del país de que se trate).

B) SEGUIMIENTO

Puede solicitarse el apoyo de Eurojust para transmitir o para dar seguimiento a los instrumentos de cooperación jurídica internacional emitidos por las autoridades nacionales, tanto dentro de la UE como, en determinadas ocasiones, también fuera de la misma.

En la comunicación que se dirija a Eurojust deben aportarse desde el primer momento los instrumentos emitidos y remitidos y solicitar, en su caso, la apertura de caso por parte de la Delegación.

La tarea de los miembros de la Delegación española en esta área es también muy variada y, entre otros aspectos, puede incluir:

- Proceder a la transmisión del instrumento, mediante su remisión a la Delegación correspondiente dentro de Eurojust.
- Facilitar la tarea de consultas entre autoridad de emisión y de ejecución cuando sea preciso hacer aclaraciones.
- Hacer seguimiento y mandar recordatorios para asegurar la adecuada ejecución de lo emitido.

C) COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Eurojust facilita la tarea de consultas entre autoridad de emisión y de ejecución.

Esta tarea la realiza mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas o reuniones entre miembros de las Delegaciones en Eurojust, o mediante Reuniones de Coordinación entre autoridades judiciales nacionales.

182. Las Reuniones de Coordinación son el mejor lugar para intercambiar pareceres con las contrapartes de otros Estados miembros, para entablar “negociaciones” sobre el mejor modo de proceder y para llegar a acuerdos (que se recogen en un documento breve de conclusiones).

Las Reuniones de Coordinación permiten visualizar el valor añadido que Eurojust aporta en cuanto a las posibilidades de cooperación y coordinación para con las autoridades nacionales. En ellas participan las Delegaciones nacionales de Eurojust, pero el protagonismo corresponde a las autoridades nacionales, a quienes se financia su

desplazamiento y estancia a La Haya (excepcionalmente se pueden realizar en otros lugares, siempre que se demuestre la necesidad operativa y no exista coste adicional excesivo), aunque la pandemia ha provocado que desde primeros de 2020 casi todas las celebradas se hayan llevado a cabo mediante videoconferencia. En cualquier caso, siempre se ofrece servicio de interpretación en español.

Normalmente, el Estado que abrió el caso en Eurojust es quien abre la sesión mediante la presentación de los perfiles del caso o de la cuestión que motiva la reunión, y sucesivamente se va dando la palabra a las diversas autoridades presentes. En todo momento los representantes de Eurojust pueden intervenir para aportar su experiencia en relación con las mejores soluciones posibles a los problemas de cooperación o coordinación que se vayan planteando.

También participa de un representante de la Unidad de Operaciones de Eurojust, quien a veces habrá preparado una Nota de Caso con los datos suministrados por las autoridades nacionales (distribuida con antelación a los participantes) o de invitados externos a representantes de Europol. Nada impide tampoco que entre los investigadores participen no sólo policías sino también otro tipo de expertos (AEAT, por ejemplo).

Estas Reuniones de Coordinación se enmarcan en la fase de investigación o instrucción (que en buena parte de los Estados miembros implica por definición que tiene carácter reservado y no abierto a las partes) por lo que la participación en las mismas se limita a las autoridades judiciales y, en su caso, policiales o de expertos que trabajan directamente con aquéllas. No es posible por tanto que las partes personadas en la causa española puedan participar en las mismas, ni las conclusiones a que se llegue tienen en cuanto tal acceso a la causa judicial española que la motiva.

Los Acuerdos alcanzados tienen el grado de vinculación derivado del sentido común y la lealtad exigible en un marco como el de la cooperación penal, presidido por la confianza mutua entre autoridades judiciales de la Unión, como presupuesto básico que permite, entre otras cosas, el desarrollo de los instrumentos de reconocimiento mutuo para el desarrollo de esta cooperación, conforme indica el art 82 TFUE. Dicho lo anterior, sería absurdo no reconocer que las circunstancias pueden haber variado desde el momento de la Reunión de Coordinación y no resultar pertinente (o incluso ni tan siquiera posible) la adopción de una determinada medida en un momento posterior. O puede que se trate de algo tan simple como el cambio de criterio en el instructor por cambio del juez competente (en supuestos de cambio de titular o de inhibición a otro órgano, por ejemplo). En todos estos supuestos no puede excluirse la posibilidad de que lo acordado en la reunión no pueda llevarse finalmente a cabo, pero se trata de situaciones que no pueden ser previstas y, afortunadamente, se han dado poco en la práctica.

En algunas Reuniones de Coordinación, o a veces incluso sin necesidad de haberla celebrado (cuando una autoridad emite múltiples comisiones rogatorias o instrumentos de reconocimiento que requieren de una especial coordinación en el momento de su ejecución), Eurojust puede hacer su aportación a la coordinación mediante la creación de estos Centros de Coordinación.

183. Un Centro de Coordinación se constituye cuando la naturaleza de las diligencias solicitadas o el estado de la causa en el país cuya autoridad ha pedido asistencia, requieren de una especial coordinación, normalmente centrada en un Día de Acción Conjunto. Por ejemplo, en casos en que sea preciso llevar a cabo entradas y registros en diversos domicilios o empresas en varios países y estos han de hacerse simultáneamente para evitar que elementos criminales de la organización puedan ser puestos sobre aviso por una temprana acción en alguno de los países afectados.

En estos supuestos, además de intentar coordinar el día y la hora de estas actividades de ejecución (lo que puede haberse hecho en una Reunión de Coordinación o simplemente especificando esto con claridad en las peticiones de auxilio emitidas), en Eurojust se constituye una oficina en la que, desde el inicio de la acción (normalmente de madrugada) se mantienen reunidos y en permanente contacto con las autoridades judiciales y policiales nacionales, representantes de las diversas delegaciones afectadas, así como miembros de la Unidad de Operaciones de Eurojust, quienes van modificando y elaborando los esquemas de acción, y pueden así reaccionar en tiempo real a cualesquiera incidencias que puedan producirse (por ejemplo, detectar que un sospechoso respecto de quien se había emitido una OEDE está en país distinto al sospechado, lo que implica la necesidad de comenzar a traducir la misma a un idioma distinto del inicialmente previsto; o contactar de inmediato con el juez competente si resulta de lo actuado la inmediata necesidad de efectuar un registro en una dirección que era desconocida hasta ese momento; o emitir una orden de embargo cuando se toma conocimiento de la existencia de activos que han de asegurarse con vistas a un eventual decomiso).

Resulta asimismo de inestimable ayuda la que suele prestar Europol a estos Centros de Coordinación y que a veces se concreta en el establecimiento de oficinas móviles en los países involucrados para dar asistencia material y personal directa sobre el terreno.

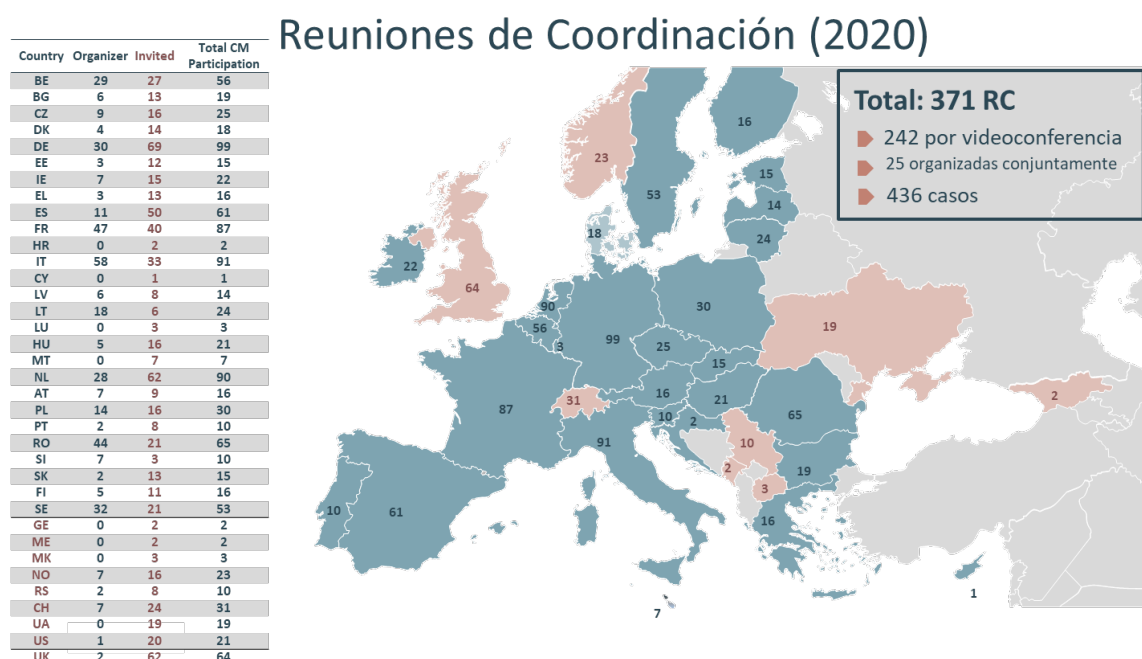
El Centro de Coordinación elabora y difunde entre sus miembros información que se actualiza a diversas horas a fin de que las autoridades competentes puedan seguir la evolución de los hechos, a veces en forma de gráficos o esquemas como el que se muestra más abajo, que son de especial utilidad cuando la complejidad del caso requiere de un seguimiento de las diversas medidas que se están ejecutando en los diversos países.

Finalmente, no es raro que el Centro de Coordinación concluya con la elaboración y distribución a través de la Oficina de Prensa de Eurojust (y, eventualmente, de las nacionales de las instituciones implicadas que así lo deseen) de una nota de prensa en la que, evitando en lo posible dar datos personales o de otra índole que puedan perjudicar el buen fin de las investigaciones abiertas, se intenta resaltar los objetivos alcanzados, el nivel de cooperación y coordinación que ha sido necesario y la labor desempeñada por las autoridades nacionales y Eurojust.

IX.1. Reuniones de coordinación

184. Como se ha indicado, las reuniones de coordinación son el eje central entre los mecanismos que específicamente puede producir la actividad operativa de Eurojust. Su organización permite la asistencia presencial de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados (con la posibilidad de complementar vía videoconferencia, la participación telemática de aquellas autoridades que por cualquier motivo estuvieren imposibilitados de participar presencialmente). En el caso de España, los participantes externos son los Jueces de Instrucción y los Fiscales encargados de la investigación y/o especialistas en cooperación Internacional, así como los oficiales de Policía Judicial que les auxilian en las investigaciones. Asimismo, como he indicado, pueden participar los analistas y asesores legales del Departamento de Operaciones de Eurojust y/o los representantes de cualquier Analytical Project de Europol vinculado al caso, así como cualquier otra persona autorizada por el Miembro Nacional convocante o miembro de la Delegación nacional que vaya a presidir la reunión, previa consulta y aprobación, por parte de los miembros nacionales que organizan la reunión.

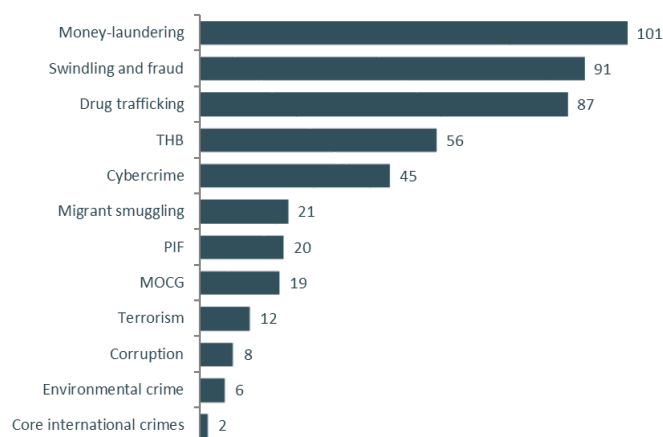
185. Frente a las 359 reuniones de coordinación organizadas en 2018 y las 430 reuniones de coordinación, en 2020 se produjeron 371 reuniones de coordinación.



186. Estas reuniones de coordinación se distribuyen de acuerdo con las categorías delictivas principales, del siguiente modo:

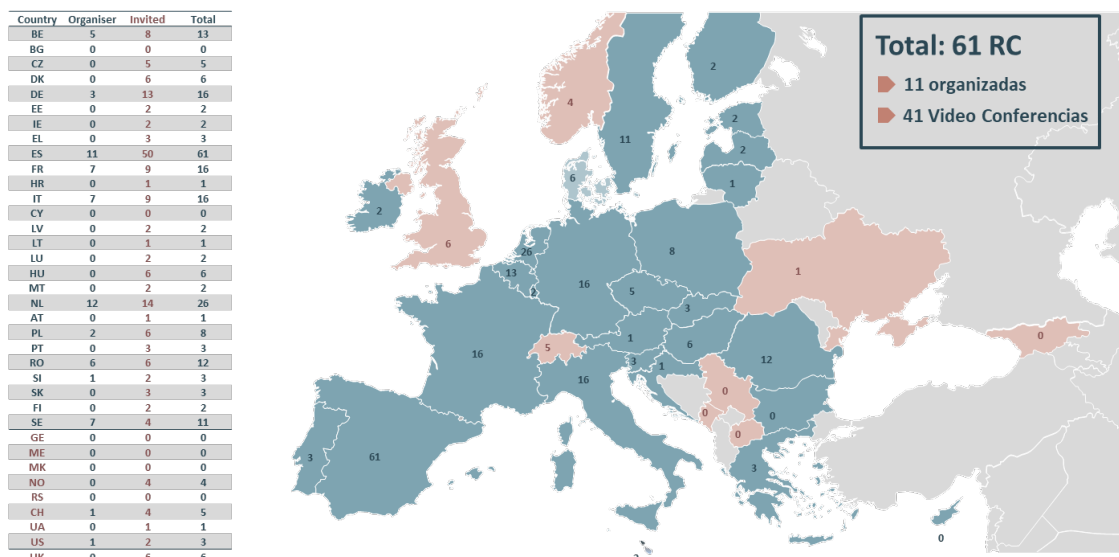
Reuniones de coordinación (2020)

Por categorías delictivas



187. Del total de 371 reuniones de coordinación organizadas en 2020 por Eurojust, España organizó 11 reuniones y fue invitado a participar en 50. Ello hace un total de 61 reuniones de coordinación, lo que supone una disminución en relación con las 93 reuniones mantenidas en 2019 y 72 en 2018, en línea con los números globales de la Agencia antes indicados, lógica consecuencia de las difíciles circunstancias vividas durante el año 2020.

Reuniones de coordinación con participación de España en 2020



España se encuentra en la sexta posición entre las Delegaciones nacionales de Eurojust que más han participado en este tipo de reuniones, tras Alemania (99 en 2020 tras 126 en 2019), Italia (91 reuniones en 2020 tras 106 reuniones en 2019), Países Bajos (90

reuniones en 2020 tras 120 en 2019), Francia (87 reuniones en 2020 tras 132 reuniones en 2019) y Reino Unido (64 reuniones en 2020 tras 97 en 2020).

188. La verdad es que estos números ponen de manifiesto, un año más, que debemos aumentar en el número de las reuniones de coordinación organizadas en nuestros casos, a fin de sacar el máximo provecho a los recursos y posibilidades que Eurojust nos ofrece. En ese sentido, el hecho de que un año más hayamos aumentado la brecha entre las reuniones que organizamos y aquellas en las que participamos como invitados, refleja la situación endémica de España como Estado más requerido que requirente en este campo de la cooperación en materia penal. Como se ha reiterado en Memorias anteriores, ello no es un dato negativo en sí mismo, sino que se enmarca en un escenario de lucha contra el crimen organizado más complejo en el que uno de los cinco ejes criminales de la UE se encuentra en nuestro país. No obstante, sí que muestra un aspecto a mejorar en la utilización que por parte de España se hace de Eurojust, sobre todos en los muchos procedimientos complejos verdaderamente necesitados de coordinación que existen en nuestro país y en los que nos ha explorado por nuestras autoridades la posibilidad de abrir un caso y de utilizar este extremadamente útil mecanismo de coordinación.

IX.1.1. Relación de las 10 reuniones de coordinación organizadas por la Delegación de España

189. Las reuniones de coordinación organizadas por España como país requirente en 2020 han sido las siguientes:

N.º de caso	Fecha	Países invitados	Delitos
ID 53041	29.01.2020	RO, Europol, IT	Delitos de hurto amoroso
ID 33319	29.01.2020	EL	Blanqueo de capitales
ID 54346	31.01.2020	FR	Fraude
ID 53042	21.02.2020	PT, IT	Estafa
ID 56904	28.02.2020	DE, FR, SE, DK, BE, PL, NL, Europol	Fraude
ID 57492	12.03.2020	FR	Homicidio
ID 56904	27.05.2020	BE, CA, CH, CZ, DE, DK, Europol, FR, LU, NL, PL, RO, SE, US, UK	Fraude
ID 57344 & ID 56500	15.06.2020	ES, NO	Explotación sexual de menores

ID 58289 & 57795	17.06.2020	DE, NL, ES, SE	Fraude informático/ blanqueo de capitales
ID 60250	10.07.2020	NL	Tráfico de drogas
ID 54430	17.07.2020	MT	Blanqueo de capitales

IX.1.2. Relación de las 51 reuniones de coordinación atendidas por España como país requerido / invitado

190. Las reuniones de coordinación en que ha participado España como país invitado / requerido en 2020 han sido las siguientes:

N.º de caso	Fecha	Países intervinientes	Delitos
ID 51291	14.01.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 56530	14.01.2020	DK, ES, Europol	Tráfico de drogas
ID 52768	22.01.2020	NL, ES, UK, US	Fraude
ID 56673	27.01.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 56471	28.01.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 41187	05.02.2020	IT, ES, Europol	Blanqueo de capitales
ID 34534	11.02.2020	NL, BE, DE, ES, HU	Tráfico de drogas
ID 53227 & 55772	11.02.2020	ES	Delito contra la propiedad intelectual
ID 49154	20.02.2020	ES, Europol	Tráfico de drogas
ID 55977	05.03.2020	CZ, DE, DK, EL, ES, FR, HU, IT, LU, NL, PT, RO, SI, SK, CH, MC, Europol	Robo
ID 52768	09.03.2020	BE, NL, DE, ES, UK, AU, CA, NO, US	Fraude
ID 57703	23.03.2020	ES, PL, NL, SE, Europol	Tráfico de drogas
ID 57795	30.03.2020	IT, DE, ES, UA	Fraude
ID 41623	24.04.2020	ES	Tráfico de drogas

ID 41623	28.05.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 52768	29.05.2020	BE, DE, SE, NO, NL, ES, IE, UK	Fraude
ID 53750	04.06.2020	FR, HU, SI, ES	Fraude fiscal
ID 57344 & 56500	15.06.2020	ES, NO	Explotación sexual de menores
ID 58289 & 57795	17.06.2020	DE, NL, ES, SE	Fraude informático y blanqueo de capitales
ID 41623	06.07.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 57912	14.07.2020	ES	Homicidio
ID 41623	13.08.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 34534	03.09.2020	BE, DE, EL, RO, HU, ES, NL	Tráfico de drogas
ID 60613	04.09.2020	DK, ES	Fraude
ID 41623	09.09.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 60070	18.09.2020	CZ, LT, ES, SK,	Corrupción
ID 61118	21.09.2020	ES, CH,	Banda criminal organizada
ID 41623	21.09.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 56104	30.09.2020	ES, PT	Terrorismo
ID 60495	30.09.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 37852	05.10.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 61193	09.10.2020	ES	Trata de seres humanos
ID 53687	14.10,2020	HU, IT, ES, OLAF, Europol	
ID 61151	21.10.2020	FR, ES, NL, Europol	Falsificación / uso de documentos falsificados/ delitos ambientales
ID 57795- 58289	22- 23.10.2020	AD, ET, FI, DE, IT, ES, SE, Europol	Blanqueo de capitales y fraude informático
ID 57944 - 56926	27.10.2020	NL, ES	Tráfico de drogas
ID 57039	04.11.2020	RO, ES	Cibercrimen

ID 50591	05.11.2020	ES, DE, Europol	Tráfico de drogas
ID 61175	09.11.2020	ES	Trata de seres humanos
ID 58101	10.11.2020	ES	Asesinato
ID 53687	10.11.2020	ES, OLAF, Europol	Evasión de impuestos
ID 61406	17.11.2020	ES	Trata de seres humanos
ID 60170	18.11.2020	ES, LU, SK, HR	Fraude
ID 61589	19.11.2020	ES	Blanqueo de capitales/ trata de seres humanos/explotación sexual/Banda criminal organizada
ID 61196	24.11.2020	ES	Trata de seres humanos/Banda criminal organizada
ID 52887	14.12.2020	DE, AT, IE, ES	Banda criminal organizada/Fraude/Falsificación de documentos oficiales
ID 52768	15.12.2020	NL, ES	Fraude
ID 41623	17.12.2020	ES	Tráfico de drogas
ID 62311	17.12.2020	MOL, HU, PO,IT, ES, SK, Europol	Banda criminal organizada/Fraude digital

IX.1.3. Valoración general de las reuniones de coordinación en las que participó España en relación con los objetivos, Estados participante y tipologías delictivas.

191. Las reuniones de coordinación organizadas por la Delegación española presentaron una serie de características legales y prácticas similares a las producidas en años anteriores, y que se vienen reiterando en las sucesivas Memorias anuales, compensando ahora reproducir algunas de ellas:

- Normalmente las reuniones de coordinación tuvieron un carácter eminentemente operativo, estando encaminadas a discutir y aclarar aquellas cuestiones legales y prácticas que fuesen necesarias para mejorar la cooperación internacional necesaria. Por ello, la práctica totalidad de las reuniones de coordinación tuvieron como objetivo principal el intercambio de información informal, facilitar la cooperación y hacer posible la coordinación de las investigaciones en curso en diferentes Estados miembros.
- El intercambio de información es claramente instrumental y común a la práctica totalidad de las reuniones. Las autoridades nacionales consiguieron un

conocimiento privilegiado sobre los detalles, situación, necesidades y extensión de otras investigaciones llevadas por autoridades extranjeras, incluso pueden diseñar una estrategia procesal común. Dicho intercambio espontáneo de información sobre el contenido y ámbito de las investigaciones nacionales afectadas (a falta de previsión legal en los instrumentos legales europeos y/o en los códigos procesales nacionales), se realiza con la cobertura legal comentada del art. 7 del Convenio de asistencia Judicial en materia Penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000 y otros convenios.

- El intercambio de información previo a las reuniones y la elaboración de notas del caso con el apoyo del Departamento de operaciones es clave para la adecuada preparación de estas.
- En aquellos casos en los que se trataba de investigaciones paralelas, las reuniones de coordinación sirvieron para alcanzar acuerdos sobre la mejor posicionada jurisdicción y, en su caso, sentar las bases para la recomendación no vinculante del Miembro Nacional, por sí mismo o juntamente con otros.
- La firma de los acuerdos de ECI, cuyos últimos detalles se cierran en las reuniones de coordinación, fueron otro motivo de convocatoria de estas, sirviendo de primera toma de contacto entre sus jefes y miembros.
- En ocasiones las reuniones de coordinación fueron el marco ideal para preparar un día de acción, revisando de antemano las diligencias de investigación y medidas cautelares personales y reales a ejecutar simultánea y coordinadamente, en diferentes jurisdicciones, e incluso en diferentes partidos judiciales dentro del territorio nacional. Incluso en alguna ocasión estas reuniones sirven para hacer el seguimiento de los resultados de una operación ya explotado y de ese modo repasar y solucionar los temas pendientes.
- Las conclusiones de las reuniones de coordinación solo reflejan de forma lacónica los acuerdos alcanzados, sin datos personales, estando su aportación al procedimiento nacional sometida al acuerdo de las autoridades extranjeras afectadas. Esta es la política común sobre las actas/conclusiones ante la diversa regulación en relación con la confidencialidad de los documentos emitidos por Eurojust, a la luz del art. 15 del Tratado de Lisboa (principio de transparencia) y el secreto del sumario en los diferentes sistemas legales.

192. Reuniones de coordinación por categorías delictivas. Atendiendo a las categorías delictivas más frecuentes en las investigaciones que han dado lugar a reuniones de coordinación en las que han participado autoridades españolas en 2020, son las siguientes:

- Reuniones organizadas por España: fraude (4), tráfico de drogas (1), blanqueo de capitales (2), fraude informático (1), homicidio (1) y explotación sexual de menores (1).

- Reuniones con participación de España como país invitado: tráfico de drogas (19), fraude (6), fraude fiscal (2), blanqueo de capitales (12), delitos contra la propiedad intelectual (1), robo (1), explotación sexual de menores (1), fraude informático (2), delitos contra la vida (2), corrupción (2), crimen organizado (3), terrorismo (1), trata de seres humanos (4), y falsificación (1).

193. Por su carácter bilateral o multilateral. De las reuniones organizadas por España, 5 fueron de carácter bilateral y 5 fueron multilaterales (con implicación de más de dos Estados miembros e incluso terceros Estados, así como Agencias de la UE y organizaciones internacionales). 3 de ellas contaron con la participación de Europol. Entre las reuniones de coordinación a las que España fue invitada, 2^º fueron bilaterales y 31 multilaterales (11 con la participación de Europol).

194. Por Estados. Hay un grupo de Estados con los que se mantiene una relación de coordinación más intensa, reflejada en número de casos, y también, en el número de reuniones de coordinación. Concretamente Francia y Países Bajos han sido demandados para participar en 4 reuniones organizadas por España, le sigue Italia con 2.

IX.2. Centros de coordinación

195. Por centro de coordinación se ha de entender el organizado en la sede de Eurojust para el seguimiento de la ejecución simultánea y coordinada de todas las diligencias de investigación y medidas cautelares programadas en apoyo de nuestras autoridades nacionales en un día de explotación de la operación previamente señalado o “día de acción” y en el marco de un caso multilateral.

196. Los centros de coordinación desempeñan una función esencial en las operaciones que se desarrollan a nivel transnacional, facilitando la cobertura necesaria, en aspectos prácticos y legales de todas las incidencias que la ejecución simultánea y coordinada de las diligencias de investigación y medidas cautelares en diferentes países pueda plantear, ayudando en la resolución de dichas cuestiones, en tiempo real. De ese modo se coordina y se hace el seguimiento inmediato de incautaciones, detenciones, registros domiciliarios y de empresas, órdenes de embargo e interrogatorios de testigos que se ejecuten sobre el terreno y de manera simultánea en diferentes países por las autoridades nacionales y las autoridades y funcionarios desplazados y desplegados a tal efecto, previa autorización judicial. Eurojust, desde La Haya, facilita el apoyo y la asistencia necesaria para solventar cualquier cuestión e incidencia que puedan surgir antes, durante y después del día de acción.

197. En el año 2020 España ha tomado parte en los siguientes Centros de Coordinación:

2020.01.09	2112/NMFR-2019	Fraude de IVA, estafa por grupo criminal organizado,	FR	BG, CZ, DE, EE, ES, LT, LU, LV, RO
-------------------	----------------	--	----	------------------------------------

		falsificación de documentos oficiales, blanqueo de capitales, participación organización criminal		
2020.02.18	1362/NMES-2019	Grupo criminal especializado y blanqueo de capitales	ES	Europol, IT, PT, RO, UK
2020.03.03	1438/NMNL-2019	Fraude y blanqueo de capitales	NL	ES
2020.06.03	0514/NMES-2020	Organización criminal involucrada en violaciones de derechos de autor y falsificación	ES	AD, BE, CA, CZ, DK, Europol, FR, DE, LU, NL, PO, RO, SE, CH, UK, US
2020.08.25	0001/LPUS-2020	falsificación y piratería de productos	US	CA, CH, CZ, DE, DK, ES, Europol, FR, IT, LV, NL, NO, PL, RO, SE, UK
2020.09.15	2074/NMIT-2016	Tráfico de drogas	IT	BE, DE, EL, ES, Europol, HU, NL, RO, UK
2020.09.16	0654/NMNL-2018	Tráfico de drogas	NL	ES
2020.11.10	1538/NMIT-2019	Organización criminal involucrada en violaciones de derechos de autor y falsificación	IT	BE, BG, DE, EL, ES, FR, LT, MT, NL, RO, SE, SI

198. Los Centros de Coordinación organizados en 2020 en Eurojust fueron los siguientes:

Centros de coordinación (2020)



199. Como se aprecia, España se encuentra un año más entre las Delegaciones que más utiliza este mecanismo de coordinación operativa en Eurojust.

200. Dicho instrumento operativo de última generación se utilizó en una variedad de delitos que van desde el fraude, blanqueo de capitales, tráfico de drogas, tráfico de inmigrantes clandestinos y otros delitos graves.

Centros de coordinación por delitos



IX.3. Equipos conjuntos de investigación

201. El ECI constituye, junto con las reuniones de coordinación y los centros de coordinación, la tercera referencia en lo referente a los mecanismos de coordinación más relevantes en los que la asistencia de Eurojust a las autoridades nacionales se despliega en todo su potencial. Debe subrayarse que el ECI, a diferencia de los anteriores, es un instrumento de asistencia judicial mutua para la obtención de prueba, de amplio espectro, tanto por las autoridades que participan en ellos como por su marco legal, ya que se encuentra previsto y regulado en diferentes convenios internacionales de ámbito regional

y universal, como son los Convenios de NNUU contra la droga, la criminalidad organizada internacional y contra la corrupción o, concretamente en el ámbito europeo, en el Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE de mayo de 2000 y el Segundo Protocolo adicional de 8 de noviembre de 2001 al Convenio del consejo de Europa de 20 de abril de 1959. Este último Protocolo permite su utilización con terceros países del Consejo de Europa y otros, como es el caso de Israel o Chile, desde la publicación de su Instrumento de Ratificación en el BOE de 1 de julio de 2018. Igualmente, existen Convenios bilaterales firmados por España que permiten recurrir a este instrumento.

202. En anteriores memorias se destacaban las cualidades del ECI como mecanismo de coordinación, tanto por su dinamismo y adaptabilidad, como por su carácter multidisciplinar y sus posibilidades de financiación, que lo hace particularmente adecuado para aquellas operaciones que, por su envergadura, permanencia en el tiempo y complejidad son difíciles de abordar, desde un punto de vista operativo e incluso económico.

203. Además de su virtualidad simplificadora de la cooperación, como acuerdo que permite el intercambio directo información y obtención de prueba prescindiendo de comisiones rogatorias y/o OEIs, como valores añadidos de los ECIs se han venido destacando, en las sucesivas Memorias anuales, los siguientes:

- Mejora sustancialmente la confianza mutua, no solo entre autoridades judiciales y policiales de diferentes Estados miembros, incluso me atrevería a afirmar que, al intensificarse su trato directo, dicha mejoría también alcanza a las relaciones entre las autoridades judiciales (jueces y fiscales) y policiales españolas que no están acostumbradas a trabajar codo con codo en las propias investigaciones nacionales
- Refleja un enfoque investigador moderno y dinámico, basado en equipos multidisciplinarios.
- Permite operar en otro/s Estado/s con apoyo y cobertura estable de las autoridades de dicho país.
- Agiliza las investigaciones nacionales, al actuarse de acuerdo con un calendario de reuniones concertado con autoridades extranjeras y a compromisos adquiridos con las mismas.
- Igualmente mejora la eficacia de las investigaciones, ya que la permeabilidad de los ECIs permite agregar a nuestras investigaciones criminales planteamientos y estrategias procedentes de autoridades europeas, lo que sin duda moderniza nuestro sistema judicial.
- Se evitan investigaciones paralelas inútiles y riesgos de vulneración del principio ne bis in ídem.

204. En efecto, el marco de actuación de los ECI está presidido por el acuerdo negociado y firmado entre sus autoridades judiciales, con la finalidad de impulsar y llevar a cabo la investigación de un determinado delito de naturaleza transnacional y normalmente compleja (intercambiando información y recabando material probatorio, así como localizando y asegurando activos, etc.), en el territorio de alguno de estos Estados o de todos ellos en un plazo determinado, lo que le hace un instrumento particularmente adecuado para luchar contra la criminalidad organizada en investigaciones proactivas o que investigan hechos delictivos en tiempo real.

IX.3.1. Participación de Eurojust en los ECI

205. Eurojust participa en los ECIs prestando su apoyo logístico, analítico, financiero y, sobre todo, asesorando con su experiencia a las autoridades nacionales que lo componen.

Cada año se realiza en la Memoria Anual una específica referencia a la contribución de Eurojust, particularmente en investigaciones multilaterales y en relación con delitos cometidos por organizaciones criminales transnacionales, que nuevamente interesa reproducir. Esta contribución se distribuye en las tres fases de la vida del ECI de la manera siguiente:

a) En la fase de constitución:

- Identificando una investigación no procedimiento penal adecuado o un buen caso y determinando su idoneidad.
- En su caso, proponiendo el inicio de una investigación paralela en España, a través del cauce previsto en el art. 22 (1) de la ley 16/2016, de nuestra ley de Eurojust.
- Una vez hecho lo anterior, el Miembro Nacional puede proponer la constitución de un ECI a sus autoridades nacionales (arts. 6 y 7 Decisión EJ o lo previsto en el art. 10 (1) letras a) y c) de la ley 16/2015).
- Asistiendo a las autoridades nacionales en la redacción del borrador de Acuerdo del ECI, lo que incluye recomendar las mejores prácticas de acuerdo con la legalidad vigente y su experiencia acumulada y visión de conjunto/europea, en superación de los particularismos nacionales.
- La redacción de dicho borrador parte de la utilización del modelo de acuerdo actualizado de ECI, que tiene en cuenta la posible ampliación del ECI a terceros países, y que ha sido promovido por Eurojust como base las negociaciones y contribuye de hecho a la mayor rapidez en la constitución de ECIs.
- Organizando o facilitando la reunión de las partes para discutir cara a cara con sus homólogos los términos del acuerdo y las estrategias investigadoras concertadas y, si fuera posible, la firma del acuerdo de ECI

b) En la fase operativa

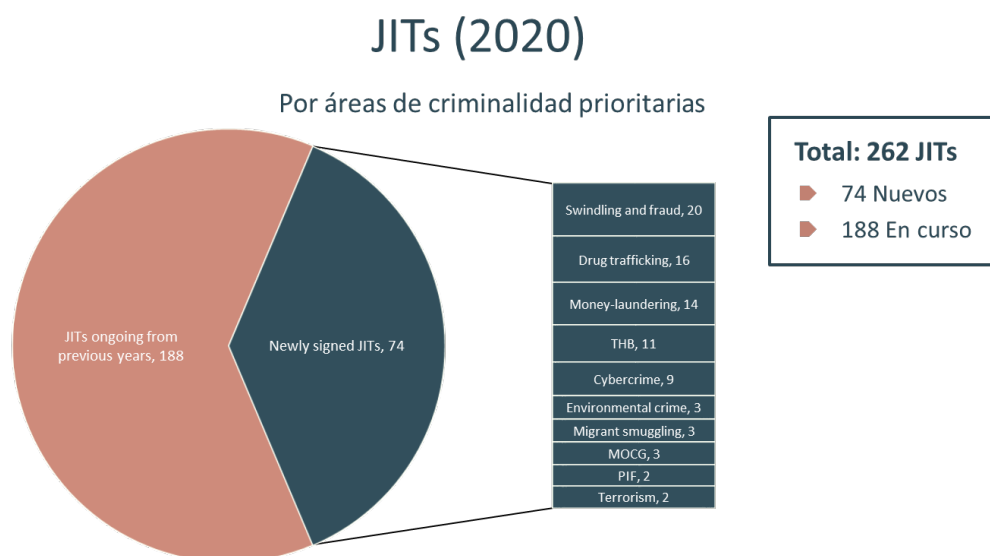
- Asistiendo a las autoridades nacionales que integran el ECI en la resolución de cuestiones legales/prácticas, teniendo en cuenta las carencias del marco legal vigente y particularmente, la limitada jurisprudencia nacional o doctrina del TJUE o del TEDH en materia de admisibilidad de prueba transnacional o su ausencia en relación con el funcionamiento de los ECIs.
- Prestando apoyo a la coordinación de estrategias de investigación respectivas en el marco del ECI y mediante la organización de reuniones de coordinación paralelas y, en su caso, centros de coordinación cuando sea necesario prestar apoyo a la coordinación de concretos días de acción o de explotación a desarrollar en los países participantes en el ECI.
- Facilitando la ejecución de instrumentos de reconocimiento mutuo que no son sustituidos por la actuación concertada del ECI (OEDEs, certificados de embargo, ...).
- Facilitando la ejecución de una comisión rogatoria dirigida a un Estado miembro que no participe en el ECI o a terceros Estados.
- Ayudando a las autoridades nacionales en la confección e intercambio para su firma de los anexos correspondientes para la prórroga, cambio de componentes o cambios no sustanciales del acuerdo de constitución del ECI.
- Asistiendo en potenciales conflictos de jurisdicción, con la posibilidad de emitir una recomendación no vinculante del art. 22 (1) de la ley 16/2015 por parte del Miembro Nacional.
- En la financiación de costes y provisión de medios necesarios para el funcionamiento del ECI y la cobertura de las necesidades operativas de las investigaciones en curso, facilitando la petición de ayudas del programa de financiación y la presentación del formulario rellenado en tiempo y forma ante el Secretariado de la Red de ECI (esta financiación solo se puede solicitar si el ECI está participado por Eurojust).

c) En la fase de conclusión y seguimiento

- A la hora de la conclusión del ECI, asistiendo a las autoridades nacionales en la evaluación del funcionamiento del ECI, juntamente con las otras autoridades que lo conforman y a rellenar el correspondiente formulario.
- En su caso y teniendo en cuenta la complejidad y relevancia del ECI, organizando una reunión de coordinación en Eurojust a tal fin.
- Apoyo tras la conclusión del ECI con relación a la coordinación de acusaciones e incluso, posibilidad de financiación, con un enfoque caso por caso, de traducciones sobrevenidas y relacionadas con el intercambio de prueba realizado en el marco del ECI.

IX.3.2. ECIs constituidos con participación y financiación de Eurojust

206. Durante el año 2020 se constituyeron en Eurojust 74 nuevos ECIs, lo que supone una ligera disminución desde los 105 de 2019 y 85 de 2018, comprensibles debido a las circunstancias excepcionales de la pandemia. Junto a los 188 ECIs en curso, la cifra final es de 262 ECIs activos durante el ejercicio.



IX.3.3. ECIs en los que España ha sido parte en 2020

207. En el caso de España, constan constituidos en 2020 un total de 9 ECIS, manteniéndose la cifra de Equipos constituidos en 2019.

208. En 5 casos se constituyeron con la participación de Europol. Por otra parte, hay que destacar que 7 de ellos fueron se constituyeron en casos bilaterales y únicamente 2 en casos multilaterales.

209. En relación con los delitos, un año más la mayor parte de ellos se constituyó en casos de tráfico de drogas, junto con otros delitos como blanqueo de capitales y pertenencia a organización criminal.

210. En cuanto a las autoridades judiciales que constituyeron ECIs. Un año más lo habitual es que se generan en el ámbito de las Fiscalías Especiales (Antidroga y Anticorrupción) dentro del ámbito de la Audiencia Nacional, y así como autoridades judiciales de la cuenca mediterránea.

211. Tras la finalización de los ECIs en fase de investigación, se ha promovido la cumplimentación de los formularios de evaluación correspondientes y su remisión a la Secretaría de la Red de expertos de ECIs.

ID y Nombre del ECI	Juzgado	Fiscalía	Estados miembros	Participante	Delitos
ID 41623 (NL) Taxus	Juzgado Central de Instrucción 3	Fiscalía Antidroga	NL, ES	Eurojust	Tráfico de drogas
ID 43036 (IT)	Juzgado de Instrucción 1 de Málaga	Fiscalía de provincial de Málaga	IT, RO, ES	Eurojust, Europol	Tráfico de seres humanos y participación en organización criminal
ID 48840 (SI) Loven/Elvis	Juzgado Instrucción 2 de Ibiza	Fiscalía Illes Balears	ES, SI, DE	Eurojust, Europol	Tráfico de drogas y armas
ID 49141 (IT)	Juzgado Central de Instrucción 6	Fiscalía Antidroga	ES, IT	Eurojust	Blanqueo de capitales
ID 50703 (SE) Tio/Top Dog/Cascos	Juzgado Central de Instrucción 6	Fiscalía Antidroga	ES, SE	Eurojust, Europol	Tráfico de drogas, posesión ilícita de armas y blanqueo de capitales
ID 50441 (DE) ID 50851 (ES) Palmera/Palermo	Juzgado de Instrucción 4 de Alcira	Fiscalía Provincial de Valencia	ES, DE	Eurojust, Europol	Tráfico de seres humanos para explotación sexual y participación en organización criminal
ID 53235 (BE) Mapache/Pral ine bis	Juzgado de Instrucción 2 de Novelda	Fiscalía de Alicante	BE, ES	Eurojust	Tráfico de drogas y blanqueo de capitales
ID 53041 (ES) Belator	Juzgado Instrucción 1 Marbella	Fiscalía de Málaga	ES, RO	Eurojust, Europol	Participación en organización criminal y blanqueo de capitales
ID 50591 (IT) ID 53210 (ES) Casino	Juzgado Instrucción 2 de Palma de Mallorca	Fiscalía especial Anticorrupción	IT, ES	Eurojust	Tráfico de drogas, blanqueo de capitales y Participación en organización criminal

212. Por otro lado, en cuanto a las autoridades judiciales que lo constituyen, se consolida la práctica del coliderazgo con participación del Fiscal en la jefatura de todos los ECIs.

213. Por último, Todos los ECIs señalados se constituyeron en fase de diligencias previas (no hay ninguno constituido en fase previa de diligencias de investigación).

IX.3.4. Buenas prácticas en materia de ECIs

214. De acuerdo con la experiencia acumulada en los ECIs constituidos y en los que desde Eurojust hemos participado en 2020 las recomendaciones a nuestras autoridades nacionales que van acumulándose se pueden resumir en las siguientes, en muchas de las cuales viene insistiéndose en las últimas Memorias elaboradas:

- Necesidad de promover la constitución de ECIs entre nuestras autoridades judiciales, ya que se trata de un déficit evidente (tal vez el más relevante) existente en la utilización de mecanismos de coordinación disponibles por parte de los jueces y fiscales españoles.
- A fin de dar mayor seguridad jurídica a la constitución de ECIs con terceros países, debería modificarse el actual ámbito de aplicación territorial de la ley 11/2003, limitado a los Estados miembros de la UE. Existen mecanismos convencionales que facilitan su constitución, pero facilitaría el proceso, y, sobre todo, ayudaría a mover las voluntades de las autoridades judiciales disponer de un marco legal interno actualizado.

En este sentido, no está de más recordar que ya en 2019 se firmó por primera vez un ECI participado por Eurojust con un país iberoamericano, basado en el marco legal que permite la Convención de Naciones Unidas contra la criminalidad organizada, firmada en Palermo en diciembre de 2000 (art. 19) y la Convención contra el tráfico de drogas y sustancias psicotrópicas (art. 9), firmada en Viena en 1988, conocidas como “enabling clause” o disposiciones facilitadoras que dejan un amplio margen a la discrecionalidad de los Estados para concluir acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales -como fue en este caso-, o, en su defecto, un acuerdo ad hoc, con participación de las autoridades centrales en la fase de constitución.

- Debería simplificarse el procedimiento de constitución teniendo en cuenta esa vocación de uso generalizado a fomentar, acabando con la artificial distinción entre órganos judiciales de la Audiencia Nacional y del resto del territorio español, teniendo en cuenta que no existen argumento procesal que justifique la distinción actual y que los delitos relacionados con la criminalidad organizada, propiamente dichos, no están reservados a la competencia de la Audiencia Nacional.
- Mientras tanto, una solución práctica para simplificar las formalidades que esta distinción provoca, sería la delegación de la autorización del Ministerio de Justicia

respecto de aquellos ECIs en que fuere precisa, en el Miembro Nacional de Eurojust, sacando ventaja de la dependencia orgánica de este respecto del Ministerio establecida en el art. 8 de la ley 16/2015 y de su origen y perfil judicial, ya que siendo las actuaciones normalmente secretas, la intervención de una autoridad gubernativa puede suscitar ciertos recelos.

- Por las mismas razones de simplificación y eliminación de requisitos formales especialmente tortuosos, convendría valorar la posibilidad de que las autoridades competentes judiciales y fiscales españolas pudieran delegar la firma del Acuerdo de Constitución del Equipo Conjunto de Investigación en el Miembro Nacional, a fin de evitar traslados físicos de ejemplares por correo postal perfectamente evitables, y que consumen largos períodos de tiempo.
- Otra buena práctica a considerar, mientras subsista la necesidad legal de autorización de la constitución del ECI por el Ministerio de Justicia, es que por parte de las autoridades judiciales y fiscales se solicite esta autorización del Ministerio de Justicia en abstracto, explicando las características generales del caso y los países involucrados, pero sin aportar datos procesales, evitando poner en riesgo la confidencialidad de las actuaciones.

En cualquier caso, en los supuestos en que, con arreglo al marco legal vigente, continúe autorizándose la constitución del ECI por parte del MJU, resultaría deseable que esta autorización se pusiera en conocimiento de Miembro Nacional de Eurojust, a fin de que pueda proponer a las autoridades judiciales y fiscales impulsoras de su constitución la asistencia técnica que puede facilitarles Eurojust tanto en su propia constitución como en su seguimiento.

- También sería conveniente consagrar legalmente, aunque es una práctica absolutamente normalizada, el coliderazgo por jueces y fiscales en la jefatura de los ECIs, superando completamente las reticencias o dudas que es necesario clarificar en algunos casos, respecto de investigaciones ya judicializadas.
- Entre las cuestiones operativas, buenas prácticas identificadas que se van contrastando y que conviene recordar son las siguientes:
 - Establecimiento de un claro calendario de reuniones operativas
 - Identificación de un punto de contacto por Estado miembro capaz de comunicarse en un idioma común y designación de investigadores especializados (sobre todo en investigaciones financieras).
 - Arqueo periódico de material probatorio e información procesal intercambiada
 - Valoración de la jurisdicción mejor posicionada para la preparación de explotaciones conjuntas. Asimismo, el ECI puede evitar el mantenimiento de investigaciones paralelas inútiles).
 - Por último, pero no menos importante, la valoración específica de la confidencialidad y levantamiento del secreto.

IX.3.5. Célula de coordinación de emergencias (CCE)

215. El art. 19 RE establece que “con el fin de cumplir sus funciones en casos urgentes, Eurojust contará con una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) que deberá poder recibir y tramitar en todo momento las solicitudes que se le envíen. Se podrá contactar con la CCE las 24 horas del día, todos los días del año. De acuerdo con el apartado 2 del art. 19 RE establece que la CCE se basará en un representante de cada Estado miembro (representante de la CCE), que podrá ser el Miembro Nacional, su adjunto, un asistente facultado para sustituir al miembro o un END. El representante de la CCE deberá estar capacitado para actuar las 24 horas del día.

Desde el mes de junio de 2011, funcionaba en la Delegación de España, dicha Unidad operativa. Actualmente están conectado a este sistema, mediante turnos de guardia rotatorios, el Miembro Nacional, el Miembro Adjunto, la Asistente al Miembro Nacional y la Experta Nacional Destacada, pudiendo, a tal fin, serles transmitidas las solicitudes de asistencia inmediatas por parte del punto de contacto de la CCE, de acuerdo con el calendario establecido a tal efecto en la Delegación española, y teniendo en cuenta el régimen vacacional.

La notificación de los números de teléfono de la CCE debe restringirse a jueces, fiscales, así como a fuerzas y cuerpos de seguridad. Para llamar desde España, y desde cualquier otro Estado Miembro, el acceso a la CCE desde un teléfono fijo se realiza a través de un número de teléfono especial gratuito: 00800-EUROJUST (00800-38765878).

Cuando no se disponga de opciones para acceder a un teléfono gratuito, así como para llamadas desde terceros países, deberá utilizarse el número de teléfono habitual de los Países Bajos: +31 70 412 5969.

En relación al sistema de coordinación de emergencia, el art. 19 RE suprime la posibilidad de que la autoridad nacional que acuda a este sistema pueda solicitar contactar directamente con el representante del sistema de emergencias del Estado miembro en que las medidas urgentes se hayan de surtir efecto, por lo que, dada la forma en que el sistema está organizado en este momento, la conexión se realizará exclusivamente con el representante de su Delegación nacional que se encuentre de guardia en el sistema. Las personas que llamen a la CCE serán atendidas en el idioma (o idiomas) de su Estado miembro. La llamada se remitirá al representante de la Delegación nacional que esté de servicio en la CCE. En el caso de España, el Miembro Nacional, Miembro Nacional adjunta, el asistente del Miembro Nacional y la END.

X. Recomendaciones del Miembro Nacional de Eurojust.

216. El Artículo 4 (2) RE, al regular las funciones operativas de Eurojust, establece que “en el desempeño de sus funciones, Eurojust podrá solicitar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados, motivando su solicitud, en el marco de casos abiertos

en esta Agencia, diferentes actuaciones, entre las que destacan que: a) investiguen o persigan hechos concretos; b) acepten que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo investigaciones o perseguir hechos concretos. Del mismo modo, en el apartado 4 del art. 4 del Reglamento (tal y como establecía el anterior art. 7 (1) de la Decisión del consejo) se prevé que el Colegio de Eurojust pueda también emitir, “de inmediato”, un dictamen por escrito “cuando dos o más Estados miembros no puedan ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos debe emprender una investigación o persecución penal tras una solicitud realizada conforme a lo dispuesto en el apartado 2, letras a) o b)”.

Ya se indicaba en la Memoria anterior que el Reglamento de Eurojust introduce mejoras en la sistematización de las funciones que pueden ser ejercidas tanto por los miembros nacionales como por el Colegio. El Colegio estará facultado para ejercer las funciones generales y específicas de los miembros nacionales, descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 RE, siempre y cuando se cumplan, las condiciones previstas en el art. 5 (2) a) i) y ii) RE. Es decir, cuando el caso tenga repercusiones a escala de la Unión, -como presupuesto objetivo-, y que así lo solicite uno o varios de los miembros nacionales implicados en el caso. En la práctica, estos supuestos son realmente excepcionales.

Por lo tanto, en la mayor parte de los casos, la facultad de emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales competentes se ejercita por lo miembros nacionales.

Esta tarea va más allá de una mera labor de facilitación en la ejecución de solicitudes de cooperación internacional, ya que, de acuerdo con el apartado 6 del Artículo 4 del Reglamento, las autoridades nacionales competentes deberán responder, sin demora injustificada, y que, una eventual respuesta negativa solo puede justificarse en el menoscabo de los intereses esenciales de la seguridad nacional, que se pueda comprometer el éxito de una investigación en curso o la seguridad de una persona.

217. La ley 16/2015, de 7 de julio, que regula el estatuto del Miembro Nacional, recoge la posibilidad mencionada del Miembro Nacional de dirigir dichas solicitudes de actuación escritas a la Fiscalía General del Estado.

Estas solicitudes de actuación a instancia del Miembro Nacional de España en Eurojust, tal y como prevén los artículos 22, 23, 24 y 27 de la Ley 16/2015, deben ser necesariamente escritas, habida cuenta de la obligación de comunicar la decisión a que dé lugar en un plazo de 10 días o petición de información adicional que producen. Eventualmente, caso de que se denegara la solicitud, dicha denegación debe ser motivada, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 (2) de la Ley 16/2015.

Estas solicitudes no vinculantes de actuación a instancia del Miembro Nacional de España en Eurojust, alcanzan su máxima expresión, en los supuestos previstos en el art. 22 (1) de la ley 16/2015, “cuando se refieran a la iniciación de una investigación o se trate de una actuación penal sobre hechos concretos, o bien cuando versen sobre el reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos”.

218. En materia de prevención de conflictos de jurisdicción, Eurojust facilita contactos preliminares y consultas entre autoridades competentes; ayuda a coordinar sus actuaciones; promueve el intercambio de información que permita obtener una visión global de las investigaciones; asegura la aplicación de los instrumentos de cooperación judicial internacional; clarifica los vínculos entre las diferentes partes de las redes criminales y, hace posible que se alcancen acuerdos que posteriormente facilitan la adopción de decisiones sobre la jurisdicción preferente por los juzgados y tribunales a nivel nacional.

En este ámbito resulta de relevancia la Guía editada por Eurojust recogiendo “*Criterios para decidir ¿Qué jurisdicción puede ser competente?*”. Esta Guía es de particular utilidad a la hora de aplicar las pautas legales previstas en el art. 32 (5)82 de nuestra ley 16/2015, de 7 de julio, que igualmente transpuso a nuestro ordenamiento la Decisión marco 2009/948/JAI, citada. Como quiera que los criterios hermenéuticos de interpretación se enuncian en nuestra ley de manera orientativa y sin prelación o jerarquía interna entre ello, la Guía de Eurojust puede ilustrar su aplicación, incluso completando la lista abierta de nuestra ley en esa labor interpretativa a realizar en cada caso. Incluso recoge otros elementos a considerar en la valoración judicial, como el lugar donde el sospechoso fuera hallado (art. 7.2.d, de la DM 2008/841/JAI), o aquellos referidos a las posibilidades de entrega del fugitivo o la concurrencia de dilaciones en los procedimientos (DM 2009/948/JHA), entre los factores que pueden ser tenidos en cuenta.

X.1. Recomendaciones emitidas por el Miembro Nacional en 2020.

219. En 2020 el Miembro Nacional emitió únicamente 1 recomendación, frente a las 3 que fueron emitidas en 2019 y 4 en el año 2018. Quizás el poco uso se debe a que esencialmente que es un mecanismo que no se usa cuando ya hay acuerdo entre las autoridades competentes, salvo cuando haya específico interés por alguna de éstas en que se use este mecanismo más formal, lo que suele ocurrir únicamente cuando la autoridad competente quiere tener el mayor respaldo institucional posible para sustentar su decisión (normalmente, de transferir el procedimiento).

Caso	Base legal	Juzgado	Fiscalía	Estados miembros	Rec. conjunta	ECI	Delitos
ID 54361	Art. 22 (1) ley 16/2015	Juzgado de Instrucción 2 de Palma de Mallorca	Fiscalía Provincial de las Islas Baleares	ES, RO, SE	SI	No	Crimen cibernético

X.2. Intervención de Eurojust en los conflictos de jurisdicción.

220. Como en años anteriores, la realidad es que la mayoría de los potenciales conflictos de jurisdicción se detectan accidentalmente, como consecuencia de la ejecución de

solicitudes e instrumentos de reconocimiento mutuo, singularmente las OEDEs, -con posible vulneración del principio ne bis in idem-, y no como consecuencia de una transmisión estructurada y sistemática de esta información a Eurojust que facilite su oportuna y temprana detección en la fase de investigación, no de manera extemporánea y aleatoria como se está recibiendo actualmente.

221. Cuando las autoridades nacionales detecten un potencial conflicto de jurisdicción, no solo deberían transmitir dicha información al Miembro Nacional de España en Eurojust, también es muy recomendable que soliciten expresamente su asistencia, ya que ello permitiría la posibilidad de abrir un caso en Eurojust y utilizar todos sus recursos y posibilidades operativas, incluyendo la posibilidad de que en el mismo se emita una recomendación no vinculante por el Miembro Nacional que, a nivel nacional, active el procedimiento del art. 22 (1) de la ley 16/2015 y, con ello, la transferencia final del procedimiento a otra jurisdicción en una condiciones de mayor certidumbre y cobertura legal en un ámbito donde precisamente la UE necesita de una renovada arquitectura normativa.
222. Con relación a los casos de transferencia de procedimientos, baste indicar dos aspectos que ponen de relieve la importancia de que la transferencia se articule en el marco de un caso abierto en Eurojust, donde se pueda alcanzar un acuerdo que se refleje en una recomendación emitida por el Miembro Nacional, en la que se prevea, desde un punto de vista legal y práctico, por ejemplo:
- La debida coordinación con la entrega de las personas en prisión provisional, mediante la emisión de OEDEs por parte del Estado receptor (también en relación con investigados en libertad provisional o en libertad bajo fianza o cualquier tipo de medida de vigilancia o restrictiva de derechos).
 - Igualmente, en relación con las medidas cautelares de carácter real existentes en el procedimiento a transferir, como los embargos preventivos ya adoptados sobre bienes patrimoniales o activos financieros, determinando qué medidas cautelares adoptadas por la autoridad remitente pueden ser a priori mantenidas por la autoridad receptora conforme a su legislación interna, emitiendo los correspondientes certificados de embargo que aseguren su sustitución y mantenimiento en base a dicho instrumento de reconocimiento mutuo hasta que se dicte una decisión de decomiso por los órganos jurisdiccionales del estado receptor.



LA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL

www.eurojust.europa.eu

CollegeES@eurojust.europa.eu

© Delegación de España en Eurojust, 2021

Distribución: UE público